

Padilla Longoria, Jose Antonio 1982

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN



REGULACION JURIDICA DE LAS TELECOMUNICACIONES
EN MEXICO A LA LUZ DE UN ANALISIS COMPARATIVO
DE LAS DISPOSICIONES EN OTROS PAISES.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE ANTONIO PADILLA LONGORIA
Acatlán, Edo. de México MCMLXXXII.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

T P M A : REGULACION JURIDICA DE LAS TELECOMUNICACIONES
EN MEXICO A LA LUZ DE UNAS LEYES COMPARATIVO
DE LAS DISPOSICIONES DE OTROS PAISES.

- 1.- INTRODUCCION (Justificación e importancia del tema).
- 2.- INCIPIENCIA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIOECONOMICAS DEL PAIS.
- 3.- ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS TELECOMUNICACIONES.
- 4.- ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO VIGENTE EN MEXICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.
 - 4.1 Breve análisis de diversos artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con las telecomunicaciones.
 - 4.2 Legislación secundaria.
 - 4.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 - 4.2.2 Ley de Vías Generales de Comunicación.
 - 4.2.3 Ley Federal de Radio y Televisión.
 - 4.3 Breve análisis sobre disposiciones reglamentarias diversas (Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Concesiones y/o Contratos Típicos).
 - 4.4 Jurisprudencia, resoluciones jurisdiccionales y tesis.
- 5.- BREVE GLOSA DEL DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Canadá, Estados Unidos, Brasil, Argentina y Japón).
 - 5.1 Ubicación del Sistema Político de Gobierno.
 - 5.2 Sistema económico que detentan.
 - 5.3 Breve reseña y análisis de las principales disposiciones en materia de telecomunicaciones.

6.- CONCLUSIONS.

7.- BIBLIOGRAFIA.

I. INTRODUCCION (Justificación e importancia del tema).

I. INTRODUCCION (Justificación e importancia del tema).

I. INTRODUCCION (JUSTIFICACION E IMPORTANCIA DEL TEMA).

Cuando cualquier actividad empieza a significarse por su importancia en el contexto de cualquier comunidad organizada, pero particularmente cuando su incidencia alcanza prácticamente a todas las manifestaciones del orden social, resulta imperiosa enclavarla dentro de un marco jurídico específico. Las telecomunicaciones constituyen sin lugar a dudas este tipo de actividades que afecta y define a cualquier comunidad; basta hacer una rápida revisión para constatar que en el diario acontecer se encuentra presente alguna modalidad de las telecomunicaciones. Así pues, nuestra vida cotidiana no la concebimos sin medios de comunicación, indispensables tales como el teléfono, televisión, telex, etc., y es que lo complejo de la modernidad en la que nos encontramos insertos no sería factible sin el concurso de las telecomunicaciones.

En este mismo orden de ideas nos atrevemos a postular que una de las características básicas que definen a nuestro tiempo está representada sin temor a equivocarnos por los procesos de comunicación, así como el principalísimo papel que concomitantemente juega la información en todas las manifestaciones de la vida actual, de ahí que algunos estudiosos en la materia se hayan atrevido a denominar a la época que hoy vive el mundo como "La Sociedad de la Información".

Por otro lado, con gran certidumbre nos atrevemos a afirmar que es la información la sabia que nutre el proceso decisorio de la dinámica social y que el medio principal para llevar a cabo de

manera oportuna el flujo informativo correspondiente está constituido por las telecomunicaciones.

Es por esto que a la luz de un análisis comparativo entre los aspectos más sobresalientes de las legislaciones vigentes en algunos países considerados como representativos y la que prevalece en nuestro país, se pretenden desprender algunas conclusiones que pueden contribuir a enriquecer el andamiaje normativo mexicano en esta materia.

Si se ha hecho énfasis en tomar como referencia para el análisis en cuestión las regulaciones vigentes en otros países, es porque, las telecomunicaciones constituyen una actividad fundamentalmente internacional; la intercomunicación entre países sería imposible sin previos acuerdos de carácter bilateral o multilateral. La interconexión de los diversos sistemas domésticos de telecomunicaciones requiere de llegar a puntos de coincidencia entre diversos países para conseguir la compatibilidad de los mismos.

En esta misma tesitura, cabe señalar como dato curioso que el organismo internacional más importante del cual emanan las principales regulaciones y recomendaciones que sirven para normar las relaciones en el campo de las telecomunicaciones de los distintos países del orbe, me refiero específicamente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones que fue creada en el siglo pasado el 17 de mayo de 1865, es decir, mucho tiempo antes que la Organización de las Naciones Unidas, de la cual forma parte. A mayor abundamiento, es pertinente consignar que la UIT agrupa a un número mayor de

países que la propia ONU, hecho que evidencia claramente el ya mencionado carácter internacional de las telecomunicaciones. Es decir, que independientemente del sistema político que rige en los países miembros de la UIT, éstos requieren de llegar a acuerdos específicos para poder operar y hacer compatibles sus respectivos sistemas nacional de telecomunicaciones.

Por lo anteriormente mencionado, y dada la gran interdependencia de los sistemas nacionales de telecomunicaciones, pero principalmente el vertiginoso ritmo evolutivo que ha sufrido esta actividad, es que consideramos necesario hacer el análisis objeto del presente trabajo a la luz de la situación que priva en otros países. Con esto se pretende comparar los grandes capítulos y las tendencias fundamentales del conjunto de disposiciones que están vigentes en otras latitudes y las que tenemos en vigor en México, y de ahí formular sugerencias en cuanto a posibles adiciones y/o modificaciones, para que en su caso se incorporen a la legislación mexicana en la materia.

2. INCIDENCIA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES
EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-
ECONOMICAS DEL PAIS.

2. INCIDENCIA DEL SECTOR TELECOMUNICACIONES EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIO-ECONOMICAS DEL PAIS.

En este inciso se pretende dar una idea de la resonancia que tiene el sistema de telecomunicaciones en el aparato productivo, así como en general en la estructura social del país, y decimos que una idea, ya que cubrir esta temática requeriría la extensión de todo un trabajo como éste o tal vez aún más y ese no es el propósito de esta tesis.

Para reseñar la incidencia que tienen las telecomunicaciones en el aparato productivo recurriremos en primera instancia a uno de los parámetros clásicos usados para la consecución de este objetivo; me refiero específicamente a la inversión. La inversión en el sector de telecomunicaciones, aunque es difícil de calcular pues las informaciones existentes no alcanzan de manera pormenorizada todo el sector, si podemos llegar a tener una idea de un orden de magnitud bastante preciso, que para el objetivo de comparación que se persigue dentro del contexto nacional es suficiente.

La inversión anual del sector público correspondiente a 1981, la hemos estimado conservadoramente en una cifra de alrededor de 17,073.2 millones de pesos, de este monto corresponden al sector central 2,770.7 millones de pesos y al descentralizado 14,302.5. Quisieramos aclarar que la cifra global de inversión está constituida por las inversiones realizadas por Teléfonos de México, S.A., la Dirección General de Telecomunicaciones y la Dirección General de Telégrafos Nacionales, ambas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La unidad que aporta la mayor inversión es la empresa concesionaria del servicio

telefónico que en 1981 tuvo un presupuesto de inversión del orden de 14,302.5 millones de pesos.

De las cantidades citadas, y tomando como base de comparación algunos de los renglones de más alta inversión del Sector Público como son los casos de: energía eléctrica (Comisión Federal de Electricidad y Cía. de Luz y Fuerza del Centro, S.A.), petróleo y derivados (Petróleos Mexicanos), siderurgia (Siderurgia Mexicana, S.A.), alimentos (Compañía Nacional de Subsistencias Populares) se puede desprender una afirmación que a nuestro juicio resulta válida.

"Las inversiones en telecomunicaciones ya se encuentran al lado de los rubros principales de inversión del Sector Público, es decir, desde el punto de vista de la cuantía de las mismas ya constituyen un área de alta prelación".

Incidencia funcional

Si bien es importante el aspecto económico de las telecomunicaciones dentro del contexto nacional en materia de inversiones, consideramos que la incidencia más significativa de esta actividad se circunscribe al impacto en el desarrollo de otras actividades al que hemos dado en llamarle "Incidencia Funcional".

En este mismo orden de ideas, podemos afirmar sin lugar a dudas que el diario desempeño del aparato económico en su gran diversidad de manifestaciones depende de las telecomunicaciones, nos referimos en este caso a tres medios que tienen una repercusión inmediata en toda la actividad productiva y en prácticamente toda la dinámica social, ellas son, el teléfono, el telex y el telégrafo.

- 6 -

Aunque esta afirmación es difícil de trasladar a términos cuantitativos, es casi axiomática y nadie se atreve a poner en tela de juicio, que no es viable desarrollar en apego a los cánones de la modernidad ninguna actividad productiva sin teléfono, y asimismo, que el telex y el telégrafo, aunque no al grado en que se manifiesta en el caso del servicio telefónico y del telex son medios básicos que permiten realizar de manera más eficiente una gran diversidad de actividades y que algunas de ellas es prácticamente imposible realizar sin el concurso apropiado de estos medios.

Así pues, no concebimos que la banca pueda funcionar sin telex, sin transmisión de datos, sin telefonía, sin radiocomunicación y ahora con la conmutación de mensajes que permiten la transferencia electrónica de fondos.

En otro campo como es el de la aviación, podemos hacer una rápida revisión y constatar que para su diaria operación requiere de manera relevante del concurso de las telecomunicaciones. Ello lo afirmamos porque por ejemplo las reservaciones aéreas están basadas en sistemas de transmisión de datos y computación; la navegación aérea en sí requiere de las telecomunicaciones para ser factible y segura.

Estos no son más que algunos eventos del papel que juegan las telecomunicaciones en el manejo del aparato productivo.

Otra modalidad de las telecomunicaciones que merece especial mención y sobre la cual haremos algunos comentarios es la Radiodifusión, creemos que su impacto es determinante en diversos sectores de la sociedad.

Siguiendo con la incidencia de las telecomunicaciones en el aparato económico, se puede afirmar sobre la Radiodifusión que representa el vehículo más poderoso de penetración de la publicidad comercial, lo que la convierte por ello en un gran catalizador del aparato productivo. Es también por esta razón la Radiodifusión un elemento que sirve para conformar actitudes y patrones de consumo, es por eso un instrumento definitorio en la marcha económica del aparato productivo.

También es un sistema que legitima la pluralidad política como una vía de expresión de las diferentes corrientes que se manifiestan en el contexto ideológico nacional. En este aspecto es de gran trascendencia su función.

Hasta este momento, solo hemos dado unas pinceladas a través de diversos ejemplos de la incidencia que hemos denominado Funcional de las Telecomunicaciones, y al respecto solamente quisiéramos dejar asentado como corolario que las telecomunicaciones constituyen en nuestra época el sistema más poderoso y eficiente para la difusión y transmisión de información y que ésta es la base del diario proceso decisorio que tiene lugar en nuestra sociedad, por lo que su repercusión en nuestra forma de vida es definitorio y definitivo.

Creemos que las telecomunicaciones son el instrumento que hace factible la distribución del flujo informativo de cualquier comunidad moderna.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES.

3. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE SU REGULACION JURIDICA EN MEXICO (BREVE RESEÑA).

En este apartado se consignarán los principales avances en materia tecnológica y aquellos hechos que son definitorios y concomitantes al desarrollo de las telecomunicaciones y algunos de los correspondientes a actos jurídicos asociados a la evolución de esta dinámica.

Este tema se abordará haciendo una reseña por tipo de servicio en la forma ya mencionada en el párrafo anterior.

Telegrafía

Con la aparición de este invento se inicia sin lugar a dudas la aplicación masiva de las telecomunicaciones. El autor del mismo es Samuel F.B. Morse, quien en 1835 construyó el primer dispositivo telegráfico con el cual cubrió una distancia de 515 metros aproximadamente en el envío del mensaje respectivo. Posteriormente, y después de un período relativamente corto el Gobierno mexicano concedió a Juan de la Granja, en 1849, el privilegio exclusivo por el término de 10 años de instalar y explotar el servicio telegráfico en la República Mexicana. El 13 de noviembre de 1850 se hizo una demostración pública del telégrafo electromagnético, transmitiendo mensajes entre el Palacio Nacional y el Colegio de Minería, interviniendo en ello el propio Don Juan de la Granja y su socio William George Stewart.

Los servicios telegráficos internacionales se inician en México el 16 de noviembre de 1867, concesionados a una Compañía Telegráfica filial de la empresa Western Union Telegraph, mismos que son

nacionalizados hasta este siglo, el 16 de junio de 1949.

El Telégrafo constituyó, sin lugar a dudas, el principal medio de comunicaciones en el siglo pasado y el mismo se vinculó fundamentalmente al tendido de vías férreas, dando lugar a que corrieran paralelamente dichas vías férreas y las líneas telegráficas correspondientes, siendo además un medio básico para el despacho de trenes.

El telégrafo en nuestros días es un elemento que progresivamente ha sido sustituido por una gran variedad de medios en telecomunicaciones, que serán descritos en incisos subsecuentes, como son el caso del telex, el teléfono y otros, sin embargo, aún a la fecha opera un servicio telegráfico en nuestro país, que aunque decreciente, sigue teniendo una función específica en materia de telecomunicaciones. Tal importancia se le concedía a los telégrafos que el Constituyente de 1917 en el Artículo 28 Constitucional, reserva su explotación en su carácter de servicio público al Estado, lo que da una idea de la incidencia que tenía ya en la vida económica y social en nuestro país.

Telefonía

La telefonía inicia sus primeros pasos el 10 de marzo de 1876 cuando se transmite la primera frase completa a través de un dispositivo telefónico inventado por Alexander Graham Bell y patentándose ese mismo año en Estados Unidos este novedoso invento. La construcción de la primera línea regular telefónica en Estados Unidos se llevó a cabo en 1877 entre Boston y Summerville, Mass. México adoptó a gran velocidad este invento instalando la primera línea telefónica

comunicando el Palacio Nacional con el Castillo de Chapultepec, experimentándose también el establecimiento de comunicaciones telefónicas hasta el poblado de Tlalpan.

La telefonía comercial se inicia propiamente en 1882, a través de la compañía Telefónica Mexicana, empresa norteamericana que inició sus servicios con 300 abonados aproximadamente en la ciudad de México, y preparó instalaciones en otras poblaciones del país; así al correr del tiempo en 1883 se celebró la primera conferencia telefónica internacional en Matamoros, Tamps. y Brownsville, Texas.

En 1892 la ya citada compañía Telefónica Mexicana filial del sistema Bell de Estados Unidos, obtiene en definitiva la concesión para la prestación del servicio telefónico por parte del gobierno mexicano.

En 1901 se solicitó concesión para el establecimiento de una red telefónica en el Distrito Federal por parte de un particular, cuyo nombre era José Sitzens Tatter, dando lugar a que en 1903 celebrara un contrato-concesión con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la prestación del servicio telefónico, mismo que transfirió a una empresa sueca cuyo nombre comercial era L.M. Ericsson, y que finalmente en 1909 quedó constituida como Empresa de Teléfonos Ericsson, S.A. El transcurrir del tiempo dio lugar a un crecimiento por separado de ambas empresas establecidas en México, lo que gestó una incompatibilidad entre los sistemas y que fue subsanado hasta el año de 1947, a través de la constitución de Teléfonos de México, habiéndose instrumentado para ello la interconexión de los dos sistemas telefónicos existentes en el Distrito Federal y en diversas poblaciones de la República.

Es hasta el 20 de agosto de 1958 cuando un grupo de inversionistas mexicanos adquieren las acciones tanto de la Telefónica Mexicana como de la empresa Teléfonos Ericsson, y de esta manera, se mexicaniza el capital accionario de esta importante empresa. A partir de 1972, Teléfonos de México es una empresa de mayoría estatal y presta servicio a una gran cantidad de poblados en el país, contando en 1982 con aproximadamente 5.5 millones de teléfonos en operación. La telefonía en el ámbito internacional y en México ha sufrido una gran variedad de cambios, mismos que han tendido fundamentalmente a aumentar la capacidad de transmisión y la automatización en el proceso de conmutación de las llamadas telefónicas. Esto se ha logrado fundamentalmente a través de llamada digitalización de las redes telefónicas y de la automatización de los sistemas de conmutación a través de las técnicas de computación, lo que conduce a que las redes telefónicas se encuentren en aptitud tecnológica de transmitir una gran variedad de servicios aparte del de voz, como es el caso de datos, facsímil, telex y otros que se encuentran en etapa de experimentación comercial como son el videotex y el teletex.

Esto significa que la Red Telefónica constituye la infraestructura de telecomunicaciones más importante y diseminada y que la tendencia es a que sirva de base, como ya se mencionó, para la transmisión de una gran diversidad de servicios y encajar de esta manera dentro del concepto moderno que se denomina Redes Integradas.

México ha implantado un programa a este respecto, y a partir de 1983, funcionarán las primeras líneas digitalizadas, lo que representa un paso importante hacia la modernidad en el área telefónica.

Comunicaciones Espaciales, Radiodifusión y otros servicios de radiocomunicación.

comunicaciones espaciales

Las comunicaciones espaciales aparecen como una modalidad de las telecomunicaciones eminentemente modernas. Los primeros experimentos en materia satelital se realizaron en agosto de 1960 cuando fue lanzado el satélite denominado ECHO-I, que era una esfera de mylar aluminizada de aproximadamente 30 metros de diámetro. Ciertamente este experimento dió sus frutos, pero surgieron diversas dificultades, y como todos los descubrimientos requieren un período de perfeccionamiento; sin embargo este paso representó la primera comunicación, basada en los principios que rigen actualmente las comunicaciones espaciales.

En general los diversos satélites experimentales que habían sido puestos en órbita tenían dos características básicas, la primera, que se encontraban a baja altitud, y la segunda, que no coincidía su velocidad con la tierra; por este motivo, se dificultaba la simultaneidad de operación de las diversas estaciones terrenas a las que transmitía.

Los satélites que corresponden a la época comercial de las comunicaciones espaciales y que operan en la actualidad, se encuentran alrededor de 37 mil kilómetros de la tierra y giran a la misma

velocidad de la tierra, por lo que se les denomina geoestacionarios.

La primera comunicación comercial se realizó a través del satélite denominado "Pájaro Madrugador", puesto en órbita sobre el Atlántico en 1965, y teniendo una capacidad de 240 circuitos de voz y un solo canal de televisión.

La operación de este satélite es producto de la formación del Consorcio Internacional de Telecomunicaciones por Satélite denominado INTELSAT, establecido el 20 de agosto de 1964, a través de la firma de los convenios interinos suscritos por los 14 signatarios iniciales. INTELSAT ha sido un sistema de gran éxito y es una organización multinacional que actualmente tiene 106 países miembros y 397 estaciones terrenas en operación.

Las comunicaciones vía satélite en México se inician con la celebración de los Juegos Olímpicos para la transmisión de los mismos a una gran variedad de países, a raíz de ese evento se ha venido desarrollando este importantísimo campo en nuestro país y actualmente se cuenta con una red de estaciones terrenas instaladas o en operación que suman 83. Asimismo, se vislumbra la posibilidad de contar en mediano plazo con un satélite doméstico destinado a cubrir las necesidades en esta materia en la República Mexicana,

Radiodifusión

La radiodifusión que constituye a la fecha el medio más poderoso de comunicación masiva, nace en México en 1922 en Monterrey, N.L.,

en la modalidad de amplitud modulada y ha sufrido una importantísima evolución que a nuestros días nos lleva a contar con un conjunto de emisoras distribuidas en el Territorio Nacional que lo cubren en su mayoría. A la fecha se cuenta con:

- 267 Estaciones de televisión
- 649 Estaciones de amplitud modulada
- 179 Estaciones de frecuencia modulada

Como dato interesante cabe señalar que México inició la televisión comercial el 10. de septiembre de 1950, a través de la Estación XHTV-Canal 4, y se continúa con una política nacional de cubrimiento de señales de televisión para llegar a cada vez mayor número de localidades en el país.

Radiocomunicación

La radiocomunicación ha evolucionado desde finales del siglo pasado y principios del actual, fundamentalmente orientada a hacer posible la telegrafía inalámbrica, respecto a la cual el hombre que más contribuye a su desarrollo es Guillermo Marconi. Con el tiempo, posteriormente se instalan las grandes estaciones de radiocomunicación en onda corta para comunicaciones de carácter intercontinental y en general larga distancia, así como para auxilio de aeronaves y buques, mismas que derivado de la aparición del satélite han venido sufriendo una reducción en su uso y actualmente solamente se tienen como medios complementarios para soportar las comunicaciones intercontinentales y en general internacionales por se hacen a través de los satélites.

En México la radiocomunicación para propósitos internacionales y que

tienen características de servicio público, las proporciona la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Telecomunicaciones, fundamentalmente a través de las estaciones costeras y de la más importante instalación con la que cuenta a la fecha, que es la Estación Transmisora "Walter Cross Buchanan" ubicada en Nopaltepec, cuyo antecedente es la Estación Radioeléctrica "Miguel Alemán" la cual prestó valiosísimos servicios en este campo hasta fecha reciente. La tendencia general en materia de radiocomunicación, es que éstas se desarrollen cada vez en frecuencias más altas, habiendo dado lugar a las comunicaciones en muy alta frecuencia VHF, en UHF ultra alta frecuencia y en buena medida a las microondas.

En México existe una red federal de microondas y una red de microondas operadas por Teléfonos de México, que son las dos instalaciones más importantes en esta materia, y una gran variedad de instalaciones, la mayoría de carácter privado en VHF y UHF, normalmente para la satisfacción de las necesidades de las entidades permitidas que crecen a gran velocidad.

4. ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO VIGENTE
EN MEXICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

4. ANÁLISIS DEL RÉGIMEN JURÍDICO VIGENTE EN MÉXICO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

4.1 Breve análisis de diversos artículos de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con las telecomunicaciones

En este subinciso se pretende dar una idea muy somera sobre algunos Artículos de nuestra norma fundamental, que de alguna manera están vinculados a las telecomunicaciones ya sea en forma implícita o de manera expresa. Para este propósito se han seleccionado los Artículos Tercero, Sexto, Veintisiete y Veintiocho que a nuestro juicio son de relevante importancia por el papel que juegan las telecomunicaciones en el espíritu de estos Artículos.

Artículo Tercero

El Artículo Tercero define las facultades del Estado en materia de educación y las diversas modalidades que ésta tendrá cuando lo presten particulares y en general el espíritu de esta importantísima actividad. Para los propósitos de nuestro análisis cabe resaltar la Fracción Séptima que a la letra dice: "Toda la educación que el Estado imparta, será gratuita". Esta disposición ha dado lugar a que a través de los años el Gobierno Federal se haya echado a cues- tas grandes trabajos en materia educativa, puesto que ha incurrido en todos los niveles desde el primario hasta el postgrado y cuenta a la fecha con el más importante aparato suministrador de este tipo de servicios. Sin embargo, se ha observado que la oferta de servicios educativos normalmente va a la zaga de la demanda de éstos, por ello el Estado ha requerido de diversos medios modernos para cumplir con el cometido de hacer llegar a todos los mexicanos un mínimo de educación que permita su integración a la sociedad.

Así pues, a partir de 1973 se establece que la educación secundaria que imparte la Secretaría de Educación Pública por televisión, forma parte del Sistema Educativo Nacional. En este marco constitucional las telecomunicaciones revisten gran importancia como elemento básico de comunicación colectiva, particularmente a través de la radiodifusión que permite multiplicar la acción de un maestro en diversos lugares y así hacer llegar el mensaje educativo a diversas localidades del país.

En general, podemos afirmar que las telecomunicaciones constituyen una herramienta poderosísima para instrumentar los postulados básicos del Artículo Tercero Constitucional y por ello es que resaltamos su importancia, aunque en el citado Artículo no se encuentra contenida ninguna disposición expresa.

Artículo Sexto

De este artículo que a la letra dice: "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado". Podemos desprender las siguientes consideraciones en relación con las telecomunicaciones:

- Conforme al artículo citado, la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa. Ello se deriva de que, conforme a la filosofía que inspira nuestra Constitución, el individuo tiene una esfera de derechos que la

autoridad no puede tocar, y esa esfera incluye la libertad de expresión, es decir la de comunicar ideas. La libre expresión es básica en un sistema democrático, en el que la soberanía radica en el pueblo y en el que las autoridades solo pueden hacer aquéllo que el pueblo les ha facultado para hacer, en la propia Constitución. Y la inclusión de un derecho en ésta no implica que el Estado lo haya concedido a los ciudadanos, sin que éstos se lo reservaran y decidieran garantizar su ejercicio mediante la inclusión expresa de ese derecho de la propia ley fundamental, pues la Constitución otorga la garantía, no el derecho (Artículos 1o. y 3o.). Y esa libertad de expresar las ideas y de comunicarlas, incluye lógicamente también las ideas filosóficas, científicas, artísticas, religiosas, etc.; y todas las formas y maneras como esas ideas y expresiones artísticas pueden difundirse.

Así pues, el garantizar el derecho a la información es algo que para ser instrumentado requiere de manera muy específica incluir a los medios más poderosos de difusión conocidos en la época moderna, me refiero específicamente a la radiodifusión en sus diferentes modalidades, motivo por el cual las telecomunicaciones creemos juegan un principalísimo desempeño en preservar el derecho a la información. Aunque extraordinariamente difícil de precisar la forma en que la ciudadanía puede acceder a estos medios masivos de comunicación, para que no se vea conculcado el derecho a la información, sí queremos resaltar que las telecomunicaciones constituyen a través de la radiodifusión el principal dispositivo

instrumental que permite materializar de manera masiva ese derecho a la información.

Artículo Veintisiete.

De este Artículo destacaremos el Párrafo Cuarto que fue producto de la reforma que sufrió nuestra norma fundamental el 6 de enero de 1960, y que quedó redactado como sigue:

"Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesita trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos; y EL ESPACIO SITUADO SOBRE EL TERRITORIO NACIONAL, EN LA EXTENSION Y TERMINOS QUE FIJE EL DERECHO INTERNACIONAL"..

En relación al citado Artículo, unos aspectos importantes a destacar es el hecho que el espacio aéreo nacional en el cual se propagan las ondas electromagnéticas es del dominio directo de la Nación, ésto limitado obviamente por la extensión y términos que fija el derecho internacional, consecuentemente compete al Ejecutivo Federal establecer las condiciones para el uso y explotación de los servicios

correspondientes. Esto reviste particular importancia ya que las ondas electromagnéticas constituyen el medio en el que se propagan las comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos; son en sí los medios a través de los cuales se transmiten las diferentes modalidades de las telecomunicaciones. Así pues, este Artículo consigna la competencia clarísima del Ejecutivo Federal para regular el uso y la explotación de los servicios de telecomunicaciones, lo que es básico para desprender toda la legislación secundaria y reglamentaria en la materia.

Artículo Veintiocho.

En el Artículo Veintiocho Constitucional cabe resaltar el párrafo que a continuación se transcribe, en el cual se consignan las diversas actividades que se asignan de manera exclusiva para ser desempeñados por parte del Gobierno Federal:

"En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos, ni prohibiciones a título de protección a la industria; exceptuándose únicamente los relativos a la acuñación de moneda, a los correos, telégrafos y radiotelegrafía, a la emisión de billetes por medio de un solo banco que controlará el Gobierno Federal, y a los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la reproducción de sus obras, y a los que, para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora".

En el párrafo en cuestión se estipula que los telégrafos y la

telegrafía serán proporcionados de manera exclusiva por parte del Gobierno Federal. Esto obedece a la intención clara del constituyente de asignar actividades estratégicas a los órganos del gobierno para que éstos las desarrollen, puesto que revisten gran incidencia política, económica y social. En el momento en que fue promulgada nuestra carta magna, efectivamente el telégrafo desempeñaba un papel de primerísimo orden, y es por ello que se le consigna el texto constitucional con ese propósito. Sin embargo, la evolución tecnológica ha dado lugar a que a la fecha el telégrafo no represente ni con mucho el impacto que tendría sobre la dinámica social en ese tiempo. Creemos que si se pretende estar acorde con el espíritu constitucional transportando ese espíritu de nuestra época, deberán reconsiderarse otros servicios de telecomunicaciones que juegan en la actualidad un papel equivalente al telégrafo, para ser prestados de manera exclusiva por parte del Estado.

4.2 LEGISLACION SECUNDARIA

4.2.1 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Este es el instrumento que da lugar a la organización del sector público que está constituido por la Administración Centralizada y la Paraestatal, y para tal propósito se crean Departamentos y Secretarías de Estado a las cuales se les atribuyen diversos asuntos que corresponden a su competencia. Para el tema que nos atañe, es decir, la regulación de las telecomunicaciones, el órgano abocado a dicha regulación es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el aspecto eminentemente regulatorio de las mismas se consigna en la Fracción III del Artículo 36 que a la letra dice:

"Otorgar concesiones y permisos para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos y cablegráficos, sistemas de comunicación inalámbrica, estaciones radioexperimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión, comerciales y culturales, así como vigilar el aspecto técnico del funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones."

Cabe señalar que esta facultad regulatoria se pormenoriza en el Reglamento Interno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1980 y del cual nos permitimos señalar los aspectos más relevantes, mismos que a continuación se transcriben:

- Planificar, asignar, registrar y vigilar el espectro radioelétrico.
- Tramitar las solicitudes de concesión o de permiso para el establecimiento, instalación, operación y explotación de estaciones del servicio de radiodifusión, comerciales, oficiales, culturales de escuelas radiofónicas y de experimentación y cualesquiera otras que de acuerdo con la Ley sean objeto de permiso, así como las solicitudes sobre cambios de características de las estaciones concesionadas o permissionadas y modificación de sistemas de las estaciones en operación.
- Participar en la negociación de acuerdos y convenios internacionales en materia de radiodifusión, así como proponer los que estime convenientes dentro de su especialidad y promover el aprovechamiento de las facilidades que se adopten en acuerdos y convenios internacionales.
- Solicitar anualmente a las sociedades concesionarias o permisionarias la lista general de sus socios y llevar un control de los mismos y de sus capitales sociales, así como un registro de mandatarios de los concesionarios, permisionarios y solicitantes y de las estaciones de radiodifusión, comerciales, culturales, oficiales, de experimentación, de escuelas radiofónicas y de cualquier índole que operen en el país, en las diferentes bandas de frecuencias, atribuidas al servicio de radiodifusión.
- Controlar técnicamente los servicios o sistemas de telecomunicación sujetos a permiso o concesión, así como la vigilancia de las emisiones y la inspección técnica de las instalaciones en coordinación con la Dirección General de Telégrafos Nacionales, en su caso.
- Fijar las directrices para el desarrollo de las telecomunicaciones en el país.

- Estudiar y someter a la consideración de la superioridad las proposiciones de México en las reuniones de carácter internacional.

Como puede observarse de lo consignado en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal los aspectos regulatorios se contienen de manera muy general, es decir, de manera eminentemente conceptual, por lo que el instrumento que precisa las facultades regulatorias de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es el Reglamento Interno de la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes que le confiere a la Dirección General de Telecomunicaciones el ejercicio de las facultades en cuestión siempre y cuando éstas no estén atribuidas de manera exclusiva al Secretario del Ramo. De dichas facultades se pueden formular los siguientes comentarios:

- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes planificar, controlar y vigilar las telecomunicaciones, prácticamente en todos sus aspectos.
- Deberá otorgar las concesiones y permisos respectivos en apego a un plan general de desarrollo que está obligada a formular, y por lo tanto a enclavarlo dentro de un programa general de desarrollo.
- La radiodifusión por el impacto que tiene en la sociedad como elemento conformador de actitudes y catalizador del aparato económico, es objeto de un control más específico y pormenorizado que ahí se consigna.
- Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el definir la posición de México ante los diversos organismos internacionales de los que México forma parte, y en los cuales se discuten aspectos básicos que repercuten en el desarrollo de las telecomunicaciones mexicanas.

4.2.2 Ley de Vías Generales de Comunicación

Esta ley secundaria, con una ya añeja vigencia, representa sin lugar a dudas un esfuerzo legislativo que condujo a la formulación de un instrumento en el que se consigna una gran labor de síntesis y de gran contenido conceptual, pues en él están contenidas las principales disposiciones sobre todos los servicios de comunicaciones y transportes conocidos hasta esa fecha.

La Ley de Vías Generales de Comunicación consta de cinco libros pero para los propósitos de este trabajo sólo haremos mención de los libros primero y quinto, ésto en virtud de que el primero de ellos contiene disposiciones aplicables a todas las modalidades de las comunicaciones y transportes, y el segundo, es decir el libro quinto, se refiere a las comunicaciones eléctricas que es en él que recaen las telecomunicaciones.

Comentarios al Libro Primero:

Este Libro dentro de su primer capítulo clasifica en primera instancia lo que constituye una vía general de comunicación, y que para el caso de las telecomunicaciones conviene transcribir dicha clasificación, la cual a la letra dice así:

"... Las líneas telefónicas instaladas y las que se instalen dentro de la zona fronteriza de cien kilómetros o de la faja de cincuenta kilómetros a lo largo de las costas, así como las que estén situadas dentro de los límites de un Estado, siempre que conecten con las redes de otro Estado o con las líneas generales de concesión federal o de países extranjeros, o bien cuando sean auxiliares de otras vías generales de comunicación o de explotaciones industriales, agrícolas, mineras, comerciales, etc., que operan con permiso, contrato o concesión de la Federación;

Las líneas conductoras eléctricas y el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas, cuando se utilizan para verificar comunicaciones de signos, señales, escritos, imágenes o sonidos de cualquiera naturaleza..."

De esta definición más que clasificación se desprende, en primer término, la gran ingerencia que tiene el Gobierno Federal para regular las telecomunicaciones, ya que prácticamente ningún servicio de los que existían en el tiempo en que fue formulada la ley, y de hecho cayendo en extremos interpretativos de esta definición también de los que actualmente operan, escapan a esa definición. Cabe señalar, sin embargo, que existe cierta falta de precisión en cuanto a la clasificación que se hace en este capítulo de las vías generales de comunicación, ya que se habla indistintamente de transportes y de comunicaciones, lo que obviamente se presta a confusiones. Por ello consideramos aconsejable incluir una definición más general de comunicaciones, que creemos se constriñe fundamentalmente a la transmisión de información en cualquiera de sus modalidades, esto para diferenciarla de los transportes que estriban en la actividad relativa a la movilización de bienes o de personas. Las telecomunicaciones que son una modalidad de las comunicaciones se definen según la Unión Internacional de Telecomunicaciones como sigue:

"Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios ópticos, u otros sistemas electromagnéticos

Esta definición tiene aceptación a nivel mundial, por lo que una adopción expresa de la misma dentro de una ley como la que se está glosando sería de gran utilidad para clarificar conceptos.

En lo relativo a la jurisdicción, la Ley señala como aspectos sobresalientes que las vías generales de comunicación quedarán sujetas exclusivamente a los poderes federales. Asimismo, en lo que toca a la forma en que se resolverán las controversias suscitadas en la interpretación y cumplimiento de las concesiones, las mismas se decidirán :

1. Por los términos de las mismas concesiones y contratos.
2. Por la propia Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos y demás leyes especiales,
3. A falta de disposición específica en la legislación citada en el segundo inciso, se haría apoyada en el Código de Comercio y en defecto de cualquiera de los instrumentos citados por los preceptos del Código Civil del Distrito Federal y Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente y en lo relativo al capítulo de Jurisdicción se señala que las vías generales de comunicación, así como las acciones, bienes y obligaciones de las empresas que las exploten no podrán ser objeto de contribuciones a los estados, Distrito Federal y municipios. Esta disposición vale la pena comentarla por el espíritu que entraña, ya que tiene por objeto preservar la integridad e independencia físicas y financieras de las vías generales de comunicación de los gobiernos estatales y municipales, y dejar

clara la intención de legislador en el sentido de que sea la Federación en exclusiva la que regule y controle la explotación de dichas vías generales de comunicación.

Aspectos básicos de las concesiones y permisos

En el capítulo referente a las concesiones y permisos, es conveniente destacar que la explotación de toda vía general de comunicación o servicio conexo requiere de concesión o permiso, y que ésto debe sujetarse a un plan general que la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene la obligación de elaborar, el cual debe estar enclavado y acorde a una estrategia general de desarrollo del país. En este sentido, es conveniente resaltar el sentido obligatorio de la planeación que debe realizar el Gobierno, concepto que consideramos avanzado para la época que sigue siendo de gran utilidad y vigencia; ya que las comunicaciones, y ésto es un concepto que hay que enfatizar son un medio de apoyo para la consecución de los fines que se persiguen en diversas áreas del contexto social. También al amparo de este capítulo se indican los casos en que se pueden otorgar permisos para la operación de algunos servicios de telecomunicaciones, los cuales se refieren a radiodifusoras sin fines de lucro como son las culturales y las de experimentación científica, así como las estaciones de radioaficionado y las destinadas a servicios especiales.

El Artículo en que se consignan estas disposiciones carece de suficiente claridad, ya que no explica algunas características de los servicios que pueden ser permissionados, tal es el caso de las

radiodifusoras, aunque suponemos que la intención de otorgar un permiso es para radiodifusoras sin propósito de lucro; tal y como lo especifica la Ley Federal de Radio y Televisión, en general se puede decir que la Ley de Vías Generales de Comunicación no contiene una definición llana de lo que es una concesión ni de lo que es un permiso, ya que indistintamente permite el otorgamiento de permisos y concesiones de servicios públicos y en general de servicios prestados a terceros sin hacer una diferenciación que a nuestro juicio resulta muy necesario. Al respecto, creemos que en general deberían otorgarse concesiones para servicios públicos sujetos a comercialización y en general prestados a terceros y permisos para la satisfacción de necesidades propias de personas físicas y morales. En cuanto a la exclusividad de prestación de algunos servicios por parte del Gobierno Federal la Ley de Vías Generales de Comunicación reafirma lo consignado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que los servicios públicos telegráficos y radiotelegráficos serán proporcionados solamente por el propio Gobierno Federal. Creemos que el Constituyente tuvo en este aspecto la clara intención de reservar para el Estado actividades consideradas en aquel entonces como estrategias; una revisión a la luz de los avances tecnológicos actuales obligarían a incluir otro tipo de servicios que tienen y tendrán cada vez mayor incidencia en desarrollo económico, político y social de nuestro país. Esto nos hace pensar en incluir dichos servicios de manera específica a través de una reforma constitucional, o bien darle al Gobierno Federal, también mediante una reforma a nuestra norma fundamental, una facultad más

amplia que permita considerar según el caso los servicios que deban ser proporcionados en exclusiva por parte del Gobierno Federal. En este mismo sentido consideramos que existen servicios como el telefónico y los derivados de los avances tecnológicos inherentes a la prestación del mismo, y los servicios de comunicación vía satélite que deberían ser considerados para ser prestados preponderantemente por el Gobierno o por una entidad paraestatal, lo que estaría acorde con el propósito constitucional de reservar la explotación de servicios de telecomunicaciones de alta incidencia económica-social por parte del propio Estado.

En este mismo orden de ideas y con el propósito de preservar las empresas que se formen para explotar vías generales de comunicación de la influencia extranjera en su manejo se indica, que las concesiones respectivas sólo se otorgarán a ciudadanos mexicanos que se formen para el mismo fin cuando éstas tengan extranjeros como socios, se considerarán para los efectos de la concesión como nacionales, obligándose a no invocar la protección de sus gobiernos debiendo quedar establecida esta condición en la estructura respectiva. Este requisito en cuanto a la composición accionaria de las sociedades y también aplicable a los individuos que se les otorguen concesiones para explotar una vía general de comunicación viene a completar el conjunto de medidas para reforzar el sentido de actividad estratégica de las comunicaciones y su control por parte del Gobierno Federal.

También está prohibido ceder los derechos derivados de una concesión si a juicio de la Dependencia del Ejecutivo Federal facultada para ello no es conveniente, lo que le da un elemento más de vigilancia al propio Gobierno Federal en cuanto a quienes detentan efectivamente el manejo de las empresas concesionarias.

Por otra parte, se le da un carácter participativo al otorgamiento de concesiones al obligar a los peticionarios de las mismas una vez que han cubierto los requisitos correspondientes a publicar tanto en el Diario Oficial de la Federación como en los diarios de mayor circulación de la localidad a la que pretenden servir, las características principales de la concesión que se tiene en mente obtener, a fin de que hagan llegar sus objeciones las personas físicas o morales que se pudieran sentir afectadas. Este paso dentro del tamiz administrativo para otorgar una concesión permite al Gobierno Federal allegarse juicios y opiniones que no pudieron ser recabadas en etapas anteriores a la publicación dentro de la secuencia procedimental respectiva y que hacen posible tomar una decisión con mayores elementos de juicio. Asimismo, la propia Ley de Vías Generales de Comunicación fija las razones por las cuales se puede declarar la caducidad de una concesión lo que representa una instancia de control que ya reviste carácter punitivo y que viene a completar la gama de instrumentos de vigilancia del Gobierno Federal para este propósito. También se indica que los permisos respectivos se revocarán atendiendo el procedimiento contenido en la propia Ley de Vías Generales de Comunicación y sus reglamentos.

Intervención en los aspectos económicos de las empresas concesionarias.

El Gobierno Federal ejerce un control de orden financiero sobre las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones, a través de la aprobación de la tarifa correspondiente y el contrato tipo que se requiere para la prestación del servicio de que se trate, lo que permite sancionar las modalidades operativas del propio servicio.

En este mismo aspecto la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está facultada para que en base a su esfera de atribuciones en los aspectos tarifarios, evite competencias ruinosas o ponga en particular ventaja a una empresa sobre otra; ésto permite una regulación a nivel sectorial que debe conducir a una marcha armónica de las empresas que constituyen dicho sector.

También cabe destacar que una vez que una empresa ha sido autorizada a operar comercialmente con sus tarifas respectivas aprobadas no podrá rehusarse a proporcionar el servicio ni dará trato preferencial a algún demandante del servicio en cuestión; sino que lo deberá prestar en estricto apego al orden en que fue solícitado.

De lo anterior se puede desprender fácilmente que la Ley de Vías Generales de Comunicación faculta ampliamente al Gobierno Federal para llevar a cabo controles de orden técnico, administrativo, operativo y financiero de las empresas concesionarias, lo que supone la importancia estratégica que implica la actividad relativa a las comunicaciones.

Como otras medidas que el Estado está facultado para tomar en el orden del control financiero de las empresas, cabe señalar que cualquier incremento del capital social, emisión de obligaciones así como el constituir hipotecas por parte de las mismas, requiere de la aprobación previa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Además de la sanción por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para llevar a cabo el proceso de obtención de fondos por parte de la empresa a través de los medios ya enunciados, estas acciones están limitadas por la propia reversión de la concesión, lo que hace que los compromisos derivados de estas formas de financiamiento no vayan más allá de las nueve décimas partes en tiempo del período de vigencia de la concesión.

Derechos de la Nación

Dentro de este capítulo se consignan algunos aspectos que es conveniente resaltar para precisar los derechos básicos que tiene el Gobierno Federal en relación a las empresas que explotan vías generales de comunicación, los que a continuación se citan:

- El Gobierno Federal o su personal tendrá derecho a diversas exenciones y reducciones en los servicios correspondientes.
- El Gobierno Federal tendrá derecho a una participación de los ingresos que perciben las empresas que explotan vías generales de comunicación, ya que se fijará en la propia concesión o el permiso otorgado para tal propósito.

- En caso de guerra o grave trastorno del orden social el Gobierno Federal podrá hacer uso de las diferentes instalaciones y equipos que constituyan las vías generales de comunicación.
- El Gobierno Federal tendrá derecho preferente para adquirir las propiedades de las empresas concesionarias cuando éstas pretendan enajenarlas y a deducir la reversión proporcional de los bienes correspondientes de acuerdo al tiempo en que haya estado vigente la concesión.

Los derechos enunciados anteriormente y en general los diversos controles descritos en párrafos precedentes le confieren al Gobierno Federal extraordinarias facultades en cuanto a la operación de los servicios concesionados y permitidos que hacen, que en un momento dado el mismo Gobierno Federal cuente con instrumentos muy efectivos para hacer que los concesionarios se ciñan a los propósitos específicos de los programas gubernamentales. Es decir, que los servicios concesionados y permitidos están de hecho y por derecho sujetos a un proceso de planificación cuasi-compulsiva.

Inspección

En este apartado la Ley de Vías Generales de Comunicación consigna las facultades del Ejecutivo Federal en materia de inspección a las empresas concesionarias y permitidas de servicios de telecomunicaciones, las cuales son amplias tanto en lo técnico como en lo administrativo y financiero, es decir, que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes está en condiciones de conocer prácticamente cualquier faceta de las empresas sujetas al régimen

concesionario y permisionario, pero principalmente de las primeras. Aunado a ésto, las empresas que explotan vías generales de comunicación deben rendir informes estadísticos y remitir diversa información que le requiera la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esto viene a complementar el esquema normativo de vigilancia en materia de comunicaciones, del cual se puede decir que es definitivamente variado y profuso y al que debe corresponder un aparato administrativo eficiente y preparado para hacer efectiva dicha labor de vigilancia.

Comentarios al Libro Quinto:

Los aspectos generales de este libro cifran su atención en disposiciones aplicables fundamentalmente a los servicios telegráficos y a los servicios radiotelegráficos, ya que eran desde luego los servicios de mayor importancia a principios de siglo y aún cuando fue promulgada esta Ley jugaban un papel del primer orden, sin embargo, dentro de las taxativas impuestas a todos los tipos de comunicaciones que se consignan en este mismo libro se pueden señalar las siguientes:

- Las transmisiones no dirigidas al público en general no podrán ser interceptadas ni divulgadas.
- El contenido de las transmisiones no deben ser contrarias ni a la paz ni al orden público ni tampoco atentatorio de la moral y las buenas costumbres.

Red Nacional

Este capítulo define la Red Nacional como aquélla constituida por las instalaciones pertenecientes a la Federación que prestan servicios públicos. Dentro de esta definición se cita fundamentalmente a los servicios telegráficos como los prestados por dicha Red. A este respecto es pertinente actualizar en la propia Ley lo que se entiende por Red Nacional y cómo está conformada ella, ya que la misma está constituida por una gran variedad de instalaciones y proporciona una gran diversidad de servicios. También convendría alcarar en qué situación quedan aquellos servicios públicos prestados por empresas en que tiene participación el propio Gobierno. Es decir, que en general se sugiere redactar este Artículo conforme a la época y en apego a las estrategias y prioridades que prevalecen en este momento.

También se incluye en el concepto de instalación incorporada a la Red Nacional, que es aquélla que funciona de manera conexas a la propia Red Nacional para la prestación de servicios públicos cuya inversión es sufragada por particulares y pasa en propiedad y administración a la Nación. Este concepto también valdría la pena precisar y adecuarlo a las circunstancias y al estadio de desarrollo de las telecomunicaciones en nuestro país.

Servicio Telefónico

En este capítulo se hace una escueta definición del mismo, indicando que solo es procedente su operación en forma de conferencias o conversaciones directas y excluye la posibilidad de usar la Red

Telefónica para otros servicios, tales como reportazgos de prensa y otros. Esta prohibición cobra relevante importancia en la actualidad, ya que la Red Telefónica Pública constituye sin lugar a dudas la infraestructura de telecomunicaciones más importante de cualquier país, la cual es capaz de conducir una gran variedad de servicios a través de sus instalaciones, ya sea que ésto se haga usando de manera total o parcial dichas instalaciones.

Tales son los casos de la transmisión de datos, del telex, de señales telegráficas, así como de la llamada música funcional.

En este mismo orden de ideas nos permitimos señalar que esta tendencia se verá acentuada debido a la denominada digitalización de la Red Telefónica, lo que permitirá desde el punto de vista tecnológico transmitir a través de esta Red una gran variedad de servicios distintos al telefónico.

Así pues, el tratamiento que se le da en este libro quinto al Servicio Telefónico es de carácter muy general; cuando esta Ley se promulgó el servicio telefónico no tenía la incidencia que tiene en la actualidad y que tendrá en el futuro, lo que motiva a ponerle una particular atención a los aspectos regulatorios del mismo.

En este mismo sentido consideramos que en la actualidad el Servicio Telefónico es lo que en el tiempo en que fue promulgada nuestra carta magna significó el servicio telegráfico. Aún en el tiempo en que fue promulgada la Ley de Vías Generales de Comunicación, el telégrafo mantenía una relación de competitividad con el teléfono aunque éste último ya estuviese funcionando como un servicio

público pero sin revestir la importancia que adquirió posteriormente.

Instalaciones a bordo

En este capítulo se especifican las características generales de las embarcaciones que deberán contar con equipo de comunicaciones y las circunstancias en que solamente se permitirá hacer uso de las instalaciones incorporadas a la Red Nacional y que es cuando están fondeadas embarcaciones extranjeras en aguas mexicanas. Este apartado definitivamente requiere de importante actualización derivado fundamentalmente de los adelantos de orden tecnológico que lo haga adecuado a nuestra época. Se podría incluir como un comentario de orden general que el libro quinto le hace falta, como aspectos importantes, una actualización y especificidad en los servicios que regula para que se vuelva más vigente y fácil de aplicar este tipo de disposiciones. Asimismo, que la propia Ley prevea los mecanismos que hagan posible adoptar los aspectos regulatorios a los avances tecnológicos que van surgiendo de manera vertiginosa. Esto es considerar la posibilidad dentro de la propia Ley de otorgar autorizaciones de carácter experimental que sirvan de base para formular las disposiciones definitivas. En si, es básico que los instrumentos regulatorios tengan una capacidad evolutiva paralela al desarrollo tecnológico en la materia.

Comentarios a la Ley Federal de Radio y Televisión

Principios Fundamentales

Este capítulo reafirma que corresponde al Estado el dominio directo de su espacio territorial y en consecuencia el medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Dicho dominio es inalienable e imprescriptible.

Por lo anterior, podemos afirmar que la administración del espectro radioeléctrico que es un bien propiedad de la Nación deberá ser administrado y controlado por ella.

También hace una definición de la Industria de Radio y Televisión que excede lo que internacionalmente es aceptado como tal, ya que incluye un servicio que nada tiene que ver con la Radiodifusión, como es el facsímil. Es pertinente señalar que hay una definición de Radiodifusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio de Málaga-Torremolinos, el cual suscribió nuestro país y ratificó el Senado de la República y que a la letra dice:

"... Servicio de Radiodifusión: Servicio de radiocomunicación, cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por el público en general. Dicho servicio abarca emisiones sonoras, de televisión o de otro género..."

Esto incluye la Radiodifusión sonora en A.M., F.M. Onda Corta y la televisiva.

Asimismo, este capítulo contiene recomendaciones básicas sobre el contenido de las emisiones, a fin de que fortalezcan los valores culturales y en general aquéllos que reconoce la comunidad como respetables y dignos de ser preservados y reafirmados.

Este mismo capítulo reconoce algo que es medular y que se refiere a que la Radio y la Televisión cumplen una función social básica y por lo tanto la cataloga de interés general. Al respecto consideramos que estos medios son tan poderosos como catalizadores de la actividad económica y como conformadores de actitudes que su marco normativo debe hacer especial énfasis en la responsabilidad que entraña el manejo de dichos medios, por lo que su control y vigilancia debe realizarse de manera por demás acuciosa y eficiente.

Jurisdicción y Competencias

Cabe señalar a este respecto que todo lo relativo a la Radio y la Televisión es de jurisdicción Federal y la misma se ejerce a través de cuatro dependencias: La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salubridad y Asistencia. De lo que compete a cada Secretaría haremos una breve reseña y comentarios.

A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le corresponde fundamentalmente el otorgamiento de las concesiones y permisos respectivos, así como la vigilancia operativa de las estaciones incluyendo la fijación de tarifas correspondientes.

Le compete a la Secretaría de Gobernación, de manera medular, vigilar el contenido de la programación, a fin de que ésta se apegue a la moral y a las buenas costumbres, no atente contra la paz social y en general que no menoscabe derechos de terceros.

Asimismo, la propia Secretaría de Gobernación es la encargada de coordinar el funcionamiento de las estaciones que son

administradas por el Gobierno Federal.

La Secretaría de Educación Pública se encarga de promover el uso de la Radio y la Televisión, para propósitos educativos y culturales, asimismo otorga los certificados de aptitud para locutores.

A la Secretaría de Salubridad y Asistencia Pública le toca autorizar la inclusión de propaganda relativa a productos médicos, alimenticios y actividades conexas, así como la promoción de la salud e higiene a través de estos medios.

De las atribuciones reseñadas puede decirse que las más importantes son las que ejercen las Secretarías de Gobernación y de Comunicaciones y Transportes, las que prácticamente definen el esquema de vigilancia y control de la radio y televisión,

Otorgamiento de concesiones y permisos

Este capítulo contiene como aspectos básicos la forma en que se otorgan las concesiones y los permisos, al respecto podemos señalar como una característica que diferencia a la Radiodifusión del resto de los servicios de telecomunicaciones, que para obtener una concesión en alguna localidad, ésta debe de ser declarada susceptible de ser explotada por parte del Gobierno Federal. Es decir, que no es posible iniciar ningún trámite de la secuencia procedimental respectiva mientras una localidad no se convierta en idónea para que se introduzca el servicio de Radiodifusión. Asimismo, otra faceta muy importante que existe al respecto es la discrecionalidad que tiene el Gobierno Federal en función del

interés social para resolver sobre un conjunto de peticionarios que pretenden llegar a ser concesionarios de alguna plaza específica.

Esto significa que a través de un proceso evaluatorio lógico y racional es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que finalmente selecciona al solicitante que considera más adecuado, el cual una vez que le ha sido notificado que en él recayó el fallo favorable, deberá publicar a su costa tanto en el Diario Oficial de la Federación, con intervalo de 10 días, como en el periódico de mayor circulación de la localidad a la que pretende servir, las características y parámetros básicos que definen el servicio que desea prestar en calidad de concesionario, a fin de que se conozca si alguna persona o institución se pudiese sentir afectada.

Una vez transcurrido determinado plazo dictará la resolución respectiva oyendo para ello a la Comisión Técnica Consultiva establecida por la Ley de Vías Generales de Comunicación.

En conclusión respecto a estas facultades se puede decir que el objetivo de las mismas es:

1. Otorgar concesiones a aquéllos que presenten las mejores ofertas en cuanto a calidad de programación, tipo de equipo, capacidad administrativa y legal, etc., para operar una empresa radiodifusora y,
2. Otorgar dichas concesiones solamente en aquellos lugares que el Gobierno Federal considere adecuado llevar el servicio en cuestión.

En este mismo orden de ideas, este capítulo indica la naturaleza que podrán tener las estaciones de Radiodifusión y la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para clasificarlas. Se puede afirmar que las mismas recaen en dos grandes grupos, o son comerciales o son no-comerciales, las primeras de ellas persiguen un propósito de lucro y las segundas tienen fines culturales, educativos o institucionales diversos.

También en este capítulo se fija el límite de las concesiones, el cual no deberá exceder de 30 años, y por otro lado se prohíbe la participación de personas físicas o en las sociedades por acciones a extranjeros.

Cabe señalar que no existen limitaciones expresas en cuanto al número de concesiones que se pueden otorgar a personas físicas o sociedades ni a la participación en varias sociedades de una o más personas.

Finalmente, es importante señalar que en las sociedades por acciones, éstas deberán de ser de carácter nominativo y está prohibida su adquisición por extranjeros o gobiernos extranjeros. En el caso de que ésto llegase a suceder, quedarán sin efecto para el tenedor y pasarán al dominio de la Nación los derechos que representen. Asimismo, el traspaso de una concesión o permiso requiere de la sanción, y en su caso, de la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Nulidad, caducidad y revocación

Este capítulo de la Ley Federal de Radio y Televisión señala como causa de nulidad en las concesiones y permisos, el que hayan sido expedidos sin llevar a cabo los trámites que señala la propia Ley y sus reglamentos,

Como causas principales que hagan caduca la concesión señala las siguientes:

- No iniciar o no terminar la construcción de las instalaciones sin causa justificada, dentro de los plazos y prórrogas que al efecto se señalen.
- No iniciar las transmisiones dentro de los plazos señalados en la concesión salvo casos justificados.

Como motivos más importantes de revocación señala los siguientes:

- Cambiar la ubicación del transmisor sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Enajenar la concesión y los derechos derivados de ella sin la previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- Enajenar, hipotecar, dar en garantía o en fideicomiso o gravar de cualquier modo, íntegra o parcialmente, la concesión y los derechos derivados de ella, el equipo o transmisor, o los bienes afectos a su actividad, a Gobierno, Empresa o individuos extranjeros, o admitirlos como socios de la negociación concesionaria.

Finalmente, se señalan que la caducidad y la revocación se declararán administrativamente, teniendo la posibilidad el concesionario de interponer las pruebas y defensas respectivas

que a su derecho convengan, Asimismo, se consignan acciones punitivas derivadas de la declaración de caducidad o revocación que puedan inhabilitar, dependiendo la gravedad de uno a cinco años, para que puedan solicitar nuevamente una concesión a aquél al que le fue declarada la ya citada caducidad o revocación,

A mayor abundamiento se establecen algunos casos en los que no se podrá volver a otorgar nuevamente una concesión, al que haya incurrido en determinada irregularidad.

Instalaciones

En este capítulo se destaca la competencia que tiene la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para dictar las normas técnicas para instalación de estaciones radiodifusoras, así como los plazos respectivos para dichas instalaciones, los que pueden prorrogarse si a juicio de la Secretaría es procedente.

Operación

El horario de operación de las estaciones radiodifusoras lo establecerá la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y queda prohibido suspender el servicio salvo caso de fuerza mayor, del cual de todas maneras habrá que dar aviso a la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Asimismo, las normas de operación, incluyendo las que se deriven de tratados internacionales, es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la que tiene la competencia para dictarlas y aplicarlas a los concesionarios de radiodifusión. Esto permite, sin

lugar a dudas, un funcionamiento armónico y homogéneo de las estaciones radiodifusoras que hace posible establecer parámetros de medida generalizados para encuadrar a la radiodifusión en un conjunto de normas técnicas adecuadas a la misma,

Tarifas

Al respecto se consigna la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar tarifas mínimas, lo que sin lugar a dudas, permite cierta liberalidad en la comercialización del tiempo de las radiodifusoras, siempre y cuando, a través de esa fijación de tarifas mínimas se eviten competencias ruinosas.

Programación

En este capítulo es conveniente transcribir el Artículo 58 que a la letra dice: "... El derecho de información, de expresión y de recepción, mediante la radio y la televisión, es libre y consecuentemente no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa ni de limitación alguna ni censura previa, y se ejercerá en los términos de la Constitución y de las leyes..."

Al respecto, podemos comentar que el sentido del mismo es, sin lugar a dudas, preservar la libertad de expresión y el derecho a la información, lo que es básico enfatizar para reafirmar la congruencia en el funcionamiento de un medio de gran penetración como es la Radiodifusión, con el Artículo Sexto de nuestra norma fundamental.

En este capítulo se consigna la obligación que tienen las radiodifusoras de difundir boletines sobre seguridad y calamidades públicas, y la que tienen también de encadenarse cuando así lo solicite el órgano competente del Gobierno.

En lo que toca al contenido de la información al conjunto de taxativas básicas para limitar dicho contenido, están consignadas en el Artículo 63 que a continuación se transcribe: "... Quedan prohibidas todas las transmisiones que causen la corrupción del lenguaje y las contrarias a las buenas costumbres, ya sea mediante expresiones maliciosas, palabras o imágenes procaces, frases y escenas de doble sentido, apología de la violencia o del crimen; se prohíbe, también, todo aquello que sea denigrante u ofensivo para el culto cívico de los héroes y para las creencias religiosas, o discriminatorio de las razas; queda asimismo prohibido el empleo de recursos de baja comicidad y sonidos ofensivos..."

Otra faceta regulatoria de la programación es la que se refiere a la que se puede incluir de origen extranjero, la cual requiere de la sanción y autorización respectivas de la Secretaría de Gobernación.

Se indica que la propaganda deberá guardar un equilibrio entre los anuncios comerciales que se incluyan y el conjunto de la programación respectiva. Podemos afirmar, en síntesis, que el articulado correspondiente a este capítulo tiene por objeto fortalecer y enaltecer los valores nacionales y en general que la radiodifusión sea un medio que coadyuve en todos sentidos al interés público.

Escuelas Radiofónicas

Esta modalidad que consigna esta ley tiene por objeto fungir como instrumento para fomentar el extensionismo educativo, y cada día adquiere mayor relevancia como vehículo para difundir la educación a los más apartados lugares.

Inspección y Vigilancia

Cabe señalar que en este capítulo se indica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solamente tiene facultades para realizar inspecciones de orden técnico, es decir, que las estaciones radiodifusoras estén instaladas y operen en apego a las normas elaboradas por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Esto en relación a lo que consigna la Ley de Vías Generales de Comunicación dentro del capítulo similar restringe las facultades de la propia Secretaría, ya que solamente se habla de inspecciones de orden técnico; siendo más amplias las atribuciones contenidas en la Ley de Vías Generales de Comunicación que permitan las inspecciones administrativas y financieras y otros servicios que concede y permisiona la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. También la Secretaría de Gobernación tiene facultad desde el punto de vista de las facultades que le han sido conferidas, es decir, en lo que toca al contenido de las emisiones.

4.3 Breve análisis sobre disposiciones reglamentarias diversas (Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Concesiones y/o Contratos Típicos).

Servicio Telefónico

En este subinciso se abordan los aspectos más específicos relativos al servicio telefónico, aunque el mismo ya fue tratado con anterioridad al hacer el análisis del Libro I y V de la Ley de Vías Generales de Comunicación, mismo que consigna disposiciones de carácter general sobre este importante servicio.

La regulación básica del servicio telefónico está circunscrita fundamentalmente a las concesiones que se han otorgado para tal propósito, ésto motivado fundamentalmente por la carencia de especificidad de la Ley en la materia, que es la Ley de Vías Generales de Comunicación, por ello, es que nos permitiremos destacar los aspectos básicos de la concesión otorgada a la empresa que preponderantemente presta el servicio telefónico en México, es decir Teléfonos de México, la cual proporciona más del 98% del servicio telefónico que se opera en el país.

Los aspectos básicos a resaltar del citado instrumento son los siguientes:

Tipos de servicio a suministrar

En primera instancia define a través de la Cláusula Tercera los tipos de servicio que habrá de prestar la concesionaria y que son los siguientes:

- a) El servicio público urbano y suburbano en el Valle de México.
- b) Los servicios urbanos e interurbanos en y entre las poblaciones donde actualmente se prestan, así como aquéllas otras en las que la Secretaría lo autorice o señale con vista al interés público.
- c) El servicio de larga distancia nacional e internacional.

De esta cláusula se desprenden los tipos de servicio que debe de prestar la concesionaria, y asimismo, se señala que será la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la que clasifique en su caso, el tipo de servicio en cuestión.

Aspectos contractuales

Las Cláusulas IV y V indican primero, que la Secretaría deberá autorizar en su caso, cuando la concesionaria pretenda transmitir diferentes señales a las de voz (como puede ser datos, música etc.) y asimismo, se le confiere la posibilidad a la concesionaria de prestar servicios suplementarios, previa justificación y autorización respectiva por parte de la Secretaría.

Relativo a los contratos y convenios de carácter internacional, es importante resaltar que para que los mismos tengan validez, deben ser sancionados y autorizados en su caso por la Secretaría de Comunicaciones, asimismo el contrato tipo utilizado para la prestación de los servicios telefónicos respectivos.

Planeación y Programas

En cuanto a la planeación y los programas derivados de la misma, deben ser sancionados por la Secretaría de Comunicaciones y Trans

portes, tanto los de corto como los de mediano plazo, tal es así que se obliga a la concesionaria a presentar un plan quinquenal cuya actualización debe ser autorizada cada año, y a recibir la aprobación respectiva por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de poder fincar los pedidos de equipos respectivos. Aunado a lo anterior, se requieren autorización individuales expresas por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para poder instalar y operar centrales telefónicas, enlaces y una gran diversidad de equipos.

Aspectos tarifarios y financieros

Aspecto importante en lo que toca a tarifas, lo es el servicio público de larga distancia, relativo al cual se consigna que el mismo se deberá calcular en base a la duración de llamada y a la distancia entre los puntos conectados, lo que hace sin lugar a dudas que este método haga más justo el cálculo respectivo.

La adquisición de valores tiene carácter obligatorio para los suscriptores potenciales, esto para coadyuvar al desarrollo de la empresa, dicha adquisición se rige por el reglamento de prioridades y por autorización específica de la propia Secretaría. Respecto a la composición del capital accionario, se prohíbe la admisión de gobiernos extranjeros en calidad de socios, y en general se requiere la autorización de la Secretaría para ceder, hipotecar, enajenar la concesión o los derechos, derivada de ella así como las obras, instalaciones y equipos afectos a ella.

Control y Vigilancia

Se reafirma y se pormenoriza facultades de inspección y vigilancia por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mismas que se indican que tendrán un alcance de orden técnico, administrativo y financiero, y que para ello la concesionaria, en todo momento deberá facilitar esta labor.

Un aspecto importante, es el relativo a la comercialización de equipos por parte de la concesionaria, el cual según la Cláusula Trigésima Tercera, queda prohibida dentro del giro de actividades que se contemplan para la concesionaria.

Como podrá observarse, de los señalamientos contenidos en párrafos anteriores, es la concesión del servicio telefónico el principal instrumento para regir de manera precisa y específica el servicio respectivo, ya que la Ley de Vías Generales de Comunicación aunque contiene disposiciones de orden general, y éstas son muy importantes es precisamente el instrumento del cual hemos destacado sus partes fundamentales, la base para la regulación del citado servicio.

En este mismo orden de ideas, puede afirmarse que el servicio telefónico es objeto de un control bastante importante ya que el mismo involucra aspectos que van desde la planificación, tarificación, construcción, instalación y operación de equipos y en general las relaciones más importantes que tiene el concesionario, como son con otras empresas telefónicas y directamente con el suscriptor.

Merece especial atención hacer énfasis en las providencias tomadas por el Gobierno Federal desde 1973 para impulsar el desarrollo del servicio telefónico a través del encauzamiento de los impuestos federales al mismo, que son aplicables a su desarrollo a través de la adquisición de valores emitidos por la empresa concesionaria con recursos derivados de esos impuestos y que montan un 27% de los mismos. Lo anterior, se instrumentó a través de un decreto del Congreso de la Unión que reafirma y adiciona diversas leyes fiscales y que consigna los gravámenes por diversos servicios telefónicos, indicando como ya se dijo, que el 27% de dicho rendimiento será encauzado para apoyar los programas telefónicos en cuestión.

Esta es una medida de política económica de gran trascendencia, ya que le asegura a la empresa concesionaria la obtención de fondos de financiamiento barato y crecientemente constante en función del propio incremento de la demanda del servicio telefónico.

Servicio de Teleinformática

El servicio de teleinformática es un servicio que por el carácter novedoso del mismo, conviene consignar una definición lo más simple de él. El mismo nace de la conjunción de los medios de transmisión y de la capacidad de procesamiento computarizado, es decir, es el producto de un binomio ya casi inseparable, constituido por la computadora y las telecomunicaciones.

En estricto sentido la teleinformática, mejor conocida como el Servicio de Procesamiento Remoto de Datos, es según la define el propio Acuerdo Presidencial que sirve de base para su regulación, "el conjunto de equipos y dispositivos informáticos y sistemas de transmisión de datos, cuyo funcionamiento armónico hace posible en forma remota, el tratamiento de datos mediante un conjunto determinado de programas".

La regulación de la teleinformática se remonta al año de 1972, a través de un Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de ese mismo año, el cual consignaba como aspectos fundamentales que corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el establecer los sistemas para prestar los servicios de conducción de señales de datos, y de teleinformática. Esto se apoyaba fundamentalmente en que la transmisión de datos es una modalidad telegráfica, y que por tal motivo tomando en cuenta el precepto constitucional correspondiente consignado en el Artículo 28 y reafirmado en el Artículo 11 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en el sentido de que corresponde en exclusiva al Estado la prestación de los servicios telegráficos, sólo podía ser prestado por el propio Gobierno Federal.

Como aspecto interesante cabe resaltar que dentro de la investigación realizada en este trabajo, se encontró que el único país que adoptó una medida similar en el sentido de que solamente el Estado prestase el servicio de teleinformática pública, es Japón, en este caso a través de la NTT, misma que abolió en el año de 1971, dándose cuenta de la falta de apego a la realidad respectiva y suscitando un crecimiento explosivo de los servicios de teleinformática y en general de los servicios de datos al haber dejado de tener vigencia

Las disposiciones en materia de teleinformática en México no sufrieron ningún cambio importante hasta el 19 de diciembre de 1980, en el que a través de un Diario Oficial que fue publicado en esa fecha, se consigna la posibilidad de que particulares pres-
ten el servicio público de procesamiento remoto de datos, es decir, el de teleinformática, requiriendo para ello según se estime conveniente, concesión o permiso, según lo estipula la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual indica que los servicios conexos requerirán para su establecimiento y explotación, de la autorización del Ejecutivo Federal.

Relativo a este cambio tan trascendente, es necesario comentar que el mismo fue motivado fundamentalmente porque la realidad económica y tecnológica que priva tanto en México como en otros países, hace que el servicio de Procesamiento Remoto de Datos, pueda ser prestado por una gran variedad de personas físicas o morales, lo que obliga a adoptar una política más flexible y permitir que por esta gran penetración, y bien podríamos denominar masificación de los sistemas de computación, éstos pueden ser usados por una gran variedad de entidades y solamente requieran de los medios de transmisión para que el servicio se pueda prestar de manera remota.

Aunado a esto, cabe señalar que el Diario Oficial de la Federación que consignaba la exclusividad por parte del Estado para proporcionar el Servicio de Procesamiento Remoto de Datos, es decir el de Teleinformática, se basaba en una extensión interpretativa, incluyendo el procesamiento en sí como parte del servicio de comunicación con carácter telegráfico y por ende que correspondía al Ejecutivo la prestación respectiva.

En el anterior planteamiento se vio claramente que además de no corresponder a la realidad económica y tecnológica incluía el procesamiento de datos como parte de las telecomunicaciones, lo que obviamente era improcedente. Por ello, y a fin de evitar confusiones, en el Diario Oficial del 19 de diciembre de 1980, se consignan las diferentes definiciones de los diversos servicios que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de Teleinformática, y en las cuales se delimitan claramente lo que corresponde a cada parte de la Teleinformática para poder contar con un lenguaje uniforme y no suscitar confusiones a los petitionarios potenciales respectivos.

También en el mismo Diario Oficial se sigue conservando la posibilidad de que el Ejecutivo Federal preste los servicios de procesamiento remoto de datos, pero sin que esto lo haga de manera exclusiva.

Respecto al servicio de teleinformática, se puede comentar que dada la complejidad tecnológica del mismo y la rapidez con que evoluciona y en sí la falta de coincidencia de criterios que hubo en los organismos internacionales, constituye un ejemplo de la necesidad de que las disposiciones reguladoras en materia de telecomunicaciones, sean flexibles y adaptables al vertiginoso proceso de transformación de este campo, lo que ha quedado consignado a lo largo de este trabajo. Por ello, es conveniente considerar la posibilidad de dar autorizaciones temporales, experimentales, etc., y en sí preveer los mecanismos para instrumentar una regulación que bien podría denominar de carácter evolutivo.

Sistemas de Difusión

Sistemas de Televisión por Cable

El Reglamento más reciente relativo a las telecomunicaciones, es el que se refiere a los sistemas de televisión por cable que son sistemas de difusión que podemos calificar de restringidos; si se afirma que son restringidos, es porque los mismos no están dirigidos al público en general, y se requiere de una instalación específica y el pago de la cuota respectiva para poder ser suscriptor de los mismos. El servicio en cuestión nace de la imposibilidad de recibir las señales de televisión en algunas poblaciones del territorio mexicano, o que éstas las reciben de manera deficiente. Para subsanar esta deficiencia se han ideado los sistemas de televisión por cable que captan la señal del aire y la retransmiten por líneas físicas a los suscriptores en cuestión. Es importante resaltar que aunque el servicio de televisión por cable no está dirigido al público en general, el efecto que causa al suscriptor es prácticamente el mismo de la televisión comercial. Para propósitos regulatorios la Ley Federal de Radio y Televisión no le es aplicable, y es por lo tanto la Ley de Vías Generales de Comunicación el instrumento básico que sirve para conformar el marco jurídico respectivo y el propio reglamento del cual a continuación formularemos los comentarios más sobresalientes.

En primera instancia, se define en qué consiste el servicio, lo que legitima el alcance del mismo y permite el uso de un lenguaje comúnmente aceptable. La definición respectiva a la letra dice:

El servicio denominado de Televisión por Cables, es aquel que se proporciona mediante sistemas de distribución de señales de video y audio a través de líneas físicas, con sus correspondientes equipos amplificadores, procesadores, derivadores y accesorios, que distribuyen señales de imagen y sonido a los suscriptores del servicio.

Concesiones y Permisos

Para operar el Servicio de Televisión por Cable en todos los casos de concesión o permiso, se requiere cumplir, entre otros, los siguientes requisitos: las personas físicas que soliciten el servicio deberán comprobar su nacionalidad mexicana y sus acciones tendrán un carácter nominativo. Asimismo, la cesión, prenda, enajenación, fideicomiso, depósito y cualquier forma de transmisión o gravamen de las acciones, sólo podrán hacerse previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Una vez llenados los requisitos administrativos requeridos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación la solicitud respectiva con los datos más sobresalientes de la misma, con diferencia de 10 días, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la población en donde se pretenda proporcionar. De no haber objeciones se procederá a autorizar la instalación respectiva, en caso contrario, será la Comisión Técnica Consultiva de Vías Generales de Comunicación la encargada de resolver y comunicar a los interesados el dictamen correspondiente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes fijará una participación al concesionario sobre los ingresos brutos derivados de la explotación de la concesión, que en este caso es del 15%, y que deberá enterar a la Secretaría, según las disposiciones administrativas correspondientes.

Como aspectos interesantes en cuanto a la composición accionaria de los sistemas de televisión por cable, cabe señalar que se prevee en el Artículo 35 del reglamento, la facultad de la Secretaría para estudiar y aprobar en cada caso los socios que componen las diversas sociedades, a fin de evitar el acaparamiento de sociedades o de acciones de los sistemas de televisión por cable, para que no se formen grupos de personas físicas o morales que de manera directa o indirecta controlen los sistemas de televisión por cable.

En este mismo orden de ideas, el Artículo 36 indica que se les dará preferencia a las personas físicas o morales que soliciten concesiones y que estén vinculadas a la región que pretendan servir, es decir, aquellas personas arraigadas a las zonas que son objeto de petición de la concesión. Respecto a estos dos artículos, es decir el 35 y 36, bien vale la pena comentar que es la única mención expresa que se encuentra en las diversas leyes, reglamentos y acuerdos que consigna la necesidad de evitar la concentración de grupos de accionistas de algún servicio de telecomunicaciones.

Planificación

Este es un aspecto importante, ya que la planeación del desarrollo de un sistema de televisión por cable se convierte en obligatorio según lo consigna el reglamento de referencia, y los programas respectivos deben ser sancionados y aprobados por la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por ello, los concesionarios deberán presentar anualmente un proyecto de inversiones para 5 años, que es revisado y pormenorizado anualmente por la propia Secretaría, lo que da lugar a la consecuente actualización y autorización en su caso. También en este mismo sentido, los concesionarios están obligados a rendir un informe anual de orden contable a la propia Secretaría, para que ésta tenga una idea concreta de la situación financiera que guardan los concesionarios.

Relativo a los permisos, es necesario señalar que los mismos se otorgan en los casos en que los servicios en cuestión no se pretenden proporcionar con carácter de lucro, tales son los casos de fraccionamientos, unidades habitacionales, etc., mismos que derivado de la cooperación que hacen los componentes de las asociaciones respectivas se traducen en la adquisición de un sistema que se presta sin ningún objeto de lucro.

Para otorgar los permisos antes aludidos, la Secretaría se cerciorará de que dentro de los acuerdos a los que llegue el permisionario deberá asegurarse el mantenimiento del sistema, aunque en el mismo, como ya se dijo, no se persigue ningún objeto de carácter comercial.

Instalación y operación

La instalación y operación de los sistemas de televisión por cable se rige fundamentalmente por las normas que para tal efecto han sido aprobadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es decir todo el conjunto de parámetros que definen la adecuada instalación y el buen funcionamiento de los sistemas están contenidas en las normas que aparecen en el Diario Oficial y que son el instrumento básico para regular los aspectos técnicos de los sistemas en cuanto a su instalación y operación.

Programación

El contenido de la programación de los sistemas de televisión por cable según el Artículo 81 de este Reglamento, quedará bajo la vigilancia de la Secretaría de Gobernación; para ello, se indica que será de aplicación analógica la Ley Federal respectiva y el reglamento de dicha Ley. Esto tendrá efecto sobre los dos tipos de programación que puede incluir un sistema de televisión por cable la que transmite procedente de estaciones radiodifusoras de televisión y la relativa a la programación generada localmente por el sistema. Cabe señalar que hasta el 4 de agosto de 1980 les estaba permitido a los sistemas de televisión por cable insertar anuncios comerciales en los programas generados por los mismos, pero tomando en cuenta que es un sistema que fundamentalmente no se sostiene a base de la publicidad que vende sino de las cuotas que cobra por el servicio de televisión por cable, y tomando en cuenta como lo dicen los considerandos del decreto que reformó

este reglamento, que los sistemas respectivos habían alcanzado un punto de estabilización, se prohibió la inserción de publicidad en los canales respectivos.

En este mismo orden de ideas, es importante consignar la programación que distribuyen los sistemas de televisión por cable provenientes de las estaciones radiodifusoras de televisión no pueden ser mutiladas en ninguna de sus partes, y éste es un requisito que ha quedado también estipulado en las concesiones que se han otorgado para tal propósito.

Inspección y Vigilancia

El control y vigilancia de los sistemas de televisión por cable abarca varios aspectos desde los de orden técnico y administrativo, mismos que se lleva a cabo fundamentalmente a través de inspecciones físicas a los sistemas hasta la revisión realizada mediante documentos que para tal propósito envían los concesionarios. Como aspecto relevante cabe señalar que independientemente de este tipo de inspección de carácter rutinario, el reglamento en cuestión consigna la necesidad de realizar una inspección de carácter integral que bien podríamos llamarla una especie de auditoría técnica y administrativa que pretende hacer un análisis exhaustivo de los sistemas de televisión por cable y que deben practicarse cada 5 años. Este tipo de auditorías permitirá sin lugar a dudas complementar la labor de inspección y vigilancia rutinaria y generará medidas correctivas oportunas para que el sistema funcione más adecuadamente. En general, se puede decir que la televisión

por cable cuenta en la actualidad con instrumentos de regulación más o menos claros y más acordes a la realidad tecnológica que se vive, sin embargo, dada la evolución que se prevee en dichos sistemas a muy corto plazo, y debido a las innovaciones que en algunas ocasiones se operan a título experimental en algunos países, nos referimos específicamente a la posibilidad de que los sistemas de televisión por cable sean vehículo para llevar una gran cantidad de servicios como son las alarmas a domicilio, el facsímil, los sistemas de música ambiental a través de sistemas de frecuencia modulada, etc., hará imperativo formular una revisión del marco jurídico correspondiente para adecuarlo al entorno tecnológico que evoluciona a gran velocidad y contemplar como se ha venido comentando en este trabajo, la necesidad de otorgar autorizaciones experimentales con carácter temporal que sirvan de base para la conformación de disposiciones más definitivas.

Comunicaciones Espaciales

La regulación de las comunicaciones espaciales es definitivamente muy reciente, el único instrumento específico con que se cuenta en esta materia, es un Decreto Presidencial aparecido en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1981.

Lo anterior tiene como razón de ser fundamental, el hecho de que las comunicaciones espaciales como técnica de comunicación en sí, constituyen un hecho que forma parte de la modernidad dentro del contexto tecnológico, es decir, pertenecen a los estadios de desarrollo más avanzados de las telecomunicaciones.

Aunado a ésto, cabe señalar que cuando se gesta este importante medio, la regulación en si no surge como un imperativo a corto plazo, ya que su uso y operación estaba restringido prácticamente a grandes corporaciones estatales o privadas, y en el caso particular de México, durante muchos años sólo existió una estación terrena funcionando, que inició su operación en el año de 1968, con los Juegos Olímpicos que tuvieron verificativo en nuestro país. El devenir tecnológico ha dado lugar a que el uso de las comunicaciones espaciales, se haya masificado y prolifere el uso de las estaciones terrenas para muy diversos propósitos que en el inicio jamás se concibieron. De ahí la importancia de reglamentar su uso. Nuestro país ha entrado de lleno en el uso de este medio, y por eso a través del instrumento ya mencionado, es decir, el Decreto Presidencial ya aludido, además de la Ley de Vías Generales de Comunicación y la Ley Federal de Radio y Televisión, es que nos permitimos señalar los puntos más sobresalientes de dicho Decreto:

El Artículo Primero señala que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados, por si o por conducto de organismos que tengan como finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional.

Este Artículo le da una gran ingerencia al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en todo lo que toca a las comunicaciones espaciales con finalidad

comercial. En este mismo sentido el Artículo 3o. indica que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le prestará el servicio de conducción de señales de telecomunicación en el territorio nacional a los concesionarios de otros servicios públicos de telecomunicaciones. Esto es que las telecomunicaciones espaciales con fines comerciales estarán definitivamente a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o a través de organismos ad-hoc encargados de la explotación respectiva.

En síntesis se puede decir que los servicios de correspondencia pública de comunicaciones espaciales deben ser proporcionados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En lo que toca a la recepción de señales provenientes de satélites que no se hagan con carácter de lucro podrán autorizarse a particulares con los requisitos administrativos que la propia Secretaría señale. Esto cobra particular importancia, dado que a mediano plazo se prevee que los llamados satélites de radio difusión directa operen con sus antenas de dimensiones reducidas a bajo costo, y puedan ser captados por el público en general, lo que hace todavía muy poco tiempo era solamente susceptible de ser recibido a través de grandes instalaciones. Podemos afirmar como comentario final a este Decreto que habrá que observar el marco jurídico internacional al respecto y aprovechar las regulaciones en la materia para incorporarlas en su caso a las disposiciones vigentes en el ámbito nacional, a fin de proseguir por un cambio de perfeccionamiento en la materia, dada la rapidez con la que evoluciona el campo de las comunicaciones espaciales.

4.6 Jurisprudencia, resoluciones jurisdiccionales y tesis

En este apartado se abordarán aquellos aspectos que se consideran definitorios o sobresalientes en materia de jurisprudencia y tesis relacionadas, pues sería imposible en un trabajo de esta naturaleza consignar todo lo que ha generado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. Para tal propósito nos referiremos fundamentalmente a dos servicios; en primera instancia el de Radiodifusión y en segundo lugar el de Telefonía. Esto motivado porque tanto la Radiodifusión como la Telefonía constituyen en su conjunto los servicios más importantes de las telecomunicaciones, puesto que el primero de ellos es un conformador de hábitos y actitudes, así como catalizador del aparato económico; y el segundo, funge como medio de integración económica y social y son los que sin lugar a dudas inciden preponderantemente en el contexto social.

Radiodifusión

A continuación consignaremos dos resoluciones en materia de amparo en cuanto al contenido de la programación de la radiodifusión.

Las dos por si mismas son elocuentes y a la letra dicen:

Radiodifusoras, Libertad de Expresión

En cuanto a que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes es la única autoridad que cuenta con conocimientos suficientes para determinar si es o no de interés social que funcione determinado número de radiodifusoras, debe decirse que es una pretensión insostenible de las responsables, pues en primer lugar las dejaría al

margen del análisis de la constitucionalidad de sus decisiones en ese aspecto, lo que sería violatorio del Artículo 103, Fracción I, de la Constitución Federal; y, en segundo lugar, dejaría al arbitrio de los gobernantes el uso de uno de los medios más importantes para la difusión de ideas, lo que sería dejar a su arbitrio o aún más a su capricho e interés la libertad de expresión, lo que sería claramente violatorio del Artículo 6o. Constitucional, pues si el Estado tiene la obligación de proteger el derecho a la información, es implícito ya en todo sistema democrático en que el voto de los ciudadanos debe ser un voto informado y no un voto a ciegas, ese derecho implica la obligación de no entorpecer el uso de los estados medios de difusión masiva de ideas, y prohíbe que el Estado se erija en guardián tutelar de la cantidad o calidad de los medios de difusión que en su propio criterio estiman que deben existir en el país, como si paternalmente pudiese controlar la cantidad y calidad de la difusión de ideas.

Amparo en Revisión 217/78.- Radio Olín, S.A. y coagraviados.-

24 de julio de 1981.- Unanimidad de votos.- Ponente: Guillermo

Guzmán Orozco.- Secretario.- Gregorio Valencia Bracamontes.

Libertad Constitucional en materia de Arte y Cultura

Conforme al Artículo 6o, Constitucional, la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de ataque a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público. Y es evidente que ese derecho constitucionalmente garantizado incluye toda manifestación artística o cultural, ya que el arte y la

cultura son una manera de expresar ideas y dado que, por lo mismo, todo el acervo cultural del ciudadano está protegido por la garantía constitucional. En consecuencia, sería contrario a la libertad constitucional que las autoridades pudieran, por cualquier título, imponer patrones artísticos o culturales federal, para decidir por los gobernados adultos que clase de arte o de cultura le resulta conveniente asimilar, y como si los ciudadanos adultos no tuvieran el derecho, reconocido y garantizado por la constitución, de elegir ellos mismos qué clase de elementos artísticos o culturales desean asimilar. Y sería absurdo un proteccionismo pseudo nacionalista en estas materias, que impusiera a todo el pueblo la obligación de asimilar determinadas manifestaciones culturales, mediocres o no, sacrificando la garantía constitucional. Por otra parte la protección a los ingresos pecuniarios de los músicos y ejecutantes nacionales no puede ser un valor tan alto que justifique el sacrificio de la libertad artística y cultural del pueblo mexicano, y la única manera aceptable de que se imponga el arte nacional será el superar su calidad, y el aprovechar las raíces culturales y la idiosincracia del pueblo, las que pueden ser fomentadas, pero no impuestas, por la autoridad. Una imposición de la autoridad al respecto, a más de violar el derecho constitucional, vendría más bien a propiciar la mediocridad y la adulteración de los valores nacionales, a limitar el espíritu creativo y a reducir las capacidades de los mexicanos de estar al tiempo y al nivel de las corrientes artísticas y extranjeras.

39

Amparo en revisión 487/76.- Música a su servicio, S.A.- 18 de enero de 1977.- Unanimidad de votos.- Ponente.- Guillermo Guzmán Orozco.- Secretario.- Mario Pérez de León.

En relación a ambas resoluciones se puede afirmar que el criterio fundamental en cuanto al contenido de la programación en materia de radiodifusión se cifra en una gran libertad, que de hecho puede conducir a una permisividad en la materia, ya que prácticamente en base al Artículo 6o. Constitucional resulta particularmente difícil tipificar la comisión de una irregularidad en cuanto al contenido de la programación en materia de radiodifusión, puesto que ésto puede dar lugar a constituirse en un hecho atentatorio del derecho de información y fundamental en la libertad de expresión. Consideramos de gran interés haber consignado estas resoluciones, ya que dan una idea de la imposibilidad real de sancionar en base al andamiaje jurídico vigente el contenido de la programación en materia de radiodifusión.

En este mismo orden de ideas, a continuación consignamos una tesis relacionada y una resolución en la revisión de un amparo en lo que toca a las facultades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión.

Tesis relacionada.- "Facultades discrecionales apreciación de las, en el amparo.- (Concesión para la explotación de un canal de televisión.

Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para el efecto de otorgar una concesión para la explotación de un canal de televisión, determinar quién entre los diversos solicitantes, atendiendo a diferentes circunstancias, ofrece mayor seguridad y eficacia en la prestación del servicio correspondiente, y en la elección que en su caso haga, constituye un acto que puede concepcuarse como de discrecionalidad administrativa, que no puede ser revisado por el Poder Judicial en vía de amparo, a no ser que se demuestre una evidente violación legal o que la autoridad faltó a los elementales principios de la lógica. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene en su favor la presunción de contar con los conocimientos y criterio suficientes para elegir a la persona física o moral a quien habrá de otorgar la concesión y cuenta con facultades discrecionales al respecto, y las facultades del Poder Judicial no pueden llegar al extremo de imponer a dicha Secretaría su opinión sobre la conveniencia de otorgar a una Empresa y no a otra, una concesión determinada,

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Última Compilación, Visible a Fojas 654.

Radio y Televisión, Los Artículos 17 y 19 de la Ley Federal de (Reformas por decreto de 29 de diciembre de 1969), no violan el Artículo 17 Constitucional.

Sus artículos 17 y 19 reformados, de la Ley Federal de Radio y Televisión, establecen el procedimiento que deberá seguirse para obtener la concesión, a fin de explotar comercialmente estaciones

de radiodifusoras o televisión. El Artículo 19 faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que resuelva a su libre juicio si alguna de las solicitudes presentadas para obtener esa concesión debe seleccionarse para continuar con la tramitación respectiva. Ello sin embargo, no implica violación al Artículo 17 Constitucional pues se trata de facultades discretionales otorgadas a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con quien relación tiene con el Artículo 17 de la Carta Magna. Tampoco puede decirse que esa Dependencia del Estado se haga justicia por si misma, pues no existe conflicto en el que ella sea parte ni está resolviendo si es o no correcta su propia actuación.

Amparo en revisión 3628/71.- Radiodifusoras Modernas, S.A. y Coags (Acums).- 21 de noviembre de 1973.- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Enrique Martínez Ulloa.

Séptima época, volumen LIX, Primera Parte, página 60.

En lo que toca a la tesis relacionada, cabe señalar que se hace énfasis en que la elección por parte de la Secretaría del peticionario de una concesión de televisión constituye un acto de discrecionalidad administrativa, por lo que no puede ser revisado por el Poder Judicial en vías de amparo, a menos que se falle a los más elementales principios de la lógica.- Esto reviste definitivamente una facultad de gran importancia para la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en cuanto a su capacidad de selección en materia de radiodifusión, ya que deja a su criterio y conocimiento el poder dar el fallo respectivo, sin que desde luego se incurra en resoluciones aberrantes. En lo que toca a la dispo

sición expresa de la forma de selección de los peticionarios que es producto de reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, es importante destacar que al analizar la resolución de un amparo interpuesto por tal motivo, la Corte reafirma la facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a fin de que resuelva a su libre juicio si alguna de las solicitudes presentadas para obtener una concesión deben seleccionarse para continuar con la tramitación respectiva. Esto como se indica no viola los preceptos de nuestra norma fundamental, en particular el Artículo 17, y nos viene a dar idea de la ya citada facultad discrecional de la Secretaría en esta materia que consideramos importante citar, puesto que es una facultad definitiva y definitiva en la materia.

Servicio Telefónico

Al respecto, haremos mención de dos resoluciones que se produjeron en materia de amparo derivados de la aplicación del impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos, mismo que como ya hemos mencionado, constituye uno de los pilares financieros en los que se soporta el desarrollo del servicio telefónico. Precisamente por esta razón y por constituir uno de los pibotes del esquema financiero del servicio telefónico, es que a continuación transcribimos las dos resoluciones respectivas:

Servicios Telefónicos. La Ley del Impuesto por, no es confiscatorio.

Por confiscación jurídicamente, ha de entenderse la aplicación en favor del fisco, de la totalidad o de la mayor parte de los bienes de un particular determinado. La Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos, no viola el Artículo 22 de la Ley Federal de la Renta, por que no contiene ninguna disposición que establezca la aplicación de bienes del usuario del servicio, en favor del fisco por no cubrir el impuesto que la misma Ley establece y reglamenta, ni el impuesto mismo afecta la totalidad o la mayor parte de los bienes del usuario, ya que cuando utiliza voluntariamente el servicio, es porque está en condiciones de pagarlo.

Amparo en Revisión 5235/74.- Enrique Martínez y del Sobral.- 22 de julio de 1975,- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Enrique Martínez Ulloa.- Secretario: Guillermo Baltazar Alvear.

Servicios Telefónicos. La Ley del Impuesto por, no es desproporcional ni inequitativa.

El Artículo 30. de la Ley del Impuesto sobre Ingresos por Servicios Telefónicos, al establecer la tarifa o tasa del impuesto, distingue varias situaciones, pero fundamentalmente establece que el impuesto se causa sobre los ingresos que se obtengan, sin deducción alguna, en un 60% si se trata de servicio local y en un 35% por servicios de larga distancia. Tratándose de servicio local debe decirse que ese tributo no es desproporcionado ni inequitativo, ya que la fuente del impuesto por el hecho generador del mismo, lo es la remuneración del servicio de teléfono que presta la empresa respectiva o "renta"

como se dice en los recibos correspondientes: por la prestación del servicio se cobra una cantidad determinada, sin atender a la situación económica de cada usuario, puesto que el servicio que presta en las mismas condiciones técnicas. La empresa telefónica presta un mismo y solo servicio a los usuarios, los que también en igualdad de circunstancias disponen del mismo, por lo que en iguales condiciones los usuarios cubren las mismas cuotas. Por esta razón y si se trata del mismo servicio, para determinar el impuesto a que se contrae la Ley Reclamada no es necesario atender a la capacidad económica de cada usuario. En lo que respecta a la fijación del 35% como impuesto por los ingresos obtenidos por el servicio telefónico a larga distancia, debe decirse que tampoco se trata de un impuesto desproporcionado e inequitativo, con base en la argumentación jurídica puesta anteriormente y porque además, el importe del uso del servicio telefónico por llamadas de larga distancia depende no solo de las llamadas que se hagan sino también del lugar al que son hechas, puesto que en ese aspecto las tarifas son variables. El impuesto de referencia, es proporcional y equitativo, porque su fuente la constituye el pago del mismo servicio y no el capital o la capacidad económica de cada usuario. La tasa del impuesto es la misma para cada llamada, se trate o no de llamadas que se hagan a poblaciones más o menos cercanas del punto en que se origine la misma llamada, y el importe del servicio es el que determina, a fin de cuentas el monto del tributo, para calcularlo invariablemente sobre un mismo porcentaje.

Amparo en Revisión 5235/74.- Enrique Martínez del Sobral.- 22 de julio de 1975.- Unanimidad de 17 votos.- Ponente: Enrique Martínez Ulloa.- Secretario: Guillermo Baltazar Alvear.

Como se desprende del contenido de ambas resoluciones, lo fundamental consistía, primero, en que el impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos era de carácter confiscatorio. Al respecto se arguye que el mismo no afecta la totalidad o la mayor parte de los bienes del usuario, ya que cuando utiliza el servicio lo hace voluntariamente, por lo tanto, está en condiciones de pagar en relación a la otra resolución. Se determina que el impuesto multicitado no es desproporcional ni equitativo, ya que la fuente del mismo está constituida por el pago del servicio en sí, y no por el capital o la capacidad económica del usuario. Estas dos resoluciones resultan favorables para que se continúe aplicando el impuesto sobre ingresos sobre el servicio telefónico, consideramos son de particular relevancia ya que de haber prosperado alguna acción intentada al respecto, podría haberse atentado contra una de las fuentes más importantes de financiamiento con las que actualmente cuenta el servicio telefónico

El Gobierno Federal como regulador del mercado de los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto vamos a citar la tesis 2601 bajo el rubro "Vías Generales de Comunicación, Concesiones para servicios públicos en ellos.

Conforme a los Artículos 3o. fracciones III y VIII, 8o. en su parte inicial y en su fracción III, inciso a), 14, 15, 20, 40, 50, 51, 52, 55 y relativos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, debe estimarse que la intención del legislador, al reglamentar la prestación de servicios públicos en dichas vías, no fue la de

permitir la libre competencia, a la manera liberal pura, para que de la concurrencia surgieran condiciones de mejor calidad de servicio y mejor precio en beneficio del público. Por el contrario, al escoger el sistema de limitar la prestación del servicio a la obtención de una concesión, y fijar en ella la calidad de los servicios y las tarifas aplicables. El Estado debe buscar el beneficio del público evitando la libre competencia entre quienes desearían prestar el servicio, y debe escoger a quien ofrezca para ello mejores condiciones, con patrones de calidad y a un precio que se le fija y que debe ser razonable y remunerador. Luego en esta materia no tendría sentido aplicar los principios de lucha contra los monopolios a que se contrae el Artículo 28 Constitucional y que tiende a promover la libre competencia y a evitar que el control de las cosas lleve al monopolista a fijar a su albedrío precios exagerados en perjuicio del público consumidor. Más bien lo que se fija, como meta es el evitar la duplicidad dentro de la misma zona de influencia, cuando el concesionario inicial o primero en tiempo satisfaga con eficacia las necesidades del servicio, evitando con ello una competencia ruinosa o desleal, a fin de que bajo la vigilancia del estado los concesionarios cubran un máximo de zonas de influencia, sin el desperdicio de gastos y de esfuerzo que implica la lucha por el mercado, y sin la posibilidad de abuso del concesionario en la fijación de las tarifas, de lo que se concluye que se debe estimar que el concesionario primero en tiempo tiene derecho en principio, a que no se duplique la concesión en su zona de influencia, cuando los servicios que presta o que pueda prestar, satisfagan con eficiencia las necesidades del mercado.

Y sólo en caso contrario será lícito, en principio, conceder una segunda concesión dentro de su zona de influencia. Por lo demás, como al recibir una solicitud las autoridades están obligadas a efectuar los estudios técnicos pertinentes, en términos de los Artículos 8o. y 15 de la Ley a comentario, es claro que a ellos corresponde la carga de probar en dichos estudios, que las necesidades del servicio no son satisfechas en forma satisfactoria por el primer concesionario, y que el otorgamiento de una segunda concesión, con la duplicidad consiguiente, no redundaría en una competencia ruinosa o desleal, que reduzca la ganancia del primer concesionario, indebidamente, a un nivel inferior a lo razonable y justo, para el y para el público usuario, y en su caso, si una de las partes no está conforme con las conclusiones de ese estudio, debe aportar las pruebas adecuadas para desvirtuarlo, cosa que no será necesaria si estima que ese estudio de la autoridad, o el que la autoridad haya hecho suyo, en su caso, sirve de apoyo a sus pretensiones. Por lo demás, el momento para ofrecer pruebas contra esos estudios técnicos será cuando le sean dados a conocer plenamente a quien los impugna, y si ello sucede al dictar la resolución, o no llega a suceder, siempre habrá la posibilidad de que se solicite la reposición del procedimiento, por habersele dejado en estado de indefensión, en su caso semejante al previsto en las fracciones VII y VIII del Artículo 159 de la Ley de Amparo. En la inteligencia de que conforme al criterio de este Tribunal, la prueba pericial no tiene que ofrecerse forzosamente en el procedimiento administrativo, ante la propia autoridad que lo tramita, y siempre puede ofrecerse o

repetirse ante la autoridad judicial, a fin de que haya oportunidad de que, en caso necesario, sea un Tribunal imparcial el que designe al perito tercero, y el caso no se ha decidido por un perito designado por la propia autoridad que realizó el estudio por un perito designado por la propia autoridad que realizó el estudio técnico impugnado, lo que vendría a dejar al quejoso en estado de indefensión.

Amparo en revisión RA-207/1975. Ma. Eugenia Pinzón Corona. Junio 10 de 1975. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Guillermo Guzmán Orozco. Secretaria: Yolanda Bastida Cárdenas. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Tribunales Colegiados. Boletín núm. 18 al Semanario Judicial de la Federación. Página 103.

De la misma se desprenden conceptos trascendentales como son el hecho de que los servicios de telecomunicaciones deben de proporcionarse de manera armónica en el mercado, evitando con ello competencias ruinosas y como dice la propia tesis, limitando la libre competencia de una manera liberal absoluta, para de esta manera evitar funcionamiento de concesionarios que resulten lesivos entre sí.

Por este mismo concepto en materia concesionaria, no tiene sentido aplicar los principios del Artículo 28 Constitucional relacionados con la lucha contra el monopolio, ya que lo importante es que los

servicios se presten de manera adecuada para lo cual existe un órgano de vigilancia que determina en un momento dado la conveniencia de que en un mismo mercado se otorgue más de una concesión. Esta tesis refuerza y pormenoriza las facultades regulatorias del gobierno federal en materia de los servicios de telecomunicaciones, lo que, como ya se indicó a lo largo de este trabajo, da lugar a una planificación y control de los mismos cuasicomulsivos.

5. BREVE GLOSA DEL DERECHO COMPARADO EN
MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.
(Canadá, Estados Unidos, Brasil,
Argentina y Japón).

5. BREVE GLOSA DEL DERECHO COMPARADO EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES. (Canadá, E.U.A., Venezuela, Francia y Japón).

Estados Unidos de Norteamérica

5.1 Ubicación del órgano regulatorio en el Sistema Político de Gobierno

El órgano encargado de regular las telecomunicaciones en los Estados Unidos de América, es la Comisión Federal de Comunicaciones, creada en el año de 1934, y es una agencia federal independiente establecida por el Congreso y que da cuenta directamente de sus gestiones al propio Congreso. La Comisión Federal de Comunicaciones consta de siete miembros nombrados por el Presidente, con la aprobación del Senado. Cabe señalar, que ninguno de los miembros puede tener interés financiero en ningún negocio regulado por la Comisión. Como característica relevante, tampoco pueden pertenecer al mismo partido político más de cuatro miembros de la Comisión. Asimismo, los nombramientos de los comisionados son por siete años con excepción de los casos en que se ocupa el cargo durante un plazo no cumplido.

Las decisiones de política las toma la Comisión en conjunto; es decir, a través del voto que para tal efecto emitan los siete comisionados.

La Comisión Federal de Comunicaciones circunscribe su acción a todo tipo de comunicación, excepto las que se refieren al ámbito gubernamental; para la regulación de las comunicaciones de carácter gubernamental existe la Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información. La misma depende del Departamento de Comercio de E.U.A., y se encarga de regular como ya se dijo,

las comunicaciones de este tipo.

Dicha agencia es producto de que en marzo de 1978, a través de la Orden Ejecutiva Presidencial número 12046 se reorganizan las agencias gubernamentales con carácter ejecutivo y nace la ya citada Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información. Además de regular las comunicaciones gubernamentales, como ya se indicó, la NTIA se encarga de la prospección a largo plazo para el desarrollo de políticas de los servicios de telecomunicaciones, y es el principal órgano asesor del Presidente en esta materia. También contribuye con la Comisión Federal de Comunicaciones y con el Departamento de Estado, para conformar la posición de E.U.A. en lo relativo a telecomunicaciones en el ámbito internacional. Dado que cierta parte de las comunicaciones son reguladas por la Comisión Federal de Comunicaciones y la otra por la propia Administración Nacional de Telecomunicaciones e Información, se requieren mecanismos de coordinación, en particular los que se refieren a la administración del espectro radioeléctrico, a fin de no realizar asignaciones equívocas que pudieran dar lugar a interferencias, y para ello existe el Comité Asesor Interdepartamental de Radio que es presidido por la propia Agencia de Información y Telecomunicaciones, y que contribuye a dar coherencia al manejo nacional de las frecuencias.

La separación en el manejo de frecuencias, es decir, las frecuencias para uso gubernamental reguladas por la NTIA y las comunicaciones no gubernamentales reguladas por la FCC, obedece a que las comunicaciones gubernamentales en muchas ocasiones sirven para fines estratégicos que implican confidencialidad y manejos específicos.

5.2 Sistema económico que detenta

El sistema económico que impera en E.U.A. es bien conocido por todos, ya que si no es la cuna intelectual del capitalismo, si es sin lugar a dudas el país donde con mayor intensidad han florecido las formas capitalistas del desarrollo económico. Las comunicaciones y en particular las telecomunicaciones no escapan a ello, ya que prácticamente todos los servicios de telecomunicaciones son prestados por particulares, salvo casos excepcionales de los cuales haremos mención posteriormente. Esto es, que el espíritu del sistema económico que priva en los E.U.A. también impacta de manera definitiva al ramo de las telecomunicaciones; aunque cabe señalar como lo haremos de manera más pormenorizada en párrafos subsecuentes, que las telecomunicaciones constituyen una de las actividades más reguladas que existen en E.U.A. Esto se debe fundamentalmente a la incidencia que tienen en todos los ámbitos de la sociedad norteamericana.

5.3 Breve reseña y análisis de las principales disposiciones en materia de telecomunicaciones en E.U.A.

Para dar una idea de la importancia que las comunicaciones han tenido en el desarrollo de Norteamérica, nos permitiremos hacer una semblanza retrospectiva de las mismas, citando las acciones más importantes que se han tomado al respecto. La primera noticia que se tiene respecto a las regulaciones es la derivada del Congreso en el Acta de Rutas Postales de 1866 que permite fijar tarifas para telegramas destinados al Gobierno. En 1887 el

Congreso autoriza a la Comisión de Comercio Interestatal para requerir a las compañías que proporcionan los servicios telegráficos para interconectar sus líneas para expansionar el servicio público. En 1910 la llamada Acta Mann-Elkins autoriza a la Comisión Interestatal de Comercio a requerir a las compañías telegráficas y telefónicas a llevar sistemas de contabilidad uniformes y en general reportes financieros periódicos. En 1912 aparece la llamada Acta de Radio del mismo año, que es la primera ley para el control doméstico de la radiocomunicación en general. A través de este instrumento se controlaba el carácter de las emisiones, la transmisión de llamadas de desastres asimismo se destinaron ciertas frecuencias para uso del Gobierno y se otorgaron ciertas licencias para estaciones inalámbricas, y se dieron certificados a algunos operadores de las mismas a través de la Secretaría de Comercio y del Trabajo. Derivado del crecimiento fragmentario de la radiodifusión y de otros servicios de radio en 1927 a través de la llamada Acta de Radio de 1927 se crea la Comisión Federal de Radio constituida por cinco miembros y facultades regulatorias sobre radio, incluyendo la definición de bandas de frecuencias para diferentes servicios, la asignación de frecuencias específicas y el control de la potencia de las estaciones. Sin embargo, esta misma acta delegaba en la Secretaría de Comercio la autoridad de inspección de estaciones de radio, el examen de los radioperadores y otras facultades diversas.

Acta de comunicaciones de 1934.

El Acta de Radio de 1927 no le daba a la Comisión Federal de Radio Jurisdicción sobre los grandes transmisores de servicios telegráficos y telefónicos, los conocidos como "Carriers". La regulación de estos servicios estaba fragmentada entre la Comisión Interestatal de Comercio y la Oficina de Correos y otros departamentos, y en ocasiones daba lugar al traslape y a la confusión. En 1933 a solicitud del Presidente Roosevelt, la Secretaría de Comercio designa un Comité Interdepartamental para estudiar esta cuestión. El principal resultado de este reporte fue que los servicios de comunicaciones deberían ser regulados por una sola entidad. Derivado de ello se recomendó el establecimiento de una nueva agencia que regularía todas las comunicaciones interestatales, y al extranjero por línea física o radio incluyendo la telegráfica, la telefónica y la radiodifusión. Finalmente, fue presentada la iniciativa respectiva al Congreso y el Acta de Creación de la Comisión Federal de Comunicación fue firmada por el Presidente Roosevelt el 19 de junio de 1934. Al respecto se puede decir que la Comisión Federal de Comunicaciones absorbió las facultades que de manera dispersa venían ejerciendo diversas entidades como las que ya han sido enunciadas, para así conjuntar armónicamente la función de una entidad reguladora de comunicaciones que controlara integralmente estas actividades.

El acta está dividida en seis grandes títulos que son los siguientes:

- Título Primero. Define los propósitos del acta, las obligaciones de los comisionados y le confiere las facultades de orden general.
- Título Segundo. Es el relativo a la regulación de los grandes transmisores de comunicaciones, los llamados "common carriers".
- Título Tercero. Se refiere a radio y se divide en tres grandes partes: el licenciamiento y regulación en general, el equipo de radio y los radioperadores de embarcaciones y las instalaciones de radio pertenecientes a barcos de pasajeros.
- Título Cuarto. Se refiere a aspectos de procedimiento y administrativos.
- Título Quinto. Se refiere a sanciones y violaciones.
- Título Sexto. Se circunscribe principalmente al otorgamiento de facultades al Presidente, para el manejo de comunicaciones en caso de guerra o emergencias nacionales.

Se han hecho diversas revisiones del acta, particularmente cabe destacar la realizada en 1962, en la que le otorgan nuevas facultades a la Comisión Federal de Comunicaciones en materia de comunicaciones espaciales.

En este mismo orden de ideas, también conviene consignar la extensión de facultades que se le dan a la FCC en relación a situaciones nacionales de emergencia. En lo que toca a las diversas facultades regulatorias de la FCC se hará una exposición de cada servicio, destacándose los aspectos principales de los mismos. Para ello, se seguirá la propia clasificación que para tal efecto hace la FCC, la misma está constituida por tres grandes categorías,

transmisores comunes de servicios (teléfono y telégrafo por radio línea física, cable y otros medios), un servicio de radiodifusión en general y otros servicios de radio que no corresponden a la radiodifusión (de seguridad y especiales).

Transmisores comunes de servicios.

El punto principal en el que se cifra la formulación de las disposiciones regulatorias en materia de comunicaciones es el llamado interés público. Alrededor de este postulado gira sin lugar a dudas todo el andamiaje normativo de las comunicaciones. Uno de los puntos básicos para evidenciar que los transmisores comunes de servicios recaen dentro de la categoría de servicios que constituyen elementos de interés público, es el monto de inversión que representan los mismos.

En 1978 se tenía noticia que las instalaciones que servían para prestar estos servicios montaban 100 mil millones de dólares. Además de la inversión en sí que existe, tienen un valor funcional que viene a corroborar que sin lugar a dudas constituyen servicios de interés público. En este mismo sentido, es pertinente señalar que es de vital importancia el papel que juegan los transmisores comunes de servicio y que el licenciamiento de los mismos está limitado a ciudadanos norteamericanos. En el caso de corporaciones o sociedades por acciones en las cuales una quinta parte del capital accionario está poseído por intereses extranjeros, el licenciamiento respectivo es negado por la propia FCC.

Como aspectos regulatorios fundamentales de este servicio, es necesario señalar que éste se refiere a comunicación interestatal y foránea. En lo que toca a aspectos tarifarios y contables, es también la Comisión Federal de Comunicaciones la encargada de fijar las tarifas correspondientes con las prácticas contables que deben llevar los transmisores comunes de servicio según los señalamientos correspondientes de la propia Comisión Federal de Comunicaciones.

Lo anterior se refiere a las empresas que proporcionan servicios telefónicos y telegráficos; sin embargo uno de los transmisores comunes de servicios más modernos y en el cual apoyan su operación empresas telefónicas, telegráficas y de radiodifusión, está representado por las comunicaciones espaciales.

También en este caso la FCC es el órgano regulatorio fundamental y a través del acta de 1962 se autorizó la participación de EUA en un sistema global comercial de comunicaciones por satélite que condujo a la formación de INTELSAT a una entidad privada, ésta se conoce con el nombre de Corporación de Comunicaciones por Satélite (COMSAT) regulada por el Gobierno Norteamericano.

Los principales objetivos de esta Corporación son el de establecer y operar en conjunto con otros países un sistema de comunicaciones por satélite internacionales que transmita señales telefónicas, telegráficas, de televisión y otras. En este caso específico la Comisión Federal de Comunicaciones tiene una intervención mayor en aspectos financieros y técnicos en relación a los que tiene con otros transmisores comunes de servicio.

Regulaciones en materia de radiodifusión.

El acta de comunicaciones clasifica a la radiodifusión como un servicio que no recae dentro de los que se conocen como transmisores comunes de servicios, y le señala a la propia Comisión Federal de Comunicaciones de no censurar los programas o interferir con el libre derecho de expresión en la propia radiodifusión. Consecuentemente la FCC se constriñe a dos grandes aspectos:

- 1/ La definición de las bandas del espectro para los diferentes tipos de radiodifusión de acuerdo con las recomendaciones y regulaciones de la propia Comisión y de los acuerdos internacionales.

2. El otorgamiento individual de licencias para construir y operar estaciones con su correspondiente asignación de frecuencia, potencia, tiempo de operación, distintivo de llamada, período de inspección, renovación de licencias, modificaciones y los certificados de aptitud para los operadores de estas mismas estaciones.

Se indica dentro de la misma acta de comunicaciones que las estaciones que sean licenciadas están destinadas a servir a la conveniencia, interés y necesidades públicas.

El acta de comunicaciones requiere que los solicitantes estén legal, técnica y financieramente aptos para operar una estación y que de esta manera satisfaga el interés público.

A continuación nos permitimos exponer algunos aspectos interesantes de las aproximadamente 10,000 estaciones que actualmente se encuentran operando en E.U.A., de las cuales del orden de 8,700 han sido autorizadas para operar comercialmente, y 1,300 para proporcionar servicios no comercializados principalmente de orden educativo y cultural.

Aspectos sobresalientes de las solicitudes para otorgar licencias de Radiodifusión.

El espíritu del Acta de comunicaciones autoriza a la FCC para dar trámite a las solicitudes para la instalación de estaciones de radiodifusión, o para la renovación de éstas si se encuentra que esto se apega al interés público. Como ya se mencionó, los peticionarios deben de mostrar a la FCC que ellos están en aptitud

legal, financiera y técnica para instalar y operar estaciones de radiodifusión.

Las licencias de radiodifusión se otorgan normalmente por un período de 3 años y la renovación de la misma debe ser sometida a la Comisión Federal de Comunicaciones cuatro meses antes de que expire dicha licencia. Durante los cinco meses de los seis que preceden a la fecha de expiración de la licencia, cada licenciataria de una radiodifusora durante los primeros 16 días de cada mes, debe hacer anuncios relativos a que se encuentra solicitando la renovación de su licencia e indicar donde pueden ser vistos los documentos relativos a la solicitud de renovación a la licencia por el público, a fin de recibir los comentarios respectivos por parte también del mismo público.

Dado que este proceso resultaba particularmente largo y laborioso sobre todo si se hacía con todas las estaciones radiodifusoras, a partir de marzo de 1981 la FCC adoptó una medida de renovación simplificada que consiste fundamentalmente en la respuesta a cinco preguntas básicas por parte del solicitante.

Sin embargo, al azar, y a base de sistemas de cómputo se selecciona el 5% del total de los peticionarios de renovación de licencias a fin de que a ellos se les practique una revisión profunda en todos los órdenes, es decir, técnica, legal y financiera, a fin de determinar si pueden seguir siendo considerados idóneos para que se les renueve la licencia respectiva. Esto es, que de hecho se les practica una especie de auditoría técnica, administrativa y contable para llegarse elementos de juicio que permitan a la

FCC decidir sobre la renovación de la mencionada licencia.

Registros públicos de licenciatorios y peticionarios de estaciones de radiodifusión.

Cada licenciatorio o peticionario de una estación de radiodifusión está obligado a mantener lo que se conoce como un registro público en el estudio de la estación en un lugar accesible a la comunidad a la cual la estación se propone servir o ya la cubre. El registro debe contener copias de las solicitudes hechas a la FCC, reporte sobre las personas físicas o morales que son propietarios de la estación, información acerca del uso de la estación para la promoción de personas que pretenden acceder a un puesto público, algunos reportes en materia de empleo, etc. Esta posibilidad de acceso hace que el público en general pueda participar tanto durante el período en el que el peticionario hace su solicitud ante la FCC, o bien cuando ya esté en operación dando los puntos de vista respectivos a la FCC, y sirviendo como un elemento oficioso de vigilancia que la propia FCC toma en cuenta a través de mecanismos aprobados para tal propósito. A la Comisión se le prohíbe por ley censurar el contenido de la radiodifusión y emprender cualquier acción que interfiera con la libertad de expresión y la libertad en general, garantizado en la Constitución de E.U.A.

Cabe señalar que existen algunas excepciones al respecto, y que son por ejemplo la inclusión de programas obscenos, indecentes o que profanen el lenguaje, están prohibidos en el Código Penal, y la Comisión está autorizada para revocar la licencia respectiva.

Sin embargo, el significado de obsceno, indecente o profano, está sujeto a las interpretaciones que para ello se hayan hecho en la

Suprema Corte y la Comisión debe guiarse por dicha jurisprudencia, para determinar si el material radiodifundido recae sobre esa clasificación. Respecto a la radiodifusión de programas con contenido de violencia, la Comisión preparó un reporte en 1975 para el Congreso, enfocando fundamentalmente las garantías de libertad de expresión contenidas en la Constitución y en la propia Acta de Comunicaciones, y postuló que es preferible la autorregulación dentro de la industria de radiodifusión, que la adopción de reglas regidas sobre el contenido de los programas. Dicha reglamentación rígida daría lugar, según ese reporte, a una interferencia gubernamental en los juicios de sensibilidad y en la creatividad de los propios radiodifusores.

Publicidad.

Aspectos fundamentales de la publicidad son los que se refieren a que no existe una regulación de orden federal con límite alguno para la cantidad de anuncios que pueden ser radiodifundidos por un período determinado. El tiempo comercial se mide en el total de minutos por hora y no todas las interrupciones en el programa son necesariamente de orden comercial; anuncios al servicio de la comunidad, por ejemplo, no son catalogados como tiempo-anuncio, anuncio sobre el tiempo o anuncios promoviendo programación de la propia radiodifusora, tampoco se consideran como tiempo de anuncio. Los solicitantes para ser licenciatarios de televisión son requeridos para definir cual será el máximo de tiempo comercial

que incluirían en una hora de programación, y bajo qué circunstancias podrían exceder esos límites.

En este mismo aspecto, cabe señalar algunas circunstancias cuando algún solicitante de licencia para instalar una estación de televisión propone más de 16 minutos por hora como tiempo de anuncio dentro de su programación, su solicitud es evaluada no solamente por el personal en general de la FCC sino que la sancionan directamente los comisionados de dicha Comisión, para determinar en qué medida se satisface el interés público. Es importante mencionar respecto a esto, que a partir de abril de 1981 la Comisión adoptó la política de no regular las prácticas comerciales de las estaciones de radiodifusión, y por lo tanto estos aspectos ya no son sancionados por la misma.

Publicidad Subliminal.

Como aspecto curioso pero de gran interés por la incidencia que se le concede sobre el público en general, consignamos que la FCC después de diversos estudios ha prohibido la inserción de publicidad subliminal en la televisión, ya que ha considerado que esto va en contra del interés público.

Como comentarios de orden general, podemos decir que la radiodifusión es en EUA un servicio que se ha diseminado a gran velocidad, pues cuenta con una gran cantidad de estaciones instaladas en territorio norteamericano, y que esta rama de la actividad económica, aunque se rige en buena medida por la libre competencia, tiene aspectos regulatorios interesantes como los ya consignados y un aspecto donde la liberalidad se convierte de facto en una

política permisiva, es el que se refiere al contenido de la programación, ya que existe un gran margen para que el propio radiodifusor inserte todo tipo de material, pues la propia comisión de irregularidades en este aspecto es difícil de tipificar.

Servicios de radio que no corresponden a la radiodifusión.

La Comisión Federal de Comunicaciones, dentro de su competencia, autoriza la instalación y operación de una gran diversidad de servicios de radiocomunicación que pueden caer en dos grandes denominaciones que son: Servicios para propósitos de seguridad, y Servicios especiales; éstos a su vez en función del medio en el que operan se dividen en ocho categorías que son las siguientes:

- Estaciones en tierra de los servicios marítimos
- Estaciones a bordo de los servicios marítimos
- Servicios aeronáuticos
- Servicios móviles privados en tierra
- Servicios operacionales fijos de microondas
- Servicios personales de radio
- Servicios de Radioaficionados, y
- Servicios de comunicaciones en caso de desastre

Estos servicios se regulan en general por lo que contiene el Acta de Comunicaciones, y por los acuerdos internacionales suscritos por EUA, y por disposiciones muy específicas de cada uno

de ellos. Como característica principal, cabe señalar que, estos servicios prácticamente en todas las ocasiones tienen por objeto satisfacer necesidades propias de personas físicas o morales, es decir, que no tienen por objeto proporcionar servicios a terceros.

Así pues, el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes es más sencillo, por lo que lo más importante que se regula es lo relativo a los aspectos de orden técnico.

Servicios de reciente desarrollo

Televisión por suscripción. (Televisión de paga)

Se ha incluido este apartado por considerar importantes los aspectos básicos de la regulación de nuevos servicios que presentan algunas sofisticaciones y que son propias del desarrollo tecnológico actual.

Este novedoso sistema que se puede decir que configura un sistema de difusión restringido, implica la transmisión de programas por el aire hacia un público que paga por dicho servicio, y que por la naturaleza de la señal que los transmite, solamente puede ser captada por receptores que tengan un dispositivo denominado decodificador. Este servicio está caracterizado por tres aspectos básicos:

- 1o. La estación de televisión autorizada para suministrar el servicio de televisión por suscripción.
- 2o. El concesionario encargado de instalar y mantener los decodificadores, enviar las guías de programas y realizar la labor de cobro.

3o. El suministrador de programas.

Las tres facetas de la operación de este negocio pueden estar bajo un mismo dueño o separadas en su propiedad. Si la estación y el concesionario para instalar decodificadores son poseídos por diferentes personas, la Comisión Federal de Comunicaciones debe sancionar el contrato entre ellos, para asegurarse que se cumplan los requisitos correspondientes.

Principales requisitos para solicitar una estación de televisión por suscripción.

Una estación de televisión por suscripción puede ser solicitada para su operación comercial o no comercial, siempre y cuando a la comunidad a la que pretenda servir se encuentre dentro del contorno de grado "A" de cuatro estaciones de televisión convencionales. Esto significa que, para autorizar una estación de televisión por suscripción se requiere que la localidad a la que pretende llegar dicha estación de suscripción por televisión, sea servida por lo menos por cuatro estaciones de televisión comercial con una calidad de recepción catalogada como buena. El espíritu de esta disposición es que antes de permitir un servicio de televisión pagada se reciba una televisión comercial sin que requiera pago alguno para ello.

Dentro de otros aspectos importantes para solicitar una concesión o permiso de este tipo de servicio, es que el peticionario debe especificar claramente la forma en que pretende difundir la información codificada, la forma de cobro que pretende usar, los térmi

nos de los contratos con los suscriptores y el número aproximado de suscriptores que pretende servir.

Este servicio tiene, dada la regla básica de que haya cuatro estaciones comerciales con calidad comercial antes de que se instale un servicio de televisión por suscripción, la característica básica de ser suplementario de la televisión comercial, y no competitivo con lo que el objetivo que se persigue en beneficio de la comunidad es simplemente ampliar la temática de programas ofrecida al público.

Información sobresaliente sobre este servicio.

Este servicio se inicia con carácter experimental en 1951 en las ciudades de Los Angeles y Chicago, y todas las autorizaciones que se dan entre esa fecha y 1968 tienen carácter de experimental y provisional, y por un período determinado, normalmente 3 años. Paralelamente durante este período la FCC a través de mecanismos que tiene establecidos para ello, solicita opiniones y reportes de grupos organizados como asociaciones, empresas, etc. para recibir sugerencias y conformar de esta manera un sistema de regulación participativa. Esto lleva a que hasta el año de 1968 se establecen formalmente las regulaciones de los servicios de televisión por suscripción con un bagaje enorme de puntos de vista y experiencias que hacen rico, e insustituible, participativo el sistema de regulación de los servicios de telecomunicaciones.

C A N A D A

Ubicación del órgano regulatrio en el sistema político de gobierno.

El órgano encargado de regular las telecomunicaciones en Canadá es el Departamento de Comunicaciones, que tiene rango ministerial, el cual fue establecido en 1969 y es responsable fundamentalmente de los siguientes aspectos:

- Coordinar, promover y delinear las políticas nacionales y programas en relación a los servicios de comunicaciones en Canadá, incluyendo el órgano encargado del correo que tiene también rango ministerial.
- Promover el establecimiento y desarrollo de sistemas de comunicación eficientes para Canadá.
- Dar asistencia a los sistemas de comunicación canadienses, a fin de que se adecúen los mismos a los cambios internacionales que surgen en este campo.
- Planear y coordinar los servicios de telecomunicaciones para los diversos departamentos, agencias y entidades del Gobierno.
- Compilar y tener al día las tendencias en materia de comunicaciones tanto en Canadá como en el extranjero, y
- Tomar las medidas necesarias, a fin de defender la posición canadiense en los foros internacionales.

El Ministerio está dividido en cinco grandes sectores que son a saber:

- El encargado de la formulación de políticas.
- El de investigación y desarrollo
- El sector espacial
- El relativo a la administración del espectro radioeléctrico y las telecomunicaciones del Gobierno en sí, y
- El de arte y cultura

Cabe señalar que éste último sector se incorporó a raíz de una reforma administrativa realizada por el Primer Ministro y que consiste básicamente en la adjudicación de las funciones de orden artístico y cultural que venía realizando la Secretaría de Estado, para consolidar con dicha adjudicación las funciones del Departamento de Comunicaciones. Como dice la publicación en que se hace efectiva esta incorporación de funciones al Departamento de Comunicaciones, la misma se basa en que la relación entre las actividades culturales y los diversos medios de telecomunicaciones hace necesaria una vinculación organizacional más estrecha entre los organismos encargados tanto del arte como de la cultura con los de comunicaciones.

Cabe señalar que esta reforma que tuvo lugar en julio 31 de 1980, hace resaltar el sentido que tienen las telecomunicaciones como medio poderosísimo para conformar el entorno cultural y en general el social de un país.

Los instrumentos básicos que rigen a las telecomunicaciones y de cuya aplicación es responsable también el Departamento de Comunicaciones, son los siguientes:

- El acta de radio y televisión y telecomunicaciones
- El acta del Departamento de Comunicaciones
- El acta nacional del transporte
- El acta de radio
- El acta de ferrocarriles
- El acta de Teleglobe-Canadá
- El acta de Telesat-Canadá
- El acta de telégrafos

Las agencias y organismos básicos que reportan al Parlamento a través del Departamento de Comunicaciones son las siguientes:

- Museos nacionales de Canadá
- Corporación canadiense para el desarrollo cinematográfico
- Corporación canadiense para la radiodifusión
- Teleglobe
- La Corporación Nacional del Centro de Artes
- La Comisión de radio, televisión y telecomunicaciones del Canadá
- El Consejo Nacional de Cinematografía
- El Consejo revisor para la exportación de la propiedad cultural
- El Consejo para la investigación de las ciencias sociales y humanidades
- La Biblioteca Nacional
- Los archivos de la Nación, y
- Telesat

Sistema económico que detenta

Canadá básicamente se puede decir que desarrolla sus actividades

económicas dentro de la esfera del capitalismo, tal es el resultado de la influencia ejercida por su vecino del sur, los EUA, que como se ha mencionado en este trabajo es el país donde las formas capitalistas han adquirido los desarrollos más importantes, sin embargo, en materia de telecomunicaciones cabe señalar que el Estado además de sus facultades reguladoras que más adelante se describirán con mayor detalle, ha tomado a su cargo ya sea por sí solo o en conjunto con el sector privado, actividades de gran importancia para proporcionar directamente servicios que entrañan una gran incidencia funcional, económica y política. Tales son los casos que en capítulos subsecuentes se describirán con mayor grado de pormenorización de las comunicaciones espaciales, de las comunicaciones internacionales y de la radiodifusión del Estado.

BREVE RESEÑA Y ANALISIS DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES EN
MATERIA DE TELECOMUNICACIONES.

La primera mención que se hace sobre las telecomunicaciones en algún instrumento jurídico de Canadá es en 1867 en el Acta de la Norteamérica Británica (The British-Norteamerican Act) usando la palabra telégrafo; ni el teléfono ni la radio comunicación habían sido inventados.

Las dificultades fundamentales que se desprenden de dicha acta son las relativas a delimitar la competencia del Gobierno Federal a través del Parlamento y de los gobiernos provinciales para regular las telecomunicaciones. Esto cobra particular importancia, ya que los gobiernos provinciales estaban facultados para legislar en la materia, siempre y cuando no rebasasen las fronteras de las provincias respectivas. Esto obviamente era derivado de la concepción de las comunicaciones que se tenían en el siglo pasado, ya que la interdependencia y sentido de las mismas que existe ahora ni se conocía ni se concebía. Sin embargo, a través de los actos administrativos, de la jurisprudencia y del conjunto de leyes que se han venido formulando para regular las telecomunicaciones, han quedado definidos aquellos aspectos de las mismas que deben ser regulados por el Gobierno Federal. Esto ha llevado a que prácticamente todos los servicios de telecomunicaciones en mayor o menor grado como son los transmisores comunes de servicios (common carriers), la radiodifusión estén sujetos de alguna

manera a la intervención del Gobierno Federal, ya sea que en la mayoría de las ocasiones rebasen los límites de una provincia o bien que la regulación de su funcionamiento requiera de una concepción integral a nivel nacional. Así que, como ya se mencionó, y aunque en casi todos los servicios existe una participación regulatoria del Gobierno Federal, se ha instrumentado una política de complementareidad y consulta con los gobiernos provinciales para la más adecuada regulación de las telecomunicaciones.

A continuación se hará una breve descripción de las principales regulaciones que existen en función de los diversos servicios que son operados en el Canadá:

Servicio de Radiodifusión

Este servicio cuyo principal instrumento de regulación está constituido por el Acta de Radiodifusión (Broadcasting Act), consigna en el instrumento en cuestión los principales puntos que sirven de base para delinear la política en materia de radiodifusión:

- Las empresas de radiodifusión en Canadá hacen uso de las frecuencias que son de propiedad pública y dichas empresas constituyen un sistema como tal, que se conoce como el sistema canadiense de radiodifusión que comprende elementos públicos y privados.
- El sistema canadiense de radiodifusión debe ser propiedad de nacionales de ese país y controlado por ellos, a

fin de salvaguardar, enriquecer e incrementar el entorno cultural, político, social y económico del Canadá.

- Todos los licenciatarios de radiodifusión en el Canadá son responsables por los programas que radiodifunden, y la libertad de expresión y el derecho de las personas a recibir los programas radiodifundidos hacen que sólo sean aplicables a este respecto disposiciones de orden general, por lo que prácticamente la censura es mínima.
- La programación proporcionada por el sistema canadiense de radiodifusión deberá ser variada y de fácil comprensión equilibrando diferentes puntos de vista en materia de asuntos públicos y apoyándose en los recursos creativos de origen canadiense.
- Debe proporcionarse un servicio de radiodifusión a través de una corporación establecida por el Parlamento, con el propósito de proporcionar un servicio nacional con contenido predominantemente canadiense. Las características básicas de este servicio son las siguientes:
 - = Ser equilibrado en materia de información y entretenimiento, y así mismo cubrir dentro de sus posibilidades de difusión los gustos y preferencias de diferentes edades y clases sociales, etc.
 - = Tratar de llegar a todo el territorio canadiense.
 - = Ser bilingüe y adaptarse a las necesidades geográficas de diferentes regiones y servir de elemento que promueva el flujo cultural entre las mismas.

- = Contribuir al desarrollo nacional del Canadá y ser la expresión que contribuya a fortalecer la identidad de este país.
- En el caso de existir algún conflicto entre el sistema nacional de radiodifusión y los intereses privados también de la radiodifusión, éstos se resolverán en función del interés público pero dando prioridad al sistema nacional canadiense de radiodifusión.
- A fin de promover la educación se darán las facilidades respectivas dentro del sistema canadiense de radiodifusión tanto privado como público para conseguir tal objetivo.
- La regulación y supervisión de los sistemas de radiodifusión deberá ser siempre flexible y rápidamente adaptable a los avances de orden técnico y científico.

Las facultades básicas que atribuye al ente regulador en materia de radiodifusión, es decir la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones, misma que depende del Ministerio de Comunicaciones son las siguientes:

- Establecer los tipos y clases de concesiones en materia de radiodifusión.
- Formular regulaciones aplicables a todas las personas que son licenciatarias en materia de radiodifusión de uno o más tipos, ésto fundamentalmente en los siguientes aspectos:
 - = Normas para la inserción de publicidad y los tiempos correspondientes de programación.

- = Normas para la inclusión de programas de carácter político con el tiempo asignado a ellos en función de bases equitativas para los diferentes partidos políticos.
- = Normas para el uso de recursos de dramatización en la publicidad y en propaganda de carácter político.
- Requerir a los licenciatarios información relativa a aspectos financieros y en general a la administración de sus empresas, a fin de regularlas integralmente.

En lo que toca al proceso de obtención de una licencia de radiodifusión, se puede decir que éste es un proceso de carácter público ya que la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones debe de hacer del conocimiento, a través de la gaceta oficial del Canadá, sobre cualquier solicitud recibida ya sea para una nueva estación, para una modificación o para una renovación de licencia, copia de esta notificación de la gaceta canadiense debe ser publicada también en los periódicos de mayor circulación del área a la que pretende servir la radiodifusora, esto tratándose de los trámites enunciados.

Lo anterior, hace que los procedimientos en materia de radiodifusión permitan la participación de diferentes personas físicas o morales a fin de que los elementos de juicio que reúna para tal propósito la Comisión sean mayores y un asunto de interés público se resuelva de la mejor manera posible.

También en lo que toca a la revocación o suspensión de licencias está sujeto a un proceso, a través del cual la propia Comisión tiene que hacer pública su decisión a través de la gaceta nacional del Canadá y diversos periódicos esto, a fin de allegarse información que permita las decisiones más justas al respecto.

Finalmente, se puede afirmar en este sentido que las decisiones de la Comisión son definitivas y solamente se puede apelar contra ellas en lo que toca a interpretación de la ley y a cuestiones de jurisdicción a través de la Suprema Corte del Canadá.

Prohibiciones especiales en materia de programación

Los radiodifusores tienen prohibido radiodifundir en materia política los siguientes eventos:

- Un referéndum o bien una elección de un miembro de la Cámara de los Comunes de la legislatura de una provincia o bien del Consejo de una municipalidad.

Servicios de Telecomunicaciones con participación estatal

El Gobierno del Canadá decidió incursionar en campos estratégicos en materia de telecomunicaciones con diversas modalidades de participación, tales son los casos de las comunicaciones internacionales y de las comunicaciones vía satélite. En lo que toca al primer caso, es decir a las comunicaciones internacionales, a continuación se describen las principales características del ente encargado de proporcionar dichos

servicios.

Mediante el acta denominada Acta de la Corporación para las Telecomunicaciones Ultramarinas, se creó una dependencia para tal propósito. Dicha corporación es para todos los propósitos del acta que la creó un agente de su majestad. Esta habilitado para celebrar contratos, contratar personal y adquirir propiedades diversas. Por la naturaleza de sus funciones está facultada para comprar, vender, rentar y adquirir propiedades fuera y dentro de Canadá.

- Celebrar acuerdos y diversos arreglos con gobiernos, personas físicas, etc., para el intercambio de mensajes, la repartición de servicios prestados mancomunadamente, etc.

La corporación está regida por un consejo constituido por un presidente de dicho consejo, director general y seis consejeros. El presidente y el director general son designados por el gobernador de Canadá en Consejo de Ministros por un período de 7 años. Esta corporación reporta al Parlamento a través del Departamento de Comunicaciones y opera servicios ultramarinos haciendo uso de la radio, cable submarino y servicios internacionales de satélite. De manera general se puede decir que esta corporación fue creada para establecer, mantener y operar en Canadá y en cualquier otro lugar los servicios internacionales de telecomunicaciones y ofrecerlos al público a través de cable, radio, telegrafía, radiotelefonía y cualquier otro medio a su alcance. Cabe señalar que, esta corporación ha sufrido un proceso de diversificación importante y dentro de los nuevos servicios que presta, todos a nivel

internacional, a través de diversas filiales, se puede mencionar la transmisión de datos, el facsímil, el correo electrónico y el teletex. También es el órgano encargado de representar a Canadá en la organización denominada INMARSAT, es decir la Organización Internacional de Satélites para propósitos marítimos, así como en INTELSAT que es la Organización Internacional de Satélites de Telecomunicaciones.

TELESAT DE CANADA

Dada la conformación territorial de Canadá, es decir la gran extensión con que cuenta ese país y la lejanía entre sí de sus diferentes asentamientos humanos, el gobierno de Canadá estableció la Corporación canadiense de telecomunicaciones por satélite mejor conocida como TELESAT. La misma fue establecida por determinación del Parlamento el 10. de septiembre de 1969; es una compañía independiente cuyos accionistas son el Gobierno de Canadá y los grandes transmisores de servicios comunes (common carriers). Dentro de los objetivos de esta corporación cabe destacar los siguientes que a continuación se señalan:

- Establecer un sistema de telecomunicaciones por satélite sobre bases comerciales para proporcionar los servicios respectivos entre diferentes poblaciones del Canadá.
- La corporación hará uso dentro de lo práctico y viable, y en apego a su sentido comercial de las facilidades en materia de investigación, desarrollo, diseño y personal,

etc., que puede ser obtenido dentro del mismo Canadá.

Las facultades que se consignan en su acta de creación son las siguientes:

- La facultad de diseñar, construir y operar un sistema de telecomunicaciones por satélite.
- La facultad de negociar bajo la directriz del Departamento de Comunicaciones los arreglos más adecuados para el lanzamiento de satélites.
- La facultad para conducir los trabajos relativos a la investigación y desarrollo en materia de telecomunicaciones por satélite.
- La facultad para entrar en arreglos, contratos y diversos acuerdos con otras compañías y personas morales que permitan el mejor logro de sus objetivos.

Por otra parte, esta corporación tiene la obligación de someter a la consideración del Departamento de Comunicaciones todos los planes respectivos en cuanto al lanzamiento de satélites y a la instalación de estaciones terrenas para ser sancionados por dicho Departamento. Cuando se trate de realizar algún arreglo con otro país u otra corporación del extranjero se requerirá la aprobación del Departamento de Comunicaciones.

La composición accionaria de TELESAT según el instrumento que le dio creación sólo admite los siguientes tipos de socios:

- La corona en si, los grandes transmisores de servicios comunes (common carriers).
- Las personas físicas o morales que llenen las condiciones de esta acta.

Cabe señalar que en la práctica la situación que prevalece es que el 50% del capital accionario de TELESAT, está en manos del gobierno canadiense, y el otro 50% está en manos de los grandes transmisores de servicios comunes (common carriers).

Dentro del contexto internacional, es una compañía de vanguardia, ya que es el primer país que usa satélites geoestacionarios para propósitos domésticos, habiendo iniciado el lanzamiento de ellos el 10. de noviembre de 1972 con la llamada serie ANIK, los que proporcionan una gran variedad de servicios de comunicaciones, tales como teléfono, datos y diversas modalidades de la radiodifusión.

La compañía está dirigida por un consejo de administración constituido por siete miembros. Dichos miembros son designados por el Gobernador General en Consejo de Ministros y al menos dos de los miembros de ese Consejo deben de provenir del servicio público. Como característica relevante de los funcionarios de esta compañía, incluyendo los miembros del Consejo, es que deberá ser ciudadanos canadienses y además los miembros del Consejo y altos funcionarios no pueden tener otra fuente de ingresos que no sea la propia compañía.

Transmisores comunes de servicios (common carriers)

Este servicio de telecomunicaciones por su naturaleza es el que presenta mayores dificultades para su regulación dada la interacción existente entre los gobiernos provinciales del Canadá y el Gobierno Federal. Puede decirse al respecto que por tal motivo la política de intervención gubernamental no ha sido muy importante sobre todo en lo que toca a las compañías que proporcionan el servicio telefónico, sin embargo, se ha puesto especial énfasis en hacer arreglos institucionales, para coordinar todas las dependencias gubernamentales y las agencias regulatorias que intervienen en este proceso.

Características básicas de la intervención de los gobiernos federales y provinciales.

- Tanto el gobierno federal como el gobierno provincial fijan amplios objetivos y políticas en materia de regulación de estos servicios, a veces con criterios particulares y aislados el uno del otro.
- El hecho de que las compañías telefónicas sean reguladas en buena medida por gobiernos provinciales, limita seriamente el grado de control público de las mismas a nivel nacional.
- La carencia de acuerdos interprovinciales para las regulaciones respectivas (en aspectos tales como tarifas, planes de inversión, etc.) deja preponderantemente en manos de la

propia industria de los transmisores comunes de servicios este importante aspecto que de todas maneras implica acuerdos a los que tienen que llegar las propias compañías.

- El principal organismo de coordinación que se ha instrumentado para coordinar las actividades de las compañías telefónicas es la TCTS (TransCanada Telephone System) que es una organización formada en 1931, constituida por 10 miembros, todos ellos transmisores comunes de servicios que se han puesto de acuerdo para un aspecto básico de la operación de dichas compañías. Esto se refiere a que el servicio telefónico se debe prestar a través de todo el territorio, para lo cual los equipos respectivos deben interconectarse y por ello deben llegar a arreglos en cuanto a la repartición de ingresos derivado de la operación respectiva. Así pues, un organismo de orden privado es el que pretende suplir la deficiencia de falta de coordinación de las regulaciones provinciales y federales.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que existen por lo tanto compañías reguladas federalmente y compañías reguladas provincialmente.

Por el gobierno federal son reguladas las siguientes:

Reguladas Federalmente

- Bell Canadá
- British Columbia Telephone
- Canadian National Telephone Newfoundland
- Northwest Canada

- Telesat Canada
- CNCP Telecommunications

Reguladas provincialmente

- Maritime Telegraph & Telephone
- New Brunswick Telephone
- Island Telephone
- Télébec
- Québec Telephone
- Alberta Government Telephones
- Saskatchewan Telecommunications
- Manitoba Telephone System
- Newfoundland Telephone Company

Breve semblanza de la evolución regulatoria en materia de transmisores comunes de servicio.

Además de lo que ya se asentó en el sentido de que hay diversas compañías que son reguladas exclusivamente por los gobiernos provinciales, cuando solamente prestan el servicio en la provincia respectiva, la transformación que ha sufrido la regulación de orden federal se puede quedar de finida por siguientes eventos importantes.

Antes de 1976

- Regulan a cargo de la Comisión de Transportes Canadiense (CTC).
- Fundamentada en el acta sobre ferrocarriles (The railway act) se reguló la actividad de los transmisores comunes de datos, incluyendo en estas regulaciones funda

mentalmente que los mismos se prestarán a base de tarifas justas y racionales, sin discriminación alguna y diversas disposiciones.

- Antes de 1966 se regularon las ganancias por acción de las compañías y después de 1967 dicha regulación se transformó en el control y vigilancia de la tasa interna de retorno.

Después de 1976

- La regulación quedó a cargo de la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones, incrementándose el alcance y la profundidad de la misma, y en general la intervención del estado en el proceso regulatorio.
- Se inició la regulación de las utilidades de las empresas transmisoras de servicios comunes (common carriers).

De lo descrito anteriormente, se desprende que uno de los servicios cuya regulación presenta mayores dificultades es éste, debido a la fragmentación de las entidades reguladoras, y la dificultad que existe para la coordinación de las mismas.

Por todo lo anterior, en 1978, se envió una iniciativa a la Cámara de los Comunes tendiente a conjuntar todos los instrumentos jurídicos que rigen las telecomunicaciones en una sola Ley, y con lo cual se persiguen, entre otros, los siguientes objetivos:

- Esta nueva iniciativa de ley tiene por objeto establecer una clara definición entre las funciones y responsabili

dades entre los gobiernos provinciales y el gobierno federal, así como entre el Ministerio de Comunicaciones y la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones.

- Bajo la regulación de la ley de telecomunicaciones continuaría la propia Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones encargada de regular y supervisar los aspectos de radiodifusión, así como de aquellos transmisores comunes de servicio sujetos a regulación federal.
- La nueva iniciativa de ley inicia su redacción con una clara tendencia a definir una política nacional en materia de telecomunicaciones, consistente en 16 objetivos estratégicos básicos y el primero de ellos declara "Un sistema nacional eficiente de telecomunicaciones es esencial para la soberanía y la integración del Canadá y asimismo, que las telecomunicaciones deberán ser desarrolladas y administradas con el propósito básico de salvaguardar, enriquecer el entorno cultural político social y económico del Canadá.

Como puede observarse, esta iniciativa de ley tendiente a amalgamar en un solo instrumento jurídico lo que está contenido en diversas leyes que ya hemos mencionado, y sobre todo a darle coherencia nacional a la política regulatoria en materia de telecomunicaciones.

Ubicación del Órgano regulatorio en el Sistema Político del Gobierno

El Órgano regulatorio de las telecomunicaciones en Japón, es actualmente el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, pero ésto no sucedió sino hasta el año de 1952 en que dicho Ministerio fue establecido como tal. Antes de eso era la propia entidad ministerial la encargada de proporcionar diversos servicios públicos de telecomunicaciones.

El ministerio como tal tiene fundamentalmente las siguientes funciones:

- La regulación de todos los servicios de telecomunicaciones prestados por particulares.
- La supervisión de las entidades públicas como la Nippon Telegraph and Telephone y la Kokusai Denshin Denwa Co., Ltd. entidades de las cuales se tratará con mayor detalle posteriormente.
- El establecimiento y supervisión del uso masivo y desarrollo de la transmisión de datos.
- La negociación de acuerdos internacionales en materia de telecomunicaciones y la representación ante los organismos en la materia.

El ministerio de Comunicaciones ha sufrido un proceso evolutivo el cual se puede ubicar en su inicio en el año de 1885 en que inicia sus actividades en calidad de Ministerio de Comunicaciones y sufrió una transformación en 1926 en el que se fusiona con el Ministerio de Transportes convirtiéndose así en

Ministerio de Comunicaciones y Transportes. En 1946 se vuelve a convertir en Ministerio de Comunicaciones, en 1949 se convierte solamente en Ministerio de Telecomunicaciones y es en 1952, como ya se indicó anteriormente, cuando se convierte a la organización que detenta actualmente. Como se puede observar, se acentúa la tendencia a ventilar asuntos en materia de comunicaciones en una sola entidad sin mezclar ya para nada las actividades relativas a los transportes.

Los principales ordenamientos jurídicos concernientes a las telecomunicaciones son los siguientes:

- La Ley sobre comunicaciones alámbricas
- La Ley sobre telecomunicaciones públicas
- La Ley sobre la Corporación Japonesa de Teléfonos y Telégrafos (NTT)
- La Ley sobre la Kokusai Denshin Denwa Co., Ltd. (KDD)
- La Ley sobre Radio
- La Ley sobre Radiodifusión
- La Ley sobre Televisión por Cable

Sistema económico que detenta

El Japón con una raíz centenaria profundamente feudal se incorpora a la modernidad contando con una industria que ya tenía significación dentro del contexto mundial desde fines del siglo pasado y principios de éste.

En la actualidad y motivado fundamentalmente por los resultados de la Segunda Guerra Mundial la Nación Nipona adopta una gran variedad de instituciones y formas de vida del mundo occidental, principalmente provenientes de Estados Unidos de Norteamérica. En esta tesitura se puede afirmar que Japón es un país eminentemente capitalista, pero que en el caso particular de las telecomunicaciones, el Estado juega un papel principalísimo, como se reseñará de manera más pormenorizada en incisos subsiguientes.

Breve Reseña y análisis de las principales disposiciones en materia de Telecomunicaciones.

Servicio Telefónico

El servicio telefónico en el Japón lo proporciona desde 1952 la Nippon Telegraph and Telephone, una vez que se desprendió dicha entidad del propio Ministerio de Comunicaciones y la regulación de dicha entidad recae sobre el Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, la NTT fue fundada en agosto de

1952 como una organización de carácter monopólico para proporcionar servicios públicos de telecomunicaciones dentro de Japón, esto en apego a la Ley que lo establece. NTT es un organismo público totalmente financiado por el Gobierno del Japón.

Las razones básicas por las que se tomó la decisión de establecer NTT fueron las relativas a aspectos administrativos y financieros ya que la operación de los servicios de telecomunicaciones requerían de una entidad y una estructura más apropiada que hiciera más eficiente el suministro de estos servicios. Una organización cuasiempresarial o a semejanza de las empresas haría que esto se pudiera conseguir con mayor facilidad.

La NTT está dirigida por un comité ejecutivo que decide sobre los asuntos importantes de esta entidad. Asimismo, el Presidente, Vicepresidente, los directores y los auditores, forman parte del cuerpo directivo de esta entidad.

Los aspectos regulatorios en esta ocasión cobran particular importancia, ya que se trata del control y vigilancia de una entidad, en primera instancia monopolística y en segundo lugar de propiedad del gobierno japonés y financiada por el mismo; por ello se ha procurado poner énfasis en que las regulaciones respectivas protejan a los usuarios de los servicios que proporciona la NTT, así pues, el instrumento jurídico que regula las actividades de NTT, es decir la Ley sobre telecomunicaciones públicas, consigna algunos aspectos medulares como los que a continuación se citan:

- Obliga a la NTT a proporcionar servicios, siempre y cuando se los soliciten, todo ésto sin que se rebasen los límites de su capacidad presupuestaria ni la viabilidad técnica en la prestación de dichos servicios de telecomunicaciones.
- Regula la transferencia de los derechos adquiridos por los usuarios de los servicios telefónicos.
- Prohíbe la censura de las comunicaciones manejadas por la NTT.
- Obliga también, en este mismo orden de ideas, al personal que labora en la propia NTT a guardar la privacidad de las comunicaciones cursadas por la Corporación.
- Sanciona y fija los niveles tarifarios del servicio telefónico prestado a los usuarios del mismo.

En general, se puede decir que toda la mecánica de prestación de los servicios telefónicos está preñada de un espíritu de protección al usuario y de proporcionar eficiencia en la administración de la NTT.

Servicio Telegráfico

Estos servicios aunque han caído parcialmente en desuso por la aparición de una gran cantidad de servicios sustitutos más eficientes, cabe señalar que también son regulados en buena medida protegiendo al usuario de los mismos; en general propugnando al igual que en el caso del servicio telefónico para que la entidad prestadora de los servicios lo haga de manera más eficiente.

Como comentario sobresaliente en cuanto al servicio telegráfico que se empezó a prestar de manera pública en Japón en el año de 1870, y que alcanzó su mayor nivel en 1963 que es la fecha en que se inició el proceso de reducción en los volúmenes manejados por dicho servicio.

Servicio Telex

El servicio telex prestado por la NTT y que es un sustituto que ha venido desplazando al telégrafo, tienen en general los mismos objetivos que las regulaciones en materia telefónica y telegráfica, es decir, como ya se mencionó varias veces, la protección al usuario y la eficiencia en la prestación del servicio respectivo.

Transmisión de Datos

La regulación del servicio de transmisión de datos reviste dos modalidades básicas, una de ellas, aquél que se suministra a través de la llamada Red Pública de Transmisión de Datos, y el que se proporciona a través de la utilización de circuitos dedicados. Dado que ambos servicios los presta ya sea la NTT o la KDD, siendo ambas entidades públicas, los aspectos regulatorios se cifran simplemente en que los equipos a ser conectados tanto a la Red Pública de Transmisión de Datos como a los circuitos dedicados cumplan con las características que los hagan compatibles con las dos modalidades ya citadas. Las características técnicas de los equipos a conectar a las redes de la NTT y de la KDD son fijadas por el Ministerio de Telecomunicaciones

y Correos, como ya se mencionó anteriormente. Otros aspectos importantes son los que se refieren a la obligación que contrae el dueño de los equipos a conectar con las redes de la NTT o KDD, en relación a no alterar dichos equipos sin el acuerdo de la entidad que presta el servicio y a permitir también que personal de NTT y KDD puedan inspeccionar las instalaciones correspondientes a fin de cerciorarse que se cumplan las características pactadas con anterioridad.

Se puede negar la conexión a la Red Pública de Transmisión de Datos o a los circuitos respectivos, cuando la forma en que se conecten puedan ir en detrimento de los servicios publicados que presten ambas corporaciones. Este aspecto es sancionado por el Ministerio de Telecomunicaciones y Correos, y es el encargado de dar el veredicto respectivo. Estas son en sí las regulaciones básicas para los servicios telegráfico, telefónico y de transmisión de datos, acerca de las cuales se puede comentar que siempre es el propio Estado a través de corporaciones públicas el encargado de prestar los servicios respectivos. La regulación adquiere un carácter "sui generis", ya que en buena medida se puede decir que uno de los aspectos que se pretenden lograr, debido además a que estos servicios se prestan normalmente con carácter monopólico, es el relativo al de la protección del usuario. Otro aspecto fundamental es el de conservar la eficiencia de los servicios en cuestión, puesto que también por ese carácter monopólico, resulta un aspecto importante a ser preservado, puesto que no es la competencia el elemento que induce a dicha eficiencia, sino que la herramienta básica para propiciarla es el control que ejerce para tal propósito el Ministerio de Telco

municaciones y Correos

Diversos servicios de radiocomunicación

Dentro de los servicios que son operados de manera privada y que sirven fundamentalmente para satisfacer necesidades propias de personas físicas o morales, es decir no tienen como propósito proporcionar servicios a terceros, se encuentran los siguientes:

- Servicios fijos
- Servicios fijos aeronáuticos
- Estaciones costeras
- Estaciones aeronáuticas
- Estaciones portátiles diversas
- Estaciones a bordo de barcos
- Estaciones portátiles
- Estación de Radiodeterminación
- Radioaficionados, etc.

Al respecto, se puede decir que la autorización de este tipo de telecomunicaciones de carácter privado se lleva a cabo simplemente cumpliendo requisitos de orden técnico en cuanto a potencia, forma de omisión, tipo de operación, bandas, etc., y que constituyen numéricamente hablando el grueso de los equipos de telecomunicaciones, y por lo tanto demandan una gran cantidad de frecuencias a utilizar. Alrededor del 90% de los usuarios del espectro radioeléctrico están constituidos por entes de carácter privado.

Servicios de Radiodifusión

1. Radiodifusión en Japón se rige fundamentalmente por medio de la "Ley de Radiodifusión" y marginalmente por la "Ley sobre Radiocomunicaciones". De ello destacaremos los aspectos más importantes para configurar así una reseña de lo más saliente en la materia. El espíritu de la Ley está plasmado de manera medular en el propósito de la misma y que a la letra dice: "El propósito de esta Ley es regular la radiodifusión de tal manera que sirva para alcanzar el bienestar público y el desarrollo de acuerdo con los siguientes principios:

- 1o. Asegurar la mayor disponibilidad de este servicio y los beneficios al público hacia el cual se radiodifunde la programación.
- 2o. Asegurar la libertad de expresión a través de la radiodifusión garantizando para ello la imparcialidad, la integridad y la autonomía de lo radiodifundido.
- 3o. Hacer que la radiodifusión contribuya al desarrollo de la democracia clarificando y delimitando la responsabilidad de aquellas personas encargadas de la radiodifusión para la consecución de ese propósito.

Cabe señalar que esta Ley contiene diversas definiciones que consideramos muy útiles, ya que de esta manera se determina el sentido preciso de lo que se quiere decir cuando se consignan diversos términos, tal es el caso de los que a continuación se citan y que son:

- Radiodifusión
- Radiodifusión doméstica
- Radiodifusión internacional
- Estación Radiodifusora
- Programa de radiodifusión
- Programa ejecutivo
- Programa cultural, etc.

Estas definiciones que se citan a título enunciativo, las consideramos muy útiles y creemos que constituyen una pauta que debería seguirse en nuestra legislación, ya que evita malos entendidos y uniformiza el lenguaje respectivo.

Como uno de los aspectos más importantes, cabe mencionar, es el relativo a la libertad de expresión, misma que dentro del cuerpo de esta Ley se indica que por ningún motivo puede ser violada. Sin embargo, dicha libertad deberá usarse de manera adecuada, para tal efecto la misma Ley indica que cuando se radiodifunda algo que no sea verdadero o que lesione los intereses de alguien y el lesionado se queja al respecto, el radiodifusor está obligado a investigar la forma en que fueron lesionados los intereses de la persona supuestamente ofendida y en el caso de que así se compruebe, el radiodifusor está obligado a radiodifundir las correcciones respectivas.

Como aspecto importante de la radiodifusión en Japón, es necesario señalar que la misma en buena medida está prestada por el propio Estado a través de la Corporación Japonesa de Radiodifusión (NHK) cuyo propósito es llevar la radiodifusión a

todos los lugares del Japón para que redunden en beneficio de sus habitantes. Esta Corporación no opera con propósitos de lucro. Los principales directivos de la Corporación, es decir la Junta de Gobernadores, son designados por el Primer Ministro y sujetos a la ratificación de la dieta. En sí la Junta de Gobernadores es el principal cuerpo directivo de la NHK, aunque puede en su caso designar a directores para desempeños específicos. Como dato interesante, la Ley prohíbe que ningún gobernador tenga intereses relacionados con radiodifusión, es decir no puede ser radiodifusor, tampoco puede tener relaciones con fabricantes de equipos de radiodifusión, así como vínculos con agencias de noticias o de prensa. Los gobernadores durarán en su cargo 3 años, y en su caso podrán ser reelectos.

En lo que toca a la planificación de la Corporación, es importante señalar que la misma debe ser sometida a la sanción correspondiente por parte del Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, y que incluye los aspectos presupuestarios y de gastos en general para que el propio Ministerio emita la opinión correspondiente.

En lo que toca al contenido de la programación, cabe señalar como puntos básicos que la misma está determinada principalmente por los que a continuación se citan.

- Deberá satisfacer en lo posible los diferentes deseos y gustos del público y contribuir a la elevación del nivel cultural de las personas.
- Deberá contener programación local y nacional.

- Deberá contribuir a permitir tanto la penetración de los valores de la civilización moderna, así como preservar los valores del pasado cultural del país.

Otras limitantes importantes en cuanto a la programación son las siguientes:

- No deberá atentar contra la seguridad pública y las buenas costumbres y la moral.
- Deberá ser, desde el punto de vista político imparcial.
- Deberá radiodifundir las noticias sin distorsionar los hechos.
- Cuando radiodifunda hechos que puedan suscitar controversias, deberá clarificar dichos hechos desde la mayor cantidad de puntos de vista posibles.

En el caso de que la Corporación Japonesa de Radiodifusión le permita a un candidato para una puesta de elección popular el hacer uso de sus equipos para la realización de su campaña, debe darle la misma oportunidad a otros candidatos que se encuentren en las mismas condiciones. En materia publicitaria, como hecho relevante, cabe señalar que la Corporación no puede radiodifundir ninguna publicidad de orden comercial. Estos son en sí los puntos básicos que definen el marco jurídico, el cual sirve de base para regir las actividades de la Corporación Japonesa de Radiodifusión (NHK), que es un instrumento muy importante del Estado, para llevar a cabo los programas de radiodifusión del mismo.

En lo que toca a la radiodifusión privada cabe señalar que la misma está permitida y a continuación se señalan los puntos más importantes que conforman las disposiciones básicas que regulan dicho tipo de radiodifusión. En relación al contenido de la programación de las radiodifusoras privadas, las mismas se rigen de igual manera que se regula la radiodifusión proporcionada por la NHK.

Sin embargo, cabe señalar que difiere en un aspecto muy importante y es el relativo a que las radiodifusoras privadas si se les permite incluir publicidad comercial dentro de su programación.

Para la obtención de una licencia de radiodifusor, se requiere formular una solicitud al Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, y el propio Ministerio fija los requisitos correspondientes y en el caso de que se llenen se otorga la licencia respectiva. Como requisitos básicos, es importante señalar los siguientes:

- Se otorgará solamente a ciudadanos japoneses.
- Deberá incluir el material de la programación que pretende radiodifundir.
- El área de servicio respectiva
- El plan financiero correspondiente para sufragar la construcción y la operación de la estación respectiva.

Estos son en síntesis los requisitos básicos para la obtención de una licencia de radiodifusión, y como ya se dijo, los principios básicos que rigen para la Corporación de Radiodifusión Japonesa (NHK), son aplicables también a las radiodifusoras privadas.

A R G E N T I N A

Ubicación del órgano regulatorio en el sistema de gobierno

El órgano encargado de regular las telecomunicaciones en Argentina es el Ministerio de Obras y Servicios Públicos. Esto se desprende de la Ley de Ministerios promulgada el 27 de marzo de 1981, y que reorganiza las diferentes dependencias del Gobierno Argentino, según su Artículo 25 de esta Ley compete al Ministerio de Obras y Servicios Públicos asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a las obras y servicios públicos de la nación y en particular:

- Entender en la elaboración y en la ejecución de la política Nacional de comunicaciones.
- Entender en la organización, dirección y supervisión de los sistemas de telecomunicaciones y del servicio de radiodifusión de propiedad de la Nación.
- Entender en la promoción autorización, reglamentación, coordinación y fiscalización de todos los servicios de telecomunicaciones y en la administración y asignación de las bandas de frecuencias y en el otorgamiento de licencias de radiocomunicaciones.
- Entender en la elaboración ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.

Para el ejercicio de las atribuciones mencionadas dentro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se creó la Subsecretaría de Comunicaciones que tiene las siguientes funciones específicas.

- Intervenir en la organización y entender en la dirección y supervisión de los sistemas de telecomunicaciones y del servicio de radiodifusión de propiedad de la Nación.
- Entender en la promoción, autorización, reglamentación, coordinación y fiscalización de todos los servicios de telecomunicaciones; en la administración, asignación de las bandas de frecuencias y en el otorgamiento de licencias de radiocomunicación.

- Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen del servicio postal.
- Intervenir en la elaboración y entender en el control de la ejecución de los Programas Regionales.
- Intervenir en la elaboración de los planes de acción y presupuesto de empresas y sociedades del Estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación y naturaleza jurídica y entender en la ejecución y supervisión de aquéllos que pertenezcan a su jurisdicción.

De las funciones específicas antes mencionadas, la Subsecretaría de Comunicaciones interviene en el otorgamiento de concesiones y licencias respectivas, y en toda la supervisión de los servicios concesionados y licenciados y los que presten los organismos del Estado.

Entre los aspectos importantes relativos a la Subsecretaría de Comunicaciones, cabe señalar que está organizada a través de varias direcciones nacionales que son las encargadas básicamente de ejercer las facultades que tiene esta Dependencia. Dichas Direcciones son las siguientes:

- Dirección Nacional del Servicio Oficial de Radiodifusión
- Dirección Nacional de Administración del Espectro Radioeléctrico
- Dirección Nacional de Fiscalización Técnica y de Servicio
- Laboratorio Nacional de Telecomunicaciones
- Dirección Nacional de Política y Programación para el desarrollo de las Comunicaciones
- Dirección General de Asuntos Internacionales en Comunicaciones

Cabe señalar que bajo la supervisión directa de la propia Subsecretaría de Comunicaciones, se encuentran tres organismos de estado fundamentales que son:

- La Empresa Nacional de Telecomunicaciones - ENTEL - encargada básicamente de la prestación del servicio telefónico.
- La Empresa Nacional de Correos y Telégrafos - ENCOTEL - encargada básicamente de la prestación de los diversos servicios postales y telegráficos, y
- La entidad denominada Argentina Televisor a Color (ATC), Canal 7 de Buenos Aires - encargada de radiodifundir por parte del gobierno argentino, programación dentro del área de Buenos Aires.

De la conformación organizacional de las telecomunicaciones en Argentina, se desprende que se encuentran separadas las entidades normativas de las entidades prestadoras de servicios, lo que coincide con la tendencia observada en diferentes países y en particular lo que se refiere a agrupar orgánicamente las entidades prestadoras de servicios que implican alta intensidad de capital constituídas básicamente por el servicio telefónico y el telex, y por otro lado conjuntar en otra entidad los servicios de baja intensidad de capital como son el correo y el telégrafo a través de ENCOTEL. Esto fundamentalmente motivado por que las problemáticas que intervienen son bien diversas, puesto que mientras que en el caso de las telecomunicaciones modernas, ya sea telefonía, telex, transmisión de datos, etc., se requiere cada vez menos el concurso de la mano de obra, en los sistemas de baja intensidad de capital se requiere todavía aún a pesar de la modernización una gran participación del elemento humano, como es el caso de los servicios postales.

Sistema económico que detenta

Argentina es un país que básicamente se rige por el sistema capita

lista, la libre empresa florece al amparo de la legislación jurídica vigente, sin embargo, en el ámbito de las telecomunicaciones, es importante resaltar que el Estado presta los servicios estratégicos de alta incidencia funcional o política, es decir, el gobierno argentino proporciona los servicios telefónico, telex, comunicaciones espaciales, correos, telégrafos, etc., además de participar en la radiodifusión a través de Argentina Televisión a Color en Buenos Aires y la Red de Radiodifusoras que dependen directamente de la presidencia de la Nación. Así pues, éste es un fenómeno que se vuelve reiterativo en países que aún a pesar de ser evidentemente capitalistas, las telecomunicaciones básicas o estratégicas son prestadas por el Estado.

Breve reseña y análisis de las principales disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones en Argentina están regidas prácticamente por un solo instrumento básico que es la Ley Nacional de Telecomunicaciones (Ley No. 19.798), publicada en el Boletín Oficial del 23 de agosto de 1972. Dentro de los aspectos generales que consigna esta Ley, cabe destacar los siguientes: en primera instancia consigna definiciones bastante actualizadas de diversos términos en particular los servicios sujetos a regulación, a fin de tener una referencia uniforme y comunmente aceptada que sirva de base para cualquier discusión o controversia que pueda suscitarse derivado de la aplicación de esta Ley, y en general para poder tener conceptos claros en cuanto a lo que se entiende por un servicio determinado y no tener confusiones al respecto. Este hecho se

repite en las diversas legislaciones analizadas a lo largo de este trabajo. Dentro de las disposiciones generales, también cabe consignar la definición de la jurisdicción respectiva a través del Artículo 3o. que a la letra dice " Son de jurisdicción nacional:

- a) Los servicios de telecomunicaciones de propiedad de la Nación.
- b) Los servicios de telecomunicaciones que se presten en la Capital Federal y en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
- c) Los servicios de telecomunicaciones de una provincia interconectados con otra jurisdicción o con un estado extranjero.
- d) Los servicios de radiocomunicaciones de transmisión y/o recepción cualquiera fuera de su alcance.

Asimismo, el Artículo 4o. define la competencia del Poder Ejecutivo Nacional en materia de telecomunicaciones, y que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

Es competencia del Poder Ejecutivo Nacional:

- a) Establecer y explotar los servicios de telecomunicaciones de jurisdicción nacional.
- b) Autorizar o permitir a terceros, con carácter precario, la instalación y prestación de servicios de telecomunicaciones.
- c) Fiscalizar toda actividad o servicio de telecomunicaciones.
- d) Administrar las bandas de frecuencias radioeléctricas.
- e) Fijar tasas y tarifas de los servicios de jurisdicción nacional.

De los anteriores planteamientos se alcanza a comprender la participación del gobierno en materia de regulación de las telecomunicaciones.

Dentro del capítulo de disposiciones comunes, podemos resaltar las siguientes: La consignada en el Artículo 17, que se refiere a que no se cursará ningún tipo de comunicación que pueda atentar contra

la seguridad nacional, la vida normal de la sociedad y sus instituciones, la moral y las buenas costumbres.

También consignado dentro del capítulo ya mencionado de disposiciones comunes, se consignan artículos como el 23 que a la letra dice: "Para la mayor eficacia y economía de la prestación podrán celebrarse convenios entre entidades prestadoras, tendientes a compartir servicios, redes, equipos y edificios de análogos o diferentes servicios públicos. Tales convenios, para tener validez, deben ser aprobados por la autoridad de aplicación Ministerio de Obras y Servicios Públicos - Comunicaciones", y que da idea de otra faceta en cuanto a la intervención de este Ministerio en la regulación de los servicios proporcionados por las entidades prestadoras de los mismos. Otro Artículo interesante es el 27, en el que indican que los servicios de carácter público prestados por las fuerzas armadas serán reglamentadas por ellos mismos en coordinación con la autoridad respectiva.

El Artículo 28 prohíbe la operación de estaciones terrenas receptoras de señales de satélites, las cuales solamente podrán utilizarse sólo en caso de excepción. Además de estas disposiciones de carácter general, a continuación se hace una breve reseña de los artículos más importantes que definen la regulación de cada servicio.

Telegrafía

Como aspectos importantes de la telegrafía, cabe señalar que se consigna la obligación de prestar el servicio sin distingo alguno y que el intercambio de telegramas internos entre distintos pres

tadores se hará con intervención de la nación y su red de telecomunicaciones. Como dato curioso, el Artículo 55 indica que ser vicio de naturaleza similar al telégrafo como son el telex, el facsímil, la telefotografía, la transmisión de datos y otros existentes o por existir se registrarán por las normas aplicables al servicio telefónico.

Telefonía

También de manera similar como la telegrafía, y servicios afines, la reglamentación en materia de telefonía no es abundante, ya que el servicio es proporcionado por una entidad del Estado. La reglamentación respectiva está enfocada fundamentalmente a la protección del usuario y en general a regir las relaciones entre el ente prestador de los servicios y el suscriptor correspondiente.

Radiodifusión

Este es el servicio en el que la reglamentación resulta más abundante y pormenorizada; a este respecto, se destacan los siguientes conceptos que se consideran básicos: Se declaran de interés público los servicios de radiodifusión, que podrán ser prestados por el Estado o con carácter de servicio privado de radiodifusión, mediante su adjudicación por concurso público. Como objetivos de la radiodifusión se resaltan los siguientes:

"La Radiodifusión debe contribuir al afianzamiento de la unidad nacional y a la elevación del nivel cultural de la población, respetar los principios de la moral, la dignidad de la persona humana y la familia, fortalecer las convicciones democráticas y la amistad

y cooperación internacionales".

Las emisoras de radiodifusión se clasifican en comerciales y no comerciales, éstas últimas no emitirán publicidad comercial:

Son comerciales las siguientes:

- Las explotadas por particulares mediante licencia otorgada por concurso público de acuerdo con esta Ley y su Reglamentación.
- Los integrantes de la red a constituir por emisoras de radio dependientes de la Administración General de Radio y Televisión (Ley 16,907), actualmente a cargo de la Secretaría de Prensa y Difusión de la Presidencia de la Nación.
- Las emisoras pertenecientes a Universidades Nacionales que poseen autorización para comercializar sus espacios.

Son no comerciales:

- Las pertenecientes a la Red del Servicio Oficial de Radiodifusión dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos
- Las destinadas a exclusivo servicio educativo cultural, que serán de uso privativo del Estado.

Las licencias de radiodifusión para explotación de emisoras se otorgan normalmente por un plazo de 10 años contados a partir de la fecha de iniciación de transmisiones pudiendo prorrogarse hasta por dos veces consecutivas por 5 años más, totalizando un máximo de 20. Como ya se dijo, las licencias respectivas se otorgan mediante adjudicación por concurso, a través del cual se pueden recibir las objeciones respectivas. Cuando se trata de sociedades anónimas, las acciones de dichas sociedades deberán ser nominativas

Dentro de los requisitos básicos para solicitar una licencia de radiodifusión, cabe resaltar los siguientes:

- Ser argentino nativo o naturalizado con más de diez años de residencia en el país o argentino por opción y en todos los casos mayor de edad.
- Poseer un nivel cultural acorde con las funciones correspondientes al servicio de radiodifusión mencionadas en el Artículo 78 de la presente Ley.
- Poseer idoneidad y experiencia suficientes en medios de difusión.
- No tener interés directo o indirecto en otra emisora.
- No tener representación o relación de dependencia laboral o económica con titulares de empresas periodísticas o de radio difusión extranjeras.

En cuanto al contenido de la programación, las regulaciones son las siguientes: los titulares serán responsables de que las informaciones que se preparen sean veraces, imparciales y objetivas, y que no provoquen alarma o conmoción pública por su contenido o por la forma u oportunidad en que fueron difundidos, ni que atenten contra los preceptos de la constitución nacional o los fijados por esta misma Ley.

En cuanto a la inserción de publicidad se indica que la misma no excederá en ningún caso los 10 minutos por cada hora de televisión y 12 minutos para radio, entendiéndose que dicha cantidad de minutos no podrá calcularse en base a promedios sobre el total del horario de transmisión sino individualmente por cada período de 60 minutos de cada transmisión diaria.

Asimismo, se prohíbe la publicidad subliminal y la difusión de juegos de azar. En general, respecto al contenido de la programación en materia de radiodifusión, se puede comentar que son limitantes de orden conceptual las que se fijan, salvo casos muy específicos, y como se indica en uno de los Artículos de la Ley objeto de análisis, es en buena medida el licenciatario el responsable del contenido de la programación.

Diversos servicios de radiocomunicación.

Los servicios de radiocomunicación para satisfacer necesidades específicas de entidades diversas que no tienen por objeto ser proporcionadas a terceros, son autorizados por la propia Subsecretaría de Comunicaciones, sin más requisito que los que se fijan en cada caso, y que son fundamentales para la definición respectiva de la banda, frecuencia de operación, potencia, etc., pero que no revisten mayor dificultad, ya que normalmente no suscitan afectaciones a terceros. Esta política de autorización de servicios de radiocomunicación se observa como una práctica reiterada en los diversos países que se han venido analizando a lo largo de este trabajo. Los mismos comentarios pueden ser aplicados al servicio de radioaficionados que tiene por objeto la superación de los estudios en la materia y el intercambio de experiencias de las personas que se dedican a esta actividad.

B R A S I L

Ubicación del Órgano regulatorio del sistema político del gobierno.

El principal Órgano encargado de regular las telecomunicaciones en Brasil es el Ministerio de Comunicaciones, que a través de un decreto que define su estructura básica y otras providencias aparecidas en el Diario Oficial de la Unión el 13 de noviembre de 1979, constituye la entidad básica destinada para tal propósito.

Al respecto, cabe mencionar que este decreto le confiere competencia al Ministerio en dos campos básicos: en telecomunicaciones y en servicios postales.

Por otra parte, indica cuales son las entidades vinculadas al Ministerio, las cuales son dos básicamente: la Empresa Brasileña de Correos y Telégrafos y la Sociedad de Economía Mixta denominada Telecomunicaciones Brasileñas, S.A. (TELEBRAS).

Sistema económico que detenta

Acerca de Brasil se puede decir que es un país básicamente capitalista, aunque en los últimos años ha desarrollado una economía de estado importante, y en el caso de las telecomunicaciones el gobierno brasileño desempeña un papel de primer orden, como se verá con mayor detalle en apartados posteriores, sin embargo, cabe señalar que el orden jurídico prevaleciente permite la existencia de entidades privadas en materia de telecomunicaciones, aunque si es menester resaltar que algunos campos están asignados en exclusiva a ser operados por parte de entidades estatales o bien paraestatales.

Breve reseña y análisis de las principales disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones en Brasil se rigen por diversos instrumentos jurídicos, sin embargo uno de los principales es el Código Brasileño de Telecomunicaciones que tiene vigencia desde el 27 de agosto de 1962, sobre el cual formularemos algunos comentarios que proporcionarán una idea de los aspectos regulatorios básicos de este instrumento. En primera instancia el Artículo 10. que a la letra dice:

"Los servicios de telecomunicaciones en todo el territorio del país, incluso aguas territoriales y espacio aéreo, asimismo en los lugares en los que los principios y recomendaciones internacionales les reconozcan extraterritorialidad, obedecerán a los preceptos de la presente ley y a los reglamentos establecidos para su ejecución. Seguidamente el código objeto de análisis, incluye una serie de definiciones en cuanto a lo que se entiende por cada tipo de servicio, lo que definitivamente resulta de gran utilidad para evitar equívocos, y uniformar el lenguaje y de esta manera darle seguridad a los particulares para que se conozca claramente el alcance de los servicios que en un momento dado pueden concesionarse o permisionarse. Como aspecto muy importante, cabe señalar que los servicios que compete en exclusiva a la Unión su explotación y mantenimiento son los siguientes:

- Los servicios públicos de teléfonos interestatales y diversas radiocomunicaciones.
- Los servicios troncales básicos que integran el sistema nacional de telecomunicaciones incluyendo sus conexiones internacionales.

Por otra parte, compete a la Unión también la fiscalización de los servicios de telecomunicaciones autorizados por estados o municipios, que no sean prestados más allá de los límites de dichos estados o municipios, tal es el caso de compañías telefónicas que solamente prestan servicio en determinado estado o municipio y cuya vigilancia compete a la Unión en si,

A la Unión le compete la fiscalización de todos los servicios de telecomunicaciones autorizados y concesionados, por ello un aspecto muy importante es el relativo a los servicios de radiodifusión, los cuales pueden ser prestados directamente por el estado o bien a través de concesión o permiso.

Servicios prestados por el Estado

Para la prestación de los servicios proporcionados por parte del Estado y que ya fueron enunciados, el gobierno brasileño creó para tal propósito la sociedad denominada Telebras, la cual fue constituida mediante decreto 70.914 el 2 de agosto de 1972, y también mediante decreto del 11 de julio de 1972 se instituyó la política de la prestación de los servicios respectivos, acerca de la cual destacaremos los puntos más importantes:

Se autoriza al Poder Ejecutivo para crear una sociedad de economía mixta llamada Telecomunicaciones Brasileñas, S.A., vinculadas al Ministerio de Comunicaciones, que tiene entre otros los siguientes objetivos:

- Planear los servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo a las directrices del Ministerio de Comunicaciones.
- Administrar la participación accionaria del gobierno federal en las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones del país.
- Promover la captación de fuentes internas de recursos a ser aplicados por la sociedad o por las empresas de servicios públicos de telecomunicaciones, en la ejecución de planes y proyectos aprobados por el Ministerio de Comunicaciones.
- Promover, a través de subsidiarios o asociados, la implantación y prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en el territorio nacional y en el exterior.

Asimismo, a Telebras se le faculta para intervenir accionariamente en una gran diversidad de empresas dedicadas a las telecomunicaciones, con miras a que a través de esa intervención accionaria, se uniformice la operación de las empresas que de alguna forma prestan servicios de telecomunicaciones.

Como aspectos importantes, en cuanto a la composición accionaria de Telebras, cabe señalar que se especifica claramente que en los aumentos de capital de esa Sociedad corresponderá a la Unión suscribir lo suficiente para garantizar un mínimo de 51% del capital, con derecho a voto, por lo que de esta manera se asegura la mayoría por parte del Estado.

Dentro de este mismo campo, es decir las telecomunicaciones prestadas por el Estado, cabe mencionar a la Sociedad denominada Empresa Brasileña de Telecomunicaciones, filial de Telebras, y que también presta diversos servicios de telecomunicaciones. Dicha sociedad tiene por objeto la implantación de:

- Los medios de comunicaciones que constituyen el sistema interestatal de telecomunicaciones.
- Los medios de comunicaciones que constituyen el sistema de comunicaciones del país y el exterior.
- La explotación de los servicios de todos estos sistemas.

Como punto importante, cabe señalar que el estatuto de la Empresa Brasileña de Telecomunicaciones, S.A. (EMBRATEL), prevee que Telebras tendrá siempre la mayoría de las acciones representativas del capital de esta Sociedad, es decir que Telebras tendrá siempre el control de EMBRATEL.

Como aspectos importantes se vuelve a encontrar la prohibición de que tanto el presidente como vicepresidente y directos de Embratel no pueden tener conflictos de intereses en materia de telecomunicaciones, es decir, no pueden tener intereses o vínculos con empresas de telecomunicaciones o fabricantes de materiales de telecomunicaciones y en general con diversas empresas de telecomunicaciones que pudiesen dar lugar a un conflicto en el desempeño de su cargo.

Un aspecto muy importante que cabe resaltar, es el hecho de que el gobierno brasileño le confiere una alta prelación a las telecomunicaciones, y para tal propósito, ha creado un mecanismo específico en materia financiera denominado Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el cual tiene por objeto soportar la acción en materia de telecomunicaciones de los organismos del Estado dedicados a este campo. Este Fondo fue creado a través de sobretasas impuestas a los servicios públicos de telecomunicaciones y que sirven para formar y aumentar este Fondo y las cuales se especifica no podrán ser más del 30% de la tasa a la que se le aplica la citada sobretasa.

Nos hemos permitido mencionar este hecho, ya que evidencia claramente la importancia que le da el gobierno brasileño al crear un mecanismo financiero específico para apoyar el desarrollo de las telecomunicaciones.

Servicios de Radiodifusión

La regulación de los servicios de radiodifusión en Brasil, se realiza a través del Código Brasileño de Telecomunicaciones del 27 de agosto de 1962, y del Decreto que aprueba el reglamento de los servicios de radiodifusión del 31 de octubre de 1963.

En primera instancia, haremos mención sobre los aspectos básicos que contiene el Código Brasileño de Telecomunicaciones. Este instrumento define a la radiodifusión en apego a la definición internacional y que a la letra dice:

"La Radiodifusión es un servicio destinado a ser recibido directa y libremente por el público en general, comprendiendo radiodifusión sonora y televisión. Al respecto, insistimos en que es importante y es una práctica que se ha observado en diversas legislaciones, el hecho de que se incluyen las definiciones de los servicios a ser regulados para evitar equívocos y confusiones.

El Artículo 32 indica que los servicios de radiodifusión podrán ser ejecutados directamente por la Unión o a través de concesión, autorización o permiso. Así pues, existe un régimen de economía mixta en materia de radiodifusión, siendo por ello un campo al que concurre tanto el sector público como el sector privado.

Los plazos con que se otorgan a las concesiones son para radiodifusión sonora de 10 años y para televisión de 15.

Para el otorgamiento de una concesión o permiso deberá demostrarse ante el órgano competente del gobierno tanto de la idoneidad jurídica como la capacidad técnica y financiera para conformar una empresa para este propósito.

Cabe señalar como aspectos relevantes la preferencia que por Ley se les da a las personas morales de derecho público interno, incluso universidades, para el otorgamiento de concesiones o permisos en materia de Radiodifusión.

Las concesiones y autorizaciones para la ejecución de servicios de radiodifusión deberán además observar, entre otros, los siguientes requisitos:

- Los directores y gerentes serán brasileños por nacimiento y los técnicos especialistas encargados en la operación de los equipos transmisores serán brasileños o extranjeros con residencia exclusiva en el país, sin embargo, está permitido con carácter excepcional mediante autorización del propio gobierno la admisión de especialistas extranjeros mediante contrato de orden técnico.
- La transferencia de la concesión, la cesión de acciones representativas del capital social dependen para su validez de la autorización del mismo gobierno.

- Las emisoras de radiodifusión, excluidas las de televisión, están obligadas a retransmitir, diariamente de las 19 a las 20 horas, excepto los sábados, domingos y días festivos, el programa oficial de informaciones de los Poderes de la República, reservándose 30 minutos para la divulgación del noticiero preparado por las dos Cámaras del Congreso Nacional.
- Una misma persona no puede participar en la dirección de más de una concesionaria o permisionaria del mismo tipo de servicio de radiodifusión, en la misma localidad.

En materia de difusión de la actividad política, las estaciones de radiodifusión en los 90 días anteriores a las elecciones generales del país o de la circunscripción electoral, en donde tengan sede, reservarán diariamente dos horas para la propaganda partidaria gratis, siendo una de ellas durante el día entre las 20 y las 23 horas y destinadas bajo criterio de rigurosa alternancia a los distintos partidos y con proporcionalidad en el tiempo.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que ninguna estación de radiodifusión propiedad de la Unión de los territorios o municipios o en los cuales esas personas de derecho público posean mayoría de acciones podrá ser utilizada para realizar propaganda política o difundir opiniones favorables o contrarias a cualquier partido político, representantes o candidatos.

En cuanto a la composición accionaria de las sociedades dedicadas a la explotación del servicio de radiodifusión, queda prohibido que éstas se constituyan por acciones al portador, y por otro lado, queda prohibido que participen en las mismas extranjeros, es decir,

solamente se permite el establecimiento de estas sociedades por parte de brasileños.

Un aspecto sobresaliente a destacar, es la responsabilidad en la que incurre el radiodifusor cuando ofende a un tercero, y para tal efecto el Artículo 90 de este Código objeto de análisis, prevee lo que se denomina el derecho de respuesta consistente en la transmisión de la réplica escrita por parte del ofendido a las 24 horas de su recibimiento en el mismo horario, programa y por lo misma emisora a través de la cual fue ofendido.

El reglamento de los servicios de radiodifusión contiene diversos aspectos que consideramos de importancia y que a continuación nos permitimos reseñar:

- Son competentes para la ejecución de los servicios de radio difusión los siguientes tipos de entidad.
 - = La Unión, los estados y territorios
 - = Los municipios
 - = Las universidades
 - = Las sociedades nacionales por acciones nominativas o por cuotas de responsabilidad limitada, siempre que ambas acciones o cuotas sean suscritas exclusivamente por brasileños.

Aunque ya fueron tocados algunos aspectos del contenido de la programación, el Reglamento en cuestión los pormenoriza, y a continuación se detallan los mismos:

- Mantener un elevado sentido moral y cívico, no permitiendo la difusión de espectáculos, cuadros, gestos o palabras contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

- Limitar a un máximo de 25% en relación al horario de su programación diaria, el tiempo destinado a la publicidad comercial.
- Destinar un mínimo de 5% del horario de su programación diaria para la transmisión de servicio de noticiero.

Finalmente como aspectos importantes en cuanto a las infracciones que, en su caso, pueden incurrir los radiodifusores, se encuentran tipificadas muy diversas y a continuación se citan las principales:

- Incitar a la desobediencia de las leyes o a las decisiones que perjudiquen a la defensa nacional.
- Divulgar secretos de estado o asuntos que perjudiquen a la defensa nacional.
- Ultrajar el honor nacional.
- Hacer propaganda de guerra o de procesos violentos para subvertir el orden político y social
- Promover campañas discriminatorias de clase, color, raza o religión.
- Fomentar la rebeldía o la indisciplina en las fuerzas armadas o en los servicios de seguridad pública.
- Comprometer las relaciones internacionales del país.
- Ofender a la moral familiar, pública o las buenas costumbres.
- Calumniar, injuriar o difamar a los Poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial o a sus respectivos miembros.
- Divulgar noticias falsas, con riesgo para el orden público económico y social.

- No atender a la exigencia de que los técnicos encargados de las operaciones de los equipos transmisores sean brasileños o extranjeros, con domicilio exclusivo en Brasil, salvo lo que establece el Art. 58 de este Reglamento.
- Admitir, como director o gerente, una persona que ya participe de la dirección de otra concesionaria o permissionaria del mismo tipo de radiodifusión, en la misma localidad, o que esté en el goce de inmunidad parlamentaria o privilegio especial.
- No retransmitir los programas oficiales de los Poderes de la República, según lo que establece este Reglamento.
- Dejar de cumplir las exigencias referente a la propaganda electoral.
- No respetar el derecho de respuesta reconocido por decisión judicial.
- No atender a las determinaciones de naturaleza legal, técnica o económica, demostrando así la superveniencia de incapacidad para la ejecución de los servicios objeto de la concesión o permiso.
- No cesar la difusión o no desmentir noticias que contraríen la legislación electoral.

Estos son los aspectos básicos de las regulaciones en materia de radiodifusión que prevalecen en Brasil. Sobre las mismas se puede comentar que aunque exista una libertad de expresión consignada dentro de los ordenamientos correspondientes, se hace mucho énfasis en la necesidad de que las radiodifusoras no atenten contra

aspectos de seguridad nacional y para ello se tipifica claramente la comisión de irregularidades correspondientes. En la materia otro aspecto importante es que aunque se permite la radiodifusión privada, existe una clara preferencia para las entidades públicas que se pretenden dedicar a esta actividad. Como comentario al respecto, cabe señalar que el Estado en el año de 1966 el 16 de junio, establece la Empresa Brasileña de Radiodifusión, S.A., denominada "Radiobras", y que tiene por objeto explotar este servicio por parte del Estado, y que es filial de la ya citada empresa Telebras.

Otro renglón importante es el que se refiere a la necesidad de preservar la posesión accionaria por parte de brasileños, así como la operación de las empresas también por parte de brasileños, lo cual queda plenamente establecido en diversas disposiciones de los instrumentos que han sido objeto de análisis. Estas son en sí las disposiciones fundamentales en materia de radiodifusión, mismas que se han descrito de manera somera, pero que a través de las cuales se pretende dar una idea del marco legal prevaleciente en la materia en el Brasil.

6. CONCLUSIONES

6. CONCLUSIONES

- Necesidad de la existencia de una Legislación particular en materia de telecomunicaciones

Las telecomunicaciones revisten gran importancia dentro del contexto económico y social, y por otra parte entrañan tal grado de especificidad que justifican la promulgación de una Ley de carácter secundario que las regule.

En este mismo sentido y derivado del análisis que se ha hecho de las legislaciones que han servido de base para realizar esta semblanza comparativa, observamos que los instrumentos jurídicos que rigen a las telecomunicaciones se refieren de manera exclusiva a éstas, es decir, no mezclan aspectos de transporte aéreo, ferroviario, marítimo, etc. Es decir que en Estados Unidos, Canadá, Japón, Brasil y Argentina las disposiciones que sirven de base para regular las telecomunicaciones se refieren en exclusiva a esta actividad sin incluir aspectos de transporte como es el caso de México, lo que da lugar a una lamentable confusión en cuanto a dos grandes campos que se diferencian claramente, éstos son comunicaciones y transportes, porque como ya se dijo a lo largo de este trabajo existen claras distinciones entre los mismos; las comunicaciones implican la posibilidad de transmitir información y los transportes entrañan la movilización de bienes o personas.

Cabe señalar que solamente en el caso del Canadá, la regulación en materia de telecomunicaciones tiene un apoyo marginal en disposiciones en materia de transporte a través de la Ley de Transporte (National Transportation Act) y de la Ley sobre Ferrocarriles (Railway Act);

sin embargo, además de que existen una gran variedad de instrumentos jurídicos relativos a las telecomunicaciones y que son la médula para la regulación de las mismas; se ha formulado una iniciativa de "Ley Nacional de Telecomunicaciones" que amalgame a todas las disposiciones existentes en la materia que se refiere exclusivamente a las telecomunicaciones. En definitiva se puede afirmar que las telecomunicaciones se rigen prácticamente por leyes específicas y que esa es la tendencia mundial por diversas razones ya enunciadas y reseñadas.

- El aspecto Federal de las Telecomunicaciones

Un aspecto que consideramos importante resaltar dentro de este apartado de carácter concluyente, es el que se refiere a la competencia federal en materia de telecomunicaciones consignada en la Ley de Vías Generales de Comunicación, y las consecuencias benéficas que ello entraña, según hemos podido constatar del análisis y de otras legislaciones que brevemente se han glosado en este trabajo.

A este respecto consideramos que la necesidad de una regulación federal de las telecomunicaciones estriba en que éstas constituyen un género de actividades que repercuten en el ámbito nacional, esto es, que aunque aparentemente en determinado tipo de servicio solo opere en una determinada región, su autorización y en general su regulación obedece a consideraciones de orden nacional. Así el hecho de que se otorgue una concesión para operar una radiodifusora en cierta región, o se de un permiso para el funcionamiento de un servicio de radiocomunicación en una cierta área de influencia y a

primera vista dichos servicios solo hacen sentir sus efectos regional o localmente, hubo que hacer un análisis minucioso antes de autorizar su funcionamiento a nivel nacional y en ocasiones internacionalmente, lo que solo se puede realizar cuando se tiene una competencia de orden federal que confiere influencia decisoria a nivel nacional.

Para ilustrar lo anterior, tomaremos algunos ejemplos de la problemática en que se incurre cuando no existe competencia federal en algunos servicios de telecomunicaciones o las huellas que dejó cuando prevalecía esta forma de regulación.

Así tenemos por ejemplo que en Canadá la regulación en materia telefónica es una mezcla de la que se ejerce por la vía provincial y de la que se realiza federalmente, dando lugar a vacíos regulatorios como son el caso de aspectos tarifarios y de los acuerdos para el reparto del tráfico entre diversas compañías. Para subsanar en parte esta deficiencia se han creado organizaciones privadas como es el caso de la TransCanada Telephone System (TCTS), sin embargo ésta es una clara manifestación de la problemática que se suscita cuando las telecomunicaciones no está reguladas integralmente por la vía federal. En el caso telefónico, esta situación tiende a acentuarse, ya que por su naturaleza debe ser contemplado nacionalmente debido a la absoluta necesidad de interconexión de los diversos sistemas o compañías que operan en un país. Es por esto que alguna vez se ha afirmado que la telefonía constituye un monopolio natural.

Otro ejemplo de las controversias surgidas por una endeble regulación federal o por la coexistencia en la regulación tanto de la de índole federal como de la de carácter estatal, es el caso de la televisión por cable en Estados Unidos; donde existen concesiones otorgadas por los estados y en algunos casos hasta por municipios y que ha dado como resultado una aplicación fragmentaria de disposiciones y sobre la que dicha aplicación tiende a ser casuística, dependiendo de la entidad que otorgó la concesión. Así las cosas en estos momentos se cuestiona la legitimidad de las concesiones otorgadas por estados o municipios, lo que ha conducido a una gran precariedad de la situación en que se encuentran diversas empresas que operan los sistemas de televisión por cable.

Por otro lado en el Brasil y derivado también del otorgamiento, durante algún tiempo, de concesiones para la explotación del servicio telefónico a nivel estatal, es que se fragmentó la operación de dicho servicio, lo que dio lugar a que el Gobierno Federal a través de una empresa de Estado promoviera la intervención accionaria en las empresas que aisladamente operaban este servicio y a través de este modus-operandi servir como elemento aglutinador y que facilite la interconexión. También, para complementar esta medida, quedó estipulado en el Código Brasileño de Telecomunicaciones que las compañías telefónicas que operasen a nivel estatal o regional sean inspeccionadas y vigiladas por el Gobierno Federal.

Por los anteriores planteamientos solo queremos hacer énfasis en la conveniencia de que las telecomunicaciones sean reguladas federalmente, práctica que México dejó plasmada desde hace tiempo y que juzgamos pertinente mencionar por las razones ya aludidas.

- Servicios explotados por parte del Estado

Al hacer una revisión a la luz de los nuevos avances tecnológicos, de los servicios reservados al Estado para su correspondiente prestación y que están representados por el servicio telegráfico y radiotelegráfico, consideramos que el propósito del Constituyente del 17 fue el de asignar en exclusiva al Gobierno el suministro de servicios de alta incidencia económica y social. Si transportamos a nuestra época ese propósito caeremos en la cuenta de que, los servicios de gran impacto social y económico y que además pueden ser clasificados como estratégicos no los contempla el Artículo 28 de la Constitución; me refiero específicamente a servicios como los de comunicaciones espaciales y el servicio telefónico.

Cabe señalar que aunque en el caso del servicio telefónico el mismo es proporcionado por una empresa de participación estatal mayoritaria, ésto constituye solamente una circunstancia de índole económico, circunstancia que dentro de nuestro régimen de economía mixta ha sido el resultado de una exitosa conjugación de esfuerzos del Sector Público y Privado que ha conducido a la concertación de capital accionario mixto más grande de México que opera en condiciones rentables. Sin embargo, consideramos que por la importancia que reviste este servicio debería de considerarse la posibilidad de que

quedase estipulado de alguna manera, si no que el Estado preste el mismo con carácter exclusivo, si que el Estado mantendrá siempre la mayoría accionaria de la entidad encargada de prestar el servicio telefónico; más aún si como se prevee la Red Telefónica constituye y constituirá cada vez más la base para la prestación de otros importantes servicios como el facsímil, datos, videotex, teletex, etc.

En este mismo orden de ideas podemos señalar los casos de Brasil, Japón y Argentina, países en los que el Estado a través de entidades controladas mayoritaria o totalmente prestan el servicio telefónico. Así, Brasil a través de la empresa TELEBRAS que por Ley está obligada a conservar el 51% de las empresas en que interviene, se encarga de proporcionar todos los servicios interestatales en materia de telefonía; Japón proporciona todo el servicio telefónico público dentro del propio Japón a través de la Corporación Japonesa de Telegrafía y Telefonía (La Nippon Telegraph and Telephone, NTT) que es una entidad propiedad del Gobierno Japonés en su totalidad. Por su lado Argentina proporciona todo el servicio telefónico público, ya sea nacional o internacional a través de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones ENTEL, que es una organización controlada financieramente en su totalidad por el Gobierno de ese país.

Respecto a las comunicaciones espaciales, se puede decir que son un producto reciente de la tecnología, pero que su impacto se ha hecho sentir de manera creciente y su papel estratégico por ende se reafirma cada vez con mayor claridad en el contexto socioeconómico

y en el particular de las telecomunicaciones. Constituyen en la actualidad el medio más importante para las comunicaciones internacionales específicamente en la transmisión de señales telefónicas, télex, televisión y otros; y por otra parte, se empiezan a usar de manera cada vez más frecuente para las comunicaciones de carácter doméstico. Por ello consideramos que dado su principalísimo papel, es que debe contemplarse la posibilidad de incorporar al texto constitucional el que las comunicaciones espaciales, sobre todo las que implican correspondencia pública sean proporcionadas por el Estado.

Para apuntalar esta proposición, cabe señalar que del conjunto de países que han servido como referencia para formular esta semblanza comparativa, Japón, Argentina, Canadá y Brasil prestan estos servicios a través de entidades mayoritaria o totalmente controladas fundamentalmente por el Estado. En el caso de Estados Unidos, aunque está permitida la participación de entidades privadas y de hecho todas las telecomunicaciones espaciales de carácter comercial son manejadas por empresas privadas, la intervención del Gobierno de ese país es más profunda y específica que en otras ramas de las telecomunicaciones; es decir, que por considerarlo un campo de alta prelación ha instrumentado mecanismos regulatorios más rigurosos.

- Aspectos sobresalientes en materia de Radiodifusión.

En este aspecto hemos encontrado, derivado del análisis que se ha hecho en base a la información glosada de los diversos países que sirvieron de referencia para la comparación correspondiente, que las legislaciones respectivas le confieren gran importancia a este renglón. Al respecto, cabe señalar que se ha observado que las diversas legislaciones, objeto de análisis, destinan capítulos específicos para el tratamiento de este tema y por su relevancia se precisa lo más posible las disposiciones que regulan este campo. En suma podemos decir que las diversas legislaciones le confieren gran énfasis a este campo y que la mexicana inclusive cuenta con una Ley secundaria aparte de la de Vías Generales de Comunicación que es el principal instrumento para regular este campo.

la radiodifusión una actividad de carácter mixto

En otro orden de ideas, también encontramos que la Radiodifusión es en general una actividad de carácter mixto, es decir, que en ella concurren los sectores público y privado. Así pues, en los casos de Argentina, Brasil, Japón y Canadá, tenemos que tanto el Estado como los particulares desarrollan actividades en este importantísimo campo. Nuestro país es también un ejemplo de participación con carácter mixto en materia de radiodifusión. Solamente los Estados Unidos tienen una Radiodifusión que podemos calificar de totalmente privada, ya que éste es el único sector que opera las empresas encargadas de explotar el servicio.

control y vigilancia del contenido programático

Otro aspecto que consideramos importante adicionar en materia de

Radiodifusión, es el hecho de que es difícil tipificar la comisión de regularidades en cuanto al contenido, así los Estados Unidos cuentan con jurisprudencia al respecto que de manera enfática preservan la libertad de expresión, cosa que consideramos capital y muy importante, pero que en el terreno práctico lleva un régimen de permisividad en la materia. Asimismo, el caso de Canadá en el que también es difícil encontrar apoyo para particularizar transgresiones específicas a la Ley, en cuanto el contenido programático rebasa el marco jurídico respectivo. Recurrimos a los ejemplos de Canadá y Estados Unidos, para tipificar este aspecto, pero creemos que de hecho todas las legislaciones que han servido de referencia para este trabajo tienden a propiciar una permisividad en cuanto al contenido de la programación en materia de Radiodifusión.

régimen de propiedad

En este aspecto encontramos en todas las legislaciones que fueron analizadas, que la explotación de empresas radiodifusoras está reservada a los nacionales de los países en que se desarrolla este tipo de actividad.

En este mismo sentido cabe señalar que también además de la limitante enunciada en cuanto a propiedad, es usual encontrar que la cesión, enajenación y en general la transferencia de la misma, es objeto de una rigurosa y pormenorizada regulación; fenómeno que se vuelve reiterativo en todas las legislaciones que han servido como fundamento para la elaboración de este trabajo.

tendencia pública y participativa en su regulación

Esta característica en cuanto al acceso que tiene el público en general o diversos órganos para opinar sobre la forma en que se concede o se regula la radiodifusión, es algo que se encuentra de manera reiterada en diversas legislaciones. Así en Estados Unidos los concesionarios están obligados a llevar un registro al cual tiene acceso el público, en el que quedan consignados los socios de la empresa, la propaganda en materia política que ha sido radiodifundida, si se encuentra en proceso de renovación de licencia el concesionario en cuestión, etc.; en Canadá encontramos que cuando se otorga una concesión en materia de radiodifusión, éste reviste un proceso de carácter público ya que la Comisión de Radio, Televisión y Telecomunicaciones, debe de hacer del conocimiento del público a través de la gaceta oficial sobre cualquier solicitud recibida, ya sea para una nueva estación, para una modificación o para una renovación de licencia; copia de esa notificación aparecida en la gaceta canadiense, debe ser publicada también en los periódicos de mayor circulación del área a la que pretende servir la radiodifusora. En el caso de México, es bien conocido que es el único servicio concesionado de telecomunicaciones que entraña una convocatoria que declara susceptible de ser explotada una localidad para recibir servicio de radiodifusión, y que además antes de ser otorgada la concesión respectiva, se debe de publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la entidad a la que debe servir, las características básicas de la concesión que se desea obtener a fin de recibir objeciones u opiniones de terceros que pudieran ser afectados. En

síntesis, se puede afirmar que la legislación en materia de radiodifusión en cuanto a la obtención de concesiones y al control de vigilancia de esta actividad, obedece frecuentemente a un proceso público y participativo y que esta medida es sana, puesto que el público en general o diversas instituciones se convierten en elementos sancionadores que legitima su acción la propia Ley.

disposiciones para normar la radiodifusión como medio para difundir la actividad política.

En materia de difusión de la actividad política, se encuentran normalmente regulaciones específicas para el uso de este medio, las que usualmente han sido formuladas con el criterio de alternancia y equidad para ello.

Es decir, que se pretende que los partidos políticos o las diferentes corrientes de opinión tengan oportunidades iguales de acceder a estos importantes medios de penetración.

También en algunas ocasiones se encuentran algunas prohibiciones para recurrir a la radiodifusión en determinadas circunstancias como medio de promoción política; pero en general se puede afirmar que prácticamente en todas las legislaciones se encuentra regulada la función de la radiodifusión como medio para la consecución de fines políticos.

Aspectos estructurales y de organización.

Los aspectos básicos que a nuestro juicio es conveniente resaltar en este apartado, son los siguientes:

- Los órganos encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones se dedican de manera exclusiva al desarrollo de esa actividad, es decir no mezclan aspectos de transporte ni ninguna otra clase de actividad, por lo que podemos afirmar que es muy específico el tipo de trabajo que llevan a cabo.
- El nivel dentro de la estructura organizacional que encontramos en los órganos abocados a la regulación de las telecomunicaciones, en la mayoría de los casos coincide con niveles ministeriales o equivalentes. Canadá cuenta con un Ministerio de Comunicaciones, Japón cuenta con un Ministerio de Telecomunicaciones y Correos, Brasil con un Ministerio de Comunicaciones, Estados Unidos tiene la Comisión Federal de Comunicaciones que tiene nivel equivalente al ministerial y Argentina cuenta con una Subsecretaría de Comunicaciones, que es la encargada de los aspectos regulatorios en la materia.

En general podemos afirmar que las comunicaciones, y en particular a las telecomunicaciones, se les confiere una gran importancia dentro de la estructura orgánica de los gobiernos de los países que han sido objeto de análisis en esta materia.

- La tendencia general que se presenta en las diversas administraciones objetos de estudio, es a que los órganos normativos están separados de los órganos operativos del estado, dedicados a la explotación de los servicios de telecomunicaciones. El caso más reciente de separación de los órganos rectores de los órganos operativos, es el constituido por el caso japonés, y es una muestra de la necesidad de apartar la acción rectora de la actividad de carácter operativo.

Esto motivado fundamentalmente por la necesidad de contar con una estructura de carácter cuasiempresarial, que haga ágil y expedita la prestación de los servicios.

Una acción similar debería ser considerada en México ya que aún a la fecha, servicios de gran importancia en materia de comunicaciones son prestados directamente por parte del sector central, lo que desde nuestro punto de vista requiere una revisión y adecuarse a una realidad que ha mostrado toda su vigencia y bondad en diferentes partes del mundo.

- Conflicto de intereses.

Como aspecto interesante quisiéramos resaltar que todas las legislaciones de los países que han sido glosadas, consignan una figura en materia de conflictos de intereses de las personas que desempeñan cargos relacionados con la regulación de las telecomunicaciones o la operación de las mismas. En el caso de los órganos reguladores que es el campo que nos interesa, se puede decir que existen claras restricciones en cuanto a la incompatibilidad de funciones para desempeñar un cargo dentro de las estructuras reguladoras y algún vínculo que pudiera existir en los aspectos comerciales o financieros de las telecomunicaciones. Así pues, en diversos países está prohibido que los funcionarios de los órganos reguladores tengan acciones o intereses en empresas concesionarias, relación con fabricantes de equipos de telecomunicaciones, vínculos con agencias periodísticas o de noticias, etc.

- Aspectos de planificación en materia de telecomunicaciones.

Las telecomunicaciones por precepto legislativo, constituyen una actividad que obligadamente ha de planearse.

Es el Artículo Octavo de la Ley de Vías Generales de Comunicación y el Artículo Diecisiete de la Ley Federal de Radio y Televisión, los que estipulan que se deberá indicar cuales son las localidades idóneas para que en su caso se otorguen concesiones para la explotación de servicios de telecomunicaciones.

En este mismo orden de ideas, encontramos en general que en las cláusulas de las concesiones que se otorgan, los concesionarios respectivos deben de presentar planes de inversión anuales o quinquenales, lo que obviamente debe encajar dentro de un plan rector de las telecomunicaciones, que servirá de base para sancionar este tipo individual de planes.

Como sugerencia específica, creemos necesario que la legislación mexicana en materia de telecomunicaciones debiera estipular expresamente que el Gobierno Federal está obligado a la formulación de un plan nacional en materia de telecomunicaciones que sirva como elemento rector en la materia y como base para que esta actividad se desarrolle armónicamente. Como referencia cabe señalar que en la Legislación Brasileña se encuentra claramente consignada la obligación de formular, por parte del gobierno de ese país, un plan nacional de telecomunicaciones.

Sugerencias para el tratamiento del traslape de servicios de telecomunicaciones.

Una tendencia observada derivada de los avances tecnológicos a nivel mundial, es el hecho de que los servicios de telecomunicaciones ya no se diferencien en su explotación de manera tan clara como sucedía anteriormente. Así el servicio telefónico que claramente se refiere a la transmisión de voz, en poco tiempo ha dado lugar a que las redes a través del cual se proporciona estén en aptitud de cursar una gran variedad de servicios como la transmisión de datos, el facsímil, el teletex, el videotex, etc. Otros casos surgirán a corto plazo y es por ello que una de las sugerencias que consideramos debe estudiarse y en su caso incorporarse a la Legislación Mexicana, es la figura de servicio concesionado múltiple que puede englobar este tipo de modalidades de orden tecnológico.

- Evolución de la legislación en materia de telecomunicaciones.

Uno de los problemas más graves a los que se enfrenta la regulación en materia de telecomunicaciones, es el derivado de la dinámica evolutiva de los mismos. Esto es que las telecomunicaciones pertenecen a un sector tan cambiante que difícilmente las disposiciones alcanzan a regularlo adecuadamente, ya que la obsolescencia de éstos surge de inmediato cuando el entorno tecnológico se transforma más rápido que el marco jurídico.

Una posible solución que nos permitimos apuntar, es el hecho de flexibilizar la legislación de tal manera que permita dar auto

rizaciones de carácter temporal, experimental, etc., para que sirvan de base para regular en definitiva ciertos cambios que surgen a gran velocidad. Esto creemos, debe ser considerado como una alternativa de regulación en la materia. En síntesis consideramos que la legislación en materia de telecomunicaciones, debe ser de tal naturaleza que permita absorber la dinámica evolutiva de este renglón, regulándolo con agilidad y sin caer en la permisividad.

Necesidades de incluir definiciones de los servicios de Telecomunicaciones.

Derivado del análisis realizado de las diversas disposiciones vigentes en otros países en materia de telecomunicaciones, encontramos que todas incluyen capítulos específicos destinados a consignar las definiciones de los servicios que serán objeto de regulación. Esto creemos reviste gran importancia, ya que al determinarse las características, el alcance, la naturaleza y en sí los elementos básicos que conforman un servicio, se evitan confusiones y en general equívocos que pudieran surgir en caso de imprecisión o ambigüedades.

A mayor abundamiento, la propia UIT ha formulado diversas definiciones en materia de telecomunicaciones que consideramos confirma esta tendencia que propicia la adopción de una terminología común para poder establecer términos generalmente aceptados en un tipo de actividad que se caracteriza por la interacción permanente extrafronteras.

Por lo anterior, y como una sugerencia específica, se sugiere incluir dentro de la legislación mexicana en este campo, definiciones de los servicios que se pretenden regular.

7. BIBLIOCRRAFIA

B I B L I O G R A F I A

BECERRA BAUTISTA JOSE, Teoría General del
Proceso

CASTRO JUVENTINO, Garantías y Juicios de
Amparo

FRAGA GABINO, Derecho Administrativo

SERRA ROJAS ANDRES, Derecho Administrativo

TENA RAMIREZ FELIPE, Derecho Constitucio
nal Mexicano.

ORDENAMIENTOS LEGALES CONSULTADOS

MEXICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Febrero 5, de 1917.

Ley de Vías Generales de Comunicación
Febrero 19, de 1940.

Ley Federal de Radio y Televisión
Enero 19, de 1960.

Acuerdo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la prestación de los servicios públicos de conducción de señales de datos y de teleinformática.
Agosto 19, de 1972.

Decreto que reforma y define a diversas leyes fiscales.
Diciembre 31, de 1973.

Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de Telecomunicaciones la facultad de celebrar contratos y otorgar permisos para establecer los sistemas en la prestación de los servicios públicos de teleinformática.
Diario Oficial de la Federación - Marzo 19, de 1975.

Título de Concesión que se otorga a la empresa de participación estatal denominada Teléfonos de México, S.A.
Marzo 10, de 1976.

Acuerdo por el que se instruye al Director General de Telecomunicaciones para que a partir de la entrada en vigor de este acuerdo, aplique a los permisionarios de Sistemas Privados de Teleinformática las cuotas que se señalan.
Marzo 9, de 1976.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
Diciembre 24, de 1977.

Reglamento del Servicio de Televisión por Cable
Enero 18, de 1979.

Título de Concesión que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorga a la empresa Teléfonos del Noroeste, S.A.
Mayo 26, de 1980.

Decreto por el que se reforman los Artículos 60., 83, 84, 86 y 87 del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.
Agosto 4, de 1980.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
Diciembre 15, de 1980.

Acuerdo que rige la prestación de los servicios públicos de conducción de señales de datos y servicios públicos de transmisión remota de datos.
Febrero 2, de 1981.

Decreto por el que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes intervendrá en la instalación y operación de satélites y sus sistemas asociados o por conducto de organismos que tengan por finalidad la explotación comercial de dichas señales en el territorio nacional.
Septiembre 20, de 1981.

Información Anual de Teléfonos de México, S.A.
1981

Semblanza evolutiva de las telecomunicaciones
en México.
Tomás Guzmán Cantú

Congreso de la Asociación Mexicana de Ingenieros
en Comunicaciones Eléctricas y Electrónica.
1981

CANADA

Ley sobre Radiodifusión - Broadcasting Act.
1970

Ley para establecer la corporación canadiense
de telecomunicaciones por satélite.
Telesat Canada Act.
1970

Ley sobre Radiocomunicación - Radio Act
1970

Ley para establecer la corporación canadiense
de telecomunicaciones ultramarinas.
Canadian overseas telecommunications corporation
act.
1970

Ley para establecer el Ministerio de Comunica
ciones.
Department of Communications Act.
1970

Un reporte sobre las telecomunicaciones en Canadá
"Instant World" A report on Telecommunications in
Canada.

- Una guía Layman para las telecomunicaciones
y la constitución.
A Layman's guide to telecommunications and
the constitution.
- The Co-operative Structure
La Estructura de cooperación

1970

Ley para establecer la Comisión de Radio, Televi
sión y Telecomunicaciones.
Canadian Radio-T.V. and Telecommunications
Commission Act.
Junio 19. de 1975.

Boletín de Noticias del Departamento de Comunicaciones, intitulado el Gobierno Federal reintroduce la legislación en materia de comunicaciones. Federal Government re-introduces communications legislation.

Enero 26, de 1978.

Comunicado del Gabinete del Primer Ministro
Release of the office of Prime Minister
Relativo a las actividades artísticas y culturales y su vinculación con los aspectos espaciales y de comunicaciones.

31 de julio de 1980.

Conferencia del Ministro de Comunicaciones sobre la Política Federal en aspectos culturales.

Notes for an Address by the Honourable Francis Fox Minister of Communications on the Federal Cultural Policy Review.

Agosto 28, de 1980.

Organización del Gobierno de Canadá
Organization of the Government of Canada
1980

Telecomunicaciones en Canadá-Arreglos Institucionales
Telecommunications in Canada-Institutional Arrangements

Documento del Departamento de Comunicaciones en Canadá

Iniciativa de Ley sobre las telecomunicaciones en Canadá.

Bill C-16 An Act respecting telecommunications in Canada.

BRASIL

Ley Número 4.117 del 27 de agosto de 1962.
Código Brasileño de Telecomunicaciones.

Ley Número 4.117 del 27 de agosto de 1962.
Instituye el Código Brasileño de Telecomunicaciones.

Decreto Número 52.026 del 20 de mayo de 1963.
Reglamento General del Código Brasileño de Telecomunicaciones.

Decreto Número 52.795 del 31 de octubre de 1963.
Reglamento de los Servicios de Radiodifusión,

Ley No. 5.792 del 11 de julio de 1972.
Instituye política de prestación de servicios de telecomunicaciones y autoriza al Poder Ejecutivo constituir la empresa Telecomunicaciones Brasileñas, S.A. (Telebras y otras providencias).

Decreto Número 70.913 del 2 de agosto de 1972.
Transformación en sociedad de economía mixta de la empresa Brasileña de Telecomunicaciones
EMBRATEL

Decreto Número 84.206 del 13 de noviembre de 1979.
Sobre la estructura básica del Ministerio de Comunicaciones y otras providencias.

Estatuto de la Empresa Brasileña de Telecomunicaciones - EMBRATEL.

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Regulación sobre comunicaciones alámbricas y radio
comunicación. Boletín Informativo de la Comisión
Federal de Comunicaciones.

Regulation of wire and radiocommunication

Information Bulletin FCC

1978

Radiocomunicación Pública

Boletín Informativo Comisión Federal de Comunicaciones

Public Radio Information Bulletin FCC

1979

La Comisión Federal de Comunicaciones en Breve

The FCC in brief

1979

Cómo se presentan los comentarios en la Reglamentación
de la FCC - Publicaciones diversas FCC

Regulaciones sobre transmisores comunes de servicios

Common Carriers Services

Bulletin Information FCC

1980

Servicios privados de radiocomunicación

Private Radio Services - Bulletin Informative

Abril de 1980.

Lo que usted debe saber acerca de la Banda Civil

What you should know about CB information bulletin FCC

1980

La FCC y la Radiodifusión

The FCC and Broadcasting - Publicación 8310-100

Abril de 1981.

Televisión por Suscripción

Subscription T.V.

La Administración Nacional de Telecomunicaciones
e Información publicada por el Departamento de
Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica.
USA Department of Commerce
National Telecommunications and Information
Administration.

ARGENTINA

Boletín de la Subsecretaría de Comunicaciones
Ley Nacional de Telecomunicaciones
Septiembre 10., de 1972.

Boletín de la Subsecretaría de Comunicaciones
Ley de Competencia de los Ministerios Nacionales
y Derogación de la Ley No. 20.524.
Mayo 8, de 1981.

Anteproyecto
Estructura Orgánica Funcional
"Subsecretaría de Comunicaciones"

JAPON

Ley sobre la Corporación Japonesa de Telégrafos
y Teléfonos
Nippon Telegraph and Telephone Public Corporation
Law
1952

Ley sobre las telecomunicaciones públicas
Public Telecommunications Law
1972

Leyes sobre radiocomunicación de Japón
Radio Laws of Japan
Abril de 1936.